Ex lib.
Ernest
moline

Al estimat amic D. Ernest Molsné

Francesch de Bofarull

Barcelona 29 Maig 1912.

EL CASTILLO Y LA BARONÍA DE ARAMPRUNYÁ

EL CASTILLO Y LA BARONÍA

DE

ARAMPRUNYÁ

POR

D. FRANCISCO DE BOFARULL Y SANS

JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE LA CORONA DE ARAGÓN,
INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA,
CORRESPONDIENTE DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,
ETC., ETC.

BARCELONA
IMPRENTA DE HENRICH Y C.ª, EN COMANDITA
Calle de Córcega, número 348
1911

COLOCACIÓN DE LAS LÁMINAS

	Páginas
Capilla de Ntra. Sra. del Brugués y cruz de término	7
Cueva donde, según la tradición, apareció la imagen de Ntra. Sra. del Brugués	7
Escudo de armas de la familia March sobre la puerta de la ermita de Ntra. Sra. del Brugués. (Siglo XVI.)	7
Capilla de Ntra. Sra. del Brugués (ábside)	7
Incensario ojival con esmaltes opacos, de la capilla de Ntra. Sra. del Brugués, procedente de la iglesia del castillo de Aramprunyá	7
Fragmento de la muralla del castillo de Aramprunyá	10
Puente de ingreso al castillo de Aramprunyá	10
Antigua parroquia de San Miguel de Aramprunyá	11
Sepulcro abierto en la roca, en el suelo, junto á la iglesia de San Miguel de Aramprunyá	13
Fragmento escultórico procedente del castillo de Aramprunyá (siglo XV). Museo Arqueológico Provincial de Barcelona	15
Cruz procesional de la iglesia de San Miguel del castillo de Aramprunyá.	15
Vista general del castillo de Aramprunyá	21
Castillo de Aramprunyá (entrada principal)	21
Trozo izquierdo de una urna sepulcral del año 1311, con el signo heráldico de la familia March	77
Urna osario, con el signo de la familia March. Museo Provincial de Barcelona	77
Aymerich de Cunit presta homenaje á su señor Jaime March por la casa de La Sentiu. (MS. Libro de la Baronía. Siglo XIV)	91
Inscripción conmemorativa de la obra del muro de Aramprunyá, hecha en 1375	99
Vista general de Castelldefels	129
Castelldefels.—Torre del siglo XVI y al fondo el castillo,	129
Castelldefels.—Torre del siglo XVI	129
Castelldefels.—Torre del siglo XVI	129
Puerta del recinto del castillo de Castelldefels	131
Entrada á las habitaciones del castillo	131
Antigua iglesia de Castelldefels.—Altar del renacimiento	131
Antigua iglesia de Castelldefels. Siglo XII.—Detalle de los arcos torales que sostienen la cúpula	131
Armas de March y Palou en la clave de la bóveda de ingreso de la iglesia de Castelldefels	133
Antigua imagen de la Virgen, de Castelldefels	133
Castelldefels.—Crismera del siglo XVIII	133
Nueva iglesia parroquial de Castelldefels, erigida á expensas del Excelentísimo Sr. D. Manuel Girona y Agrafel	133
Nueva iglesia de Castelldefels	133

Cumpliendo con los deseos del ilustre patricio D. Manuel Girona y Agrafel, se procede á la impresión de esta monografía, que él encomendó con el laudable propósito de dar á conocer la historia de la Baronía y del Castillo de Arampruñá, que, situado en aquellos feraces montes, fué en remotos tiempos frontera del Condado de Barcelona y fuerte baluarte contra las invasiones sarracenas.

El Senador por Barcelona D. Manuel Girona, dotado de condiciones excepcionales en los asuntos financieros y económicos, para los que fué consultado por hacendistas nacionales y extranjeros, tuvo siempre gran predilección por los monumentos arqueológicos de Cataluña, y en las amistosas relaciones que cultivó con los hombres que á la historia patria nos dedicamos, siempre manifestó este entusiasmo, que reveló al público al proyectar la restauración de la fachada de nuestra Basílica, la que afortunadamente pudo ver terminada, como también el castillo antiguo de Castelldefels y la nueva iglesia que allí mandó construir y sirve de parroquia á la villa.

Este castillo y el de Arampruñá fueron el incentivo que le impulsó á la adquisición de las tierras de la antigua Baronía,

y, práctico en los negocios, no dejó de ver los escasos beneficios que había de alcanzar y los cuantiosos gastos que había de ocasionarle la restauración de aquellas derruídas fortalezas y la construcción de vías practicables.

Su hijo y sucesor D. Manuel Girona y Vidal, una vez terminado y ampliado todo lo que su antecesor proyectó, ha mejorado aquel extenso patrimonio repoblando los talados bosques y ha convertido aquellas tierras yermas en fértiles y laborables, contribuyendo al saneamiento de la comarca. Aficionado á las bellas artes, ha procedido á la reparación total de aquellos antiguos monumentos y bajo la dirección del inteligente arquitecto D. Enrique Sagnier ha restaurado la antigua iglesia contigua al castillo de Castelldefels, curioso ejemplar de la arquitectura románica.

Deseoso asimismo de completar las obras iniciadas por su antecesor, en unión de su distinguida hermana D.ª Ana Girona viuda de Sanllehy, han hecho construir la gran cúpula y pináculos de la Catedral Basílica, cuya grandiosa obra quedará como perenne testimonio en los siglos venideros, del cariño que la familia Girona tuvo á la ciudad de Barcelona.

INTRODUCCIÓN

Sobre una colina, estribación de las montañas de Begas, y á una legua al O. de Gavá, se alza el señorial castillo de Aramprunyá. Actualmente corresponde al término municipal de Gavá, partido judicial de Sant Feliu de Llobregat, y se encuentra situado geográficamente á los 42° 20′ de latitud N. y 5° 40′ de longitud E.

La riera de Sant Llorens es la subida natural al castillo. A un lado del camino se halla el pequeño santuario de Ntra. Sra. des Brugués, nombre que recuerda el de una familia, la de Burgés, feudataria de los señores del Castillo durante los siglos medios, á la que probablemente debió su origen y primitiva dotación.

El cascarón del ábside del templo es románico. Una portada

de estilo ojival flamígero sustituyó en el siglo XV á la primitiva de medio punto.

Lo más antiguo que posee la ermita es un Calvario, de gusto bizantino. También son notables el retablo del Altar Mayor y la imagen gótica de la Virgen, que la tradición asegura haber sido allí encontrada casualmente en el siglo XV.

Tuvo especial predilección por esta capilla la Baronesa de Aramprunyá D.ª Isabel March y de Palou, esposa del Marqués de Gualbes, noble dama que edificó la casa del ermitaño en el año 1540, conforme lo atestigua una inscripción que transcribiremos al hablar de aquella piadosa señora.

Es muy fácil que D.ª Isabel March costease igualmente la linda cruz de término existente en la plazoleta inmediata al santuario, pues sus caracteres arqueológicos permiten juzgarla como ejecutada á mediados del siglo XVI.

Algunos cuadros que hay en esta ermita merecen especial mención.

En una clave de piedra, y sobre la puerta, campea el escudo de armas de la familia March.

Esta capilla poseía, á fines del siglo XIV ó principios del siguiente, las reliquias que expresa la siguiente relación que reproducimos:

« Aso devall scrit es lo memoriall de les reliquies qui son en la capella de » Santa Maria Dezbrugues en l'ara, damunt l'altar :

» Primerament, del fust del pesebre hon Jhesu Christ fou posat.

» Item, del seu Moniment.

» Item, de la sua vestidura.

» Item, del beneyt Sant Jolia.

» Item, dels vestiments de Santa Anestasia.

Capilla de Ntra. Sra. del Brugués y cruz de término

Cueva donde, según la tradición, apareció la imagen de Ntra. Sra. del Brugués

Escudo de armas de la familia March
sobre la puerta de la ermita de Ntra. Sra. del Brugués (siglo XVI)

Capilla de Ntra. Sra. del Brugués (ábside)

INCENSARIO OJIVAL CON ESMALTES OPACOS DE LA CAPILLA DE NTRA. SRA. DEL BRUGUÉS, PROCEDENTE DE LA IGLESIA DEL CASTILLO

» Item, de la sanch de Sant Faliu.

» Item, de Sant Lambert.

» Item, de la carn e dels ossos de Sant Lorens.

» Item, daltres reliquies daltres sants, qui no son entitulades.

» Item, dels XI. M. Verjens.

» Hi ha un hos de la barra de Santa Cristina e dues costelles dels Icno-
» çens.

» E per ço hi demostra Deu e madona Santa Maria molts miracles, e y ha
» perdons molts a tots aquels qui hi han devocio e y fan be » (1).

Del castillo de Aramprunyá quedan todavía bastantes elementos para poder reconstruir su disposición general. Algunos trozos de muro revelan que una muralla de un metro de grueso circuía el recinto fortificado donde se alza el castillo, el cual está defendido al N. por natural y profunda depresión del terreno.

Antiguo puente de piedra, cuya luz es un arco de medio punto, da acceso á la fortaleza; y dominando el puente se yergue un robusto baluarte. Este, á juzgar por sus defensas, mejor que por su estructura constructiva, es de fines del siglo XIV, cuando gobernaban la Baronía de Aramprunyá *Jaime March, Lo Cavaler*, ó su hijo. En efecto, la forma que afectan las aspilleras (circulares al exterior del muro y cuadradas al interior) revelan su coexistencia con el período durante el cual se usaban ya armas de fuego, medio ofensivo que impuso el cambio de las antiguas aspilleras, estrechas, necesarias al arquero y aun al ballestero, por otras más anchas en que poder apoyar las bocas de

(1) Libro de la Baronía, *in fine*.

fuego á brazo. Acaso, sin embargo, preexistiera el baluarte, y en este caso *Jaime March* se limitara á modificarlo con arreglo á las nuevas necesidades militares. Lo indudable es que por entonces se hizo el muro del recinto exterior, ya que en un declive de la roca, de cara á mediodía, hay una inscripción que acredita cómo en 1375 *Jaime March* mandó comenzar dicha obra defensiva.

Todos los castillos de la Edad Media tenían su capilla para la celebración de los oficios divinos. Generalmente la capilla estaba dentro del edificio del castillo, y la forma semicircular del ábside permitía que al exterior afectara el aspecto de torre, viniendo con ello á reforzar la fortificación; otras veces constituía una construcción propia, separada del castillo, aunque protegida por él y colocada dentro del recinto de murallas, á las cuales, frecuentemente, se hallaba unida. Este segundo caso es el que ofrece Aramprunyá.

A la capilla de Sant Miquel del castillo de Aramprunyá, que es sencillísima, le falta todo el ábside; á pesar de ello puede conjeturarse que data de una reconstrucción del siglo XII hecha sobre el mismo emplazamiento en que estuvo otra capilla anterior, de la que hay memoria en documentos del siglo X. Pero tampoco fué ésta la primitiva, sino la que los reconquistadores edificaron á raíz de expulsar á los sarracenos del país; y la primitiva debió elevarse sobre el mismo solar de la actual en los primeros siglos de nuestra Era.

Inducen á pensar en la preexistencia de tan antiguo templo los sepulcros abiertos en la roca junto á la actual capilla. Son ocho: seis al lado derecho de la capilla, otro al izquierdo, y otro casi delante de ella, colocados todos de cabeza á poniente.

Aunque algunos autores al tratar de sepulcros semejantes á éstos los atribuyen á los fenicios, la opinión más razonable y generalmente admitida es que fueron utilizados por los cristianos de los primeros siglos, siguiendo con ello un antiquísimo rito oriental que santificó el Señor al ser también enterrado en un sepulcro de piedra.

Las sepulturas de Aramprunyá abiertas en la roca viva son análogas á las que existen en otros puntos de Cataluña: Cervelló, algunas de las de Olérdula, Sant Pere de Caserra, Sant Andreu de Mata, Banyolas, Fanals d'Amunt, etc., etc.

Cerca de los sepulcros hay una alberca cuadrada, abierta en la roca, destinada á recoger el agua pluvial para uso de los moradores de la fortaleza del castillo.

Este castillo, que los del país denominan *Torre del Baró* en recuerdo del señorío feudal que sus propietarios ejercieron durante muchas centurias sobre el territorio ó rodalía que le estuvo aneja, si en tiempo de su apogeo dominaba desde la ribera derecha del Llobregat hasta las accidentadas y pintorescas costas de Garraf, comprendiendo en tal circuito las siete parroquias de Sant Miquel d'Aramprunyá, Sant Cristófol de Begas, Castelldefels, Gavá, Sant Climent, Viladecans y Sant Boy de Llobregat, quedó más adelante reducida su jurisdicción á los términos de las cuatro primeras.

Sant Miquel del Castell d'Aramprunyá tuvo vecindario propio hasta que fué agregado á la parroquia de Gavá.

En las visitas pastorales del siglo XIV no se hace mención de esta iglesia, por hallarse encastillada, es decir, enclavada dentro del recinto de murallas. Sin embargo, en la visita del año 1344 hecha á la iglesia de San Pedro de Gavá se dice que en su

sufragánea de Sant Miquel de Aramprunyá faltaba un Breviario.

Visitada dicha iglesia de Aramprunyá en 1413, en el acta que se levantó se dice que se halló reservado el Santísimo y en buen estado las fuentes bautismales y el Crisma; consta en este documento que el cementerio no se hallaba allí sino junto á la capilla del Brugués, pero se hace mención de los antiguos sepulcros de que hemos tratado.

Datos análogos contiene la visita pastoral de 1484, en la que se dice haber hallado el ara consagrada, una custodia de madera, redonda, antigua, dorada, con 4 formas, circunstancia esta última que permite asegurar se trata de un *pyxis* pedicular, ó sea custodia en forma de arqueta con pie; un cáliz de estaño y una patena rota; un misal de pergamino, y un palio de tela pintado de estampadura amarilla en campo rojo.

En las visitas de 1497 y 1500 se habla de campanas, de ornamentos y del cáliz, pero nada del Santísimo, fuentes bautismales ni crisma, y añade que para celebrarse la Misa había de ir el cura los domingos por la mañana.

En la de 1552, á 7 de octubre, consta que dicha iglesia se hallaba en ruinas. Después se reedificó y quedó como capilla particular, á la cual iba una vez al año el Párroco de Gavá con los feligreses procesionalmente, y se nombró un ermitaño ó donado para custodia de la misma y del castillo que estaba en ruinas.

La capilla de Santa María Magdalena, sita junto al Llobregat, en el lugar llamado *Sitjar*, término de Aramprunyá, parece fundada y dotada por el noble Ferrer de Sant Martí, en el siglo XIII. — Consta que el derecho de presentación de su Rector correspondió al Rey hasta que el término de Aramprunyá fué,

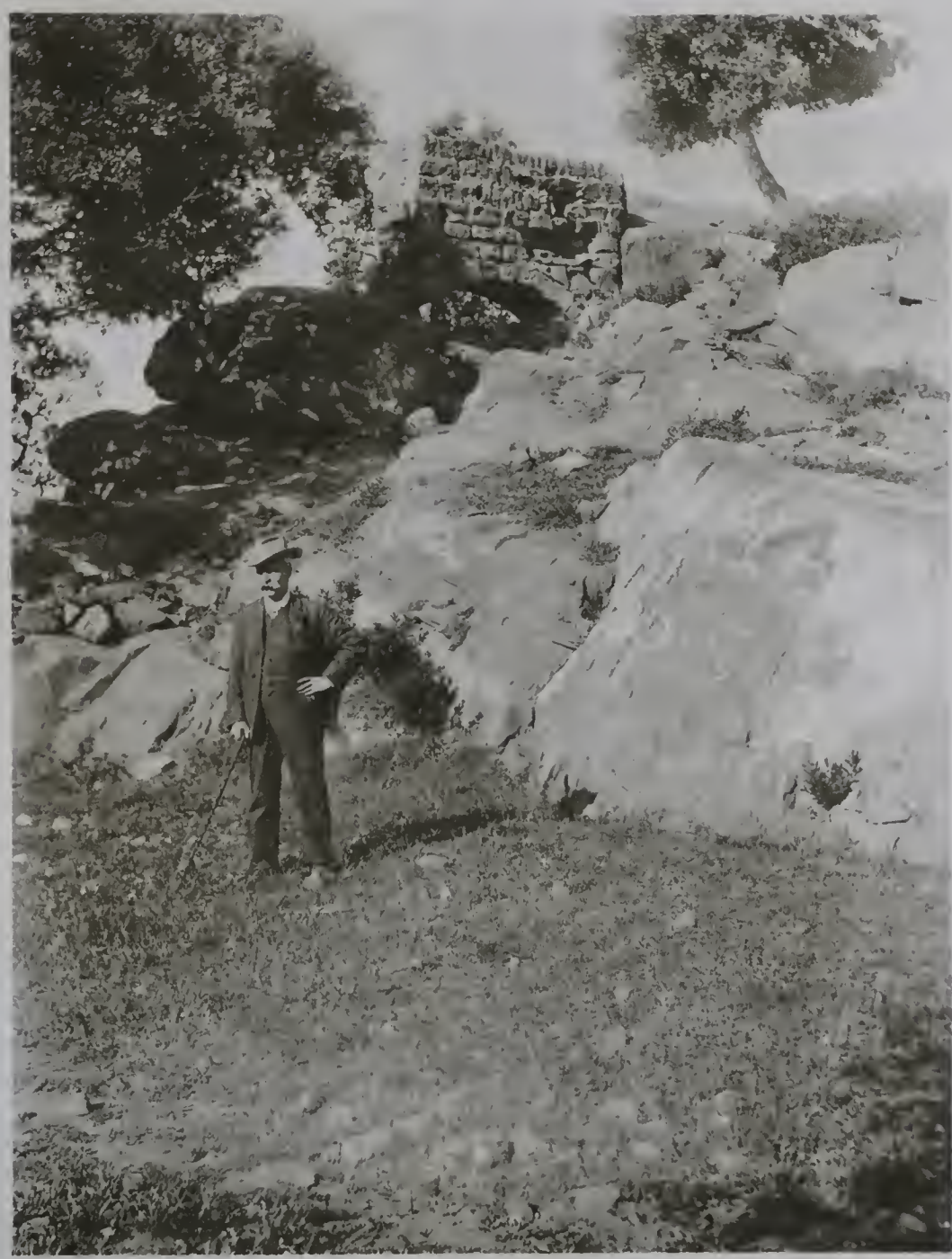

FRAGMENTO DE LA MURALLA DEL CASTILLO DE ARAMPRUNYÁ

Puente de ingreso al Castillo de Aramprunyá

Antigua parroquia de San Miguel de Aramprunyá

enajenado por la Corona: así vemos, por ejemplo, que Jaime II, en 1313, nombra Rector, por renuncia del anterior, á G. Pampiló, y que al fallecer éste, presentó, en 1319, á Guillém de Torroella, clérigo de Barcelona (1).

Pero, dejando aparte las muy breves noticias que pudieran consignarse acerca de la historia eclesiástica del término de Aramprunyá y circunscribiéndonos á la civil, conviene dar idea de las fuentes directas é indirectas que hemos utilizado para formar esta monografía histórica.

El gran *Cartoral* del cenobio benedictino de *Sant Cugat del Vallés* nos ha proporcionado las más antiguas citas acerca de Aramprunyá, por cuanto el Monasterio poseyó desde los primeros tiempos de la Reconquista tierras y castillos en el Panadés y Bajo Llobregat. Datos interesantes de algunos miembros de la familia de Santa Oliva, sub-castlanes de Aramprunyá, se han recogido del mismo, donde se hallan por razón de los pleitos que sostuvieron con el Convento y por haber pasado á dominio de estos monjes algunos castillos de dicha familia, como los de Santa Oliva, Albinyana, etc. También de la Casa de Sant Martí, por motivos análogos, hay transcritos en el Cartoral preciosos documentos, que hemos utilizado. — Este Cartulario contiene aproximadamente 1,270 escrituras y se conserva en el Archivo General de la Corona de Aragón.

De los *Libri Antiquitatum* de la Santa Iglesia Catedral de

---

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Registro 210, folio 97, y Reg. 216, folio 116. — De no indicarse otra cosa en contrario, todas las citas que se hagan en esta monografía se referirán á dicho Archivo.

Barcelona hemos entresacado datos importantes para dilucidar los pleitos que las familias Vizcondal de Barcelona y de Sant Martí sostuvieron con la Seo barcelonesa, y copiado algunos testamentos de gran valor histórico. Son cuatro volúmenes con 2,750 escrituras, y se conservan en el Archivo del Muy Ilustre Cabildo de Barcelona.

Los fondos de la *Cartuja de Montalegre,* que están formados por más de 7,000 documentos, han sido igualmente puestos á contribución para este estudio. Desde el momento en que habiendo ido á parar á la Cartuja la casa de Mogodá y numerosos predios que pertenecieron á las familias Tarrasa y Centellas, de las que hubo señores de Aramprunyá, era lógico que recibieran también la documentación de aquellas propiedades. — Se custodian estos documentos en el Archivo de la Corona de Aragón, ya mencionado.

Finalmente, ha sido un precioso auxiliar de nuestro estudio el denominado *Libro de la Baronía,* propiedad del Excmo. Sr. don Manuel Girona y Vidal. — Las relaciones autobiográficas que contiene acerca del ingreso del primer Jaime March en la Orden de Caballería de Sant Jordi y de las operaciones militares de Jaime March y Ballester durante el accidentado período de la sublevación de Cataluña contra Juan II son piezas de valor inestimable. También lo son para el conocimiento de la condición social y económica de los remensas las relativas á las «Costums del Castell» y á las prestaciones personales ó en especie. Este manuscrito fué compuesto en el siglo XIV, colaborando en él varios señores de Aramprunyá de la Casa March. Contiene 176 folios.

No existía hasta ahora una monografía documentada y en lo posible completa de este castillo. Los trabajos en que se trata

Sepulcro abierto en la roca, en el suelo, junto á la iglesia de San Miguel de Aramprunyá

incidentalmente del mismo, y que hemos tenido presentes en el nuestro, son, entre otros de menor importancia, los siguientes:

P. Camós. — *Jardín de María plantado en el Principado de Cataluña.*

Canibell, E. — *Excursió colectiva al castell d'Aramprunyá.* — Butlletí de la Associació d'Excursions Catalana, 1879, páginas 219-222.

Canibell, E. — *Excursió al castell d'Aramprunyá.* — Memorias de la Associació Catalanista d'Excursions Científicas, vol. I (1880), págs. 47-53.

Excursió particular a Begas, castell d'Aramprunyá y ermita de Brugués. — L'Excursionista. vol. II (1886), págs. 19-24.

Excursió particular al castell d'Aramprunyá y a La Morella.— Id. íd., págs. 86-88.

Torres y Reyetó, Jacinto. — *Lo Castell d'Aramprunyá.*— Memorias de la Associació Catalanista d'Excursions Científicas, vol. III (1887), págs. 32-64.

Torras, César August. — *Excursió a Gavá, castell d'Aramprunyá y Viladecans.* — Id., íd., íd., vol. II (1898) págs. 327 al 338.

Carreras y Candi, Francesch. — *La institució del castlá en Catalunya.* — Miscelánea histórica catalana. Serie I.—Barcelona, 1905, págs. 1-21.

Carreras y Candi, Francesch. — *Lo Montjuich de Barcelona.* — Barcelona, 1903.

Hinojosa, Eduardo. — *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media.* — Madrid, 1905.

Fragmento escultórico procedente del Castillo de Aramprunyá (siglo xv)
Museo Arqueológico Provincial de Barcelona

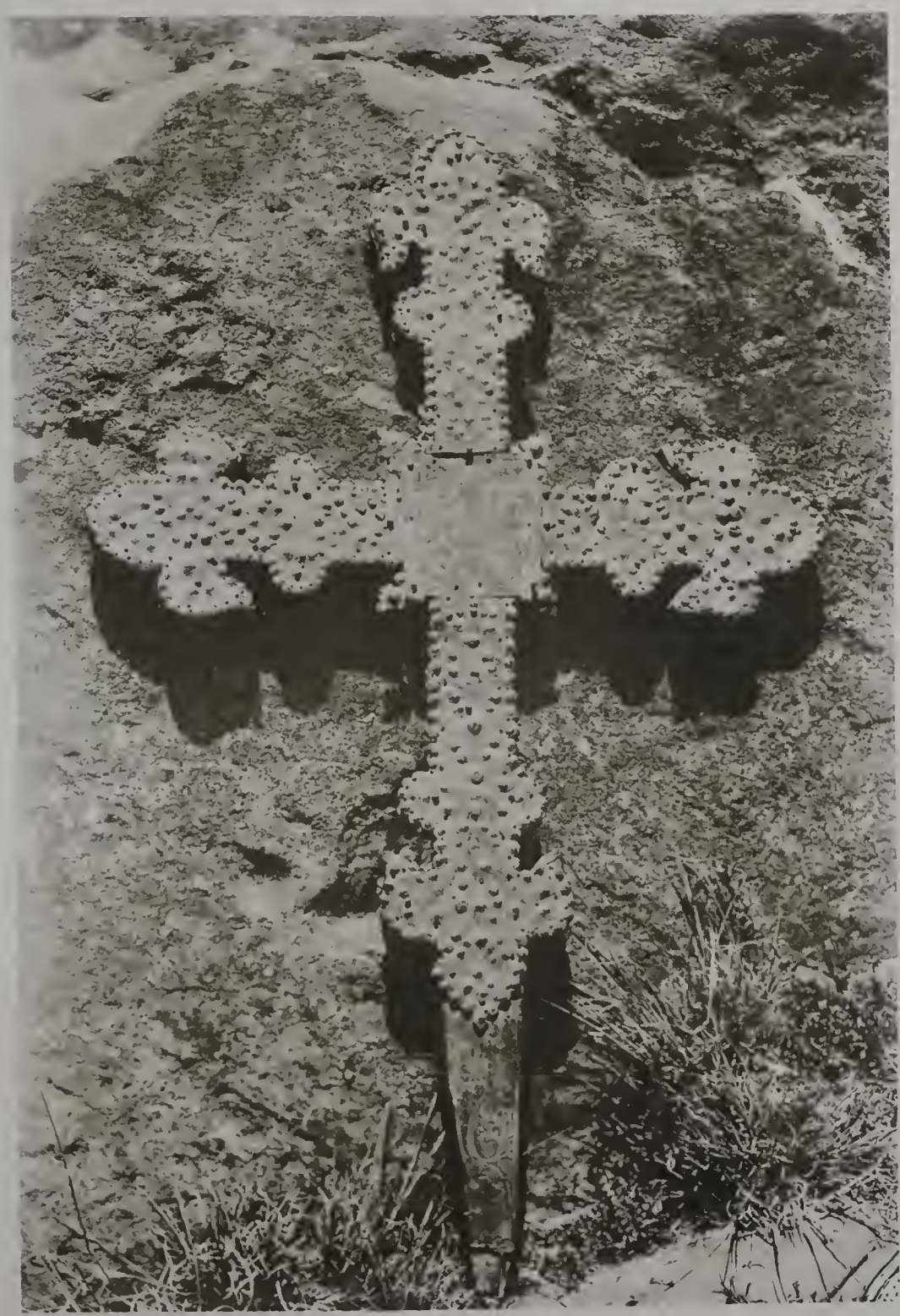

Cruz procesional de la iglesa de San Miguel
del Castillo de Aramprunyá

PRIMERA PARTE

Aramprunyá bajo dominio directo de la Corona

ORIGENES

El territorio de Cataluña, reconquistado de los moros con el apoyo de los Francos, perteneció políticamente á la Marca de Aquitania hasta fines del siglo VIII.

La toma de Barcelona en el año 801 refrendó el nuevo Estado que aquéllos fundaran con el nombre de *Marca Hispánica*— esto es, Frontera española del Imperio Franco, — circunscripción á la vez política y militar, de cuyo gobierno fué encargado un Conde Marqués ó Conde fronterizo, cargo de libre elección de los Reyes francos, á los que estaban directamente sujetos.

Situada la frontera cristiana en el río Llobregat, avanzó después hasta el Gayá; pero no quedaron limitadas las aspiraciones de los Francos á detener en aquella línea su expansión conquistadora, sino que constituyó siempre su objetivo supremo la posesión del Ebro, ancho foso natural y garantía de un seguro dominio del terreno conquistado á costa de tantos sacrificios.

Estériles fueron las tres expediciones militares de los años

809, 810 y 811 que á tal fin se encaminaron. El ejército invasor, dirigido por Luis, hijo del Rey de Francia, y por el Conde Ingoberto, tres veces hubo de retroceder batido por las fuerzas musulmanas.

Envalentonados con estas victorias los walíes fronterizos, deseosos de tomar venganza de los cristianos por los reiterados sitios puestos á Tortosa, y anhelosos de recobrar su perdida dominación sobre Cataluña, invadieron reiteradamente, á partir del año 814, el sur de nuestro territorio.

En 814 el walí Abdalláh Al-Valencí, tío del Emir de Córdoba, condujo sus victoriosas huestes hasta las cercanías de Barcelona; más tarde Aben-Meruan saqueó numerosos pueblos de la frontera ó marca. Cayó Barcelona en poder de los moros el año 852, debido, según se dice, á una traición de los judíos barceloneses. Recuperada por los cristianos, volvió, en 856, á ser sitiada por los sarracenos, que acaudillaba Muza ben Muza, de Zaragoza, mas no pudieron apoderarse de la plaza, y retrocedieron tomando varios castillos, entre ellos el de Tárrega.

Estos datos, prescindiendo de otros muchos que pudieran enumerarse, dejan comprender el estado de ánimo en que vivirían los habitantes de la zona fronteriza, siempre temerosos de caer cautivos de los moros y de ver arrasados sus campos y saqueadas sus viviendas. En tal situación debieron hallarse los moradores de la derecha del Llobregat, es decir, los situados en la zona que pudiéramos llamar de *invasión*, comprendida entre el antiguo Rubricatus y el Gayá, zona que debía estar casi totalmente yerma y despoblada durante el siglo IX.

De este primer período sólo sabemos que el Panadés se hallaba cruzado por una carretera que, pasando por Olérdula, se

dirigía á Tarragona; y que á este camino se denominaba *vía morisca,* por ser el que conducía á territorio árabe (1).

Desechando por apócrifas cuantas noticias han consignado autores poco escrupulosos de la verdad histórica, acerca de campañas victoriosas de *Vifredo el Velloso,* primer Conde propietario de Barcelona, y las sacadas de documentos falsos, es más provechoso para la Ciencia reconocer lealmente que no ha podido reconstruirse hasta el presente la historia de aquel reinado.

Su hijo el Conde *Sunyer* (912-945) vivió en paz con los walíes de la frontera, pudiendo así reedificar sobre las ruinas hacinadas por los moros, iglesias, monasterios y castillos, algunos de ellos no muy distantes de la raya fronteriza, como los de Olérdula y Celsona (2).

Acaso en tiempo de Sunyer se efectuase la reconstrucción del castillo de Aramprunyá, cuya capilla se dedicó á San Miguel como la de Olérdula que fué dotada por aquel Soberano. Pero sea acertada ó no esta hipótesis, lo cierto y evidente es que pocos años después, en 957, existía ya el castillo denominado entonces de *Eraprunya* y que en su término había tierras dedicadas al cultivo, una de las cuales pasó á ser propiedad del monasterio benedictino de Sant Cugat del Vallés, por donación de sus dueños Iñigo y Flodeberga (3).

A partir de esa fecha, en la que gobernaban conjuntamente

---

(1) Liber Antiquit. Eccles. Barcinon., vol. IV, f.º 110.

(2) Que el castillo de Olérdola asolado por los moros lo reedificó el Conde Suñer en 929 consta por la dotación de su iglesia de Sant Miquel obrante en el Lib. Antiquit. de la Seo de Barcelona, vol. IV, n.º 27.

(3) Cartoral de Sant Cugat del Vallés, doc. n.º 808.

Borrell II y Mir (1), hijos de Sunyer, aparecen en el Cartoral de Sant Cugat del Vallés algunas escrituras por las que se colige que la propiedad del término jurisdiccional del Castillo estaba á la sazón repartida entre la Corona, el indicado Monasterio y varios particulares. También esas escrituras contienen una circunstancia curiosísima: la de que el verdadero nombre del castillo era *Rodanas*, nombre tradicional, que revela antiguo origen, y que el pueblo sustituía con el de *Eraprunya* (2).

El terreno donde se alza el castillo es ferruginoso, y á esta cualidad debe su color rojizo, color que ha dado nombre á la partida rural de *Rocabruna*, y que en nuestra opinión lo dió también al Castillo de *Erabruna* (Era-bruna, Era-pruna, Era-pruniano, Era-pruniana, Era-pruniá, Eraprunyá).

El antiguo nombre *Rodanas* fué cayendo en desuso y lo encontramos citado por última vez en escrituras del año 988 (3).

---

(1) El Conde Mir fué quien mandó hacer la acequia del castillo de Cervelló, sito en el Pla del Llobregat, al N. de Aramprunyá. — Cartoral de Sant Cugat, doc. n.º 700.

(2) Año 976.—Juan hace donación á la iglesia de Santa María de Castelldefels de unas casas y tierras que poseía «in terminio de castrum *Rodanas, que vocant Erapruniano*». — Cart. de Sant Cugat, doc. n.º 853.

Año 977. — Sunifret hace otra donación á la misma iglesia, en análogos términos. — Cart. de Sant Cugat, doc. n.º 854.

Año 977. — Sunyer y otros hacen otra donación á dicha iglesia de terrenos sitos en término del mismo Castillo.—Id. íd. n.º 855.

(3) Año 988. — Venta hecha por Galindo y su esposa Emmo á Ot, Abad de Sant Cugat del Vallés, de una tierra sita en el Condado de Barcelona, «in chastrum Rodanas que vocant Erapruniano», en el lugar llamado «Ipsos Bezzarones», lindante á S. con la carretera y al O. con tierra de Geribert. Id. íd. doc. n.º 810.

Año 988. — Dodorand hace donación al convento de Sant Cugat del Vallés de una tierra y viña «in termine de Rodanes que vocant Erapruniano», llamado el lugar Almafar. — Id. íd. doc. n.º 822.

Vista general del Castillo de Aramprunyá

Castillo de Aramprunyá (entrada principal)

La castlanía de Aramprunyá en manos de la Casa Vizcondal de Barcelona

Los Califas cordobeses habían respetado la Marca Hispánica, porque considerándola feudo del Rey de Francia temieron haber de combatir con los Francos. Así los cristianos de la Marca fueron extendiendo ó afianzando sus dominios hasta las riberas del Gayá y repoblando y cultivando los terrenos situados á su espalda. La construcción de los castillos de Celma y Albá en territorio de Santas Creus el año 977, y la del de Cabra, en la misma frontera, el año 980 obedecen á este objetivo.

Pero Almanzor, primer ministro de Hixem II, figura militar la más brillante del siglo X, conocedor de la verdadera situación del Imperio Franco, que se hallaba aniquilado por luchas intestinas, y de la relajación de los vínculos de solidaridad feudal de aquel Estado con la Marca Hispánica, lo cual imposibilitaba que los catalanes pudieran recibir socorro de allende el Pirineo, resolvió apoderarse del naciente Estado catalán.

Salió de Córdoba el 5 de Mayo de 985 y cruzando el Ebro

atacó victorioso las débiles avanzadas cristianas dejando destruídos los castillos de Saumella, Cabra y otros. Debió atravesar sin resistencia el Panadés, ya que no quedan noticias detalladas de su marcha por esa comarca, y el 1.º de julio estaba delante de Barcelona, con su escuadra á la vista.

Convencidos de su impotencia los sitiados, procuraron salvar la vida al Conde Borrell, quien, durante la noche del 4 de julio, huyó por la vía marítima, y quedó encargado de la resistencia de Barcelona el *Vizconde Udalart*. La ciudad Condal no se rindió, sino que fué tomada por asalto dos días después, siendo bárbaramente saqueada é incendiada y quedando reducidos á la esclavitud los sobrevivientes, entre ellos el propio Vizconde Udalart, señor de los dos castillos *Vell* y *Nou* de la capital y de muchos otros en el Panadés y Llobregat (1).

No es de nuestro objeto relatar cómo el Conde Borrell II logró, seis meses más tarde, reconquistar la capital de sus Estados, pero sí recordar que á Udalart sucedió su hermano *Geribert* en el elevado cargo de Vizconde de Barcelona, hasta el año 991 en que aquél regresó de su largo cautiverio.

Los dos hermanos casaron con dos hijas de Borrell II: Udalart con Riquildis, y Geribert con Ermengarda, señora de Subirats y de Ribes, de cuyo matrimonio descienden los primeros señores de Aramprunyá.

Por entonces era de la Corona el castillo de Aramprunyá, y siguió siéndolo sin interrupción hasta el año 1323, en que Jaime II vendió la jurisdicción plena á Pedro March.

---

(1) Carreras y Candi. — *Lo Montjuich de Barcelona*, págs. 115 y sqq., y del mismo autor, *La ciutat de Barcelona*, págs. 209-211.

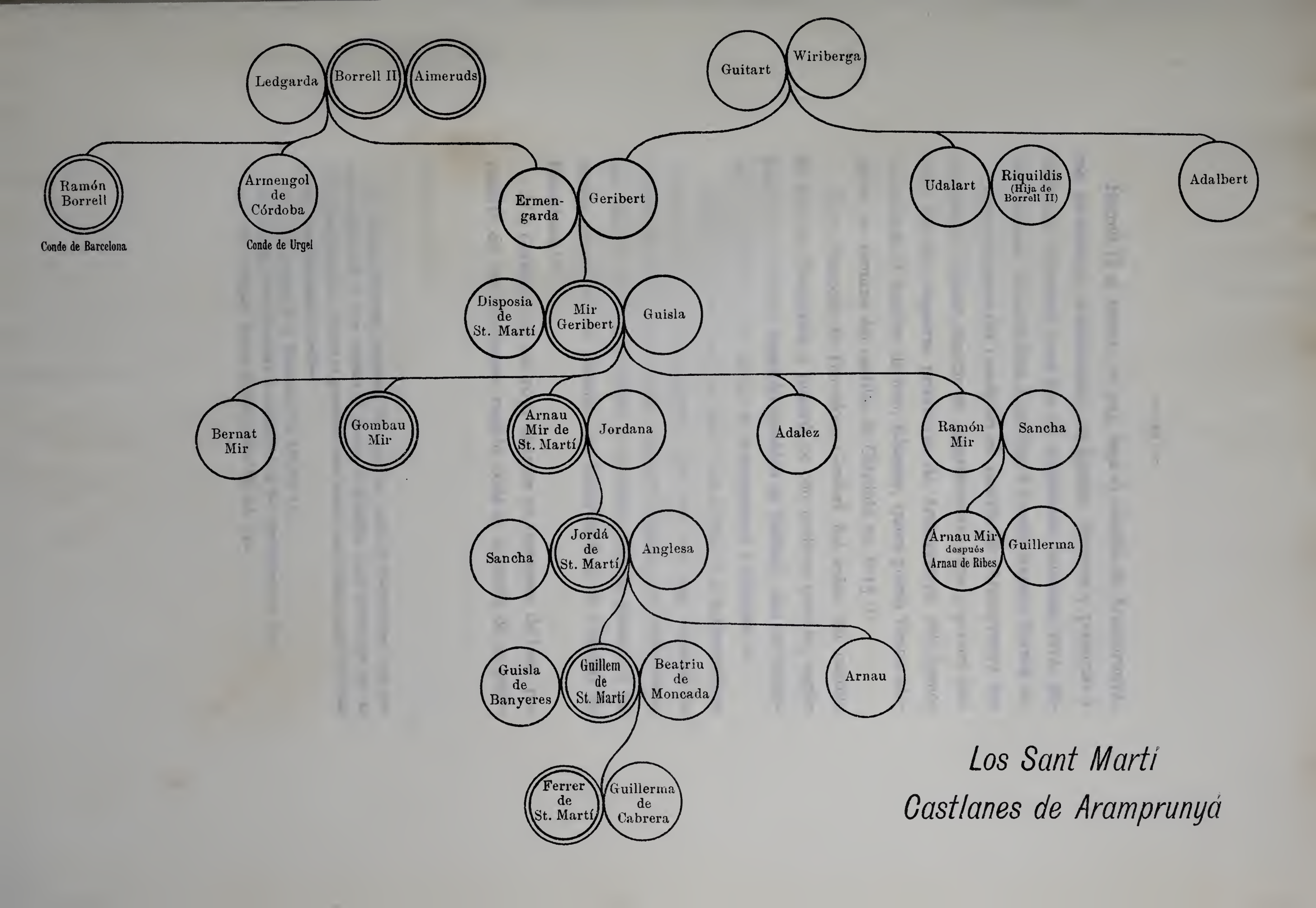

Los Sant Martí

Castlanes de Aramprunyá

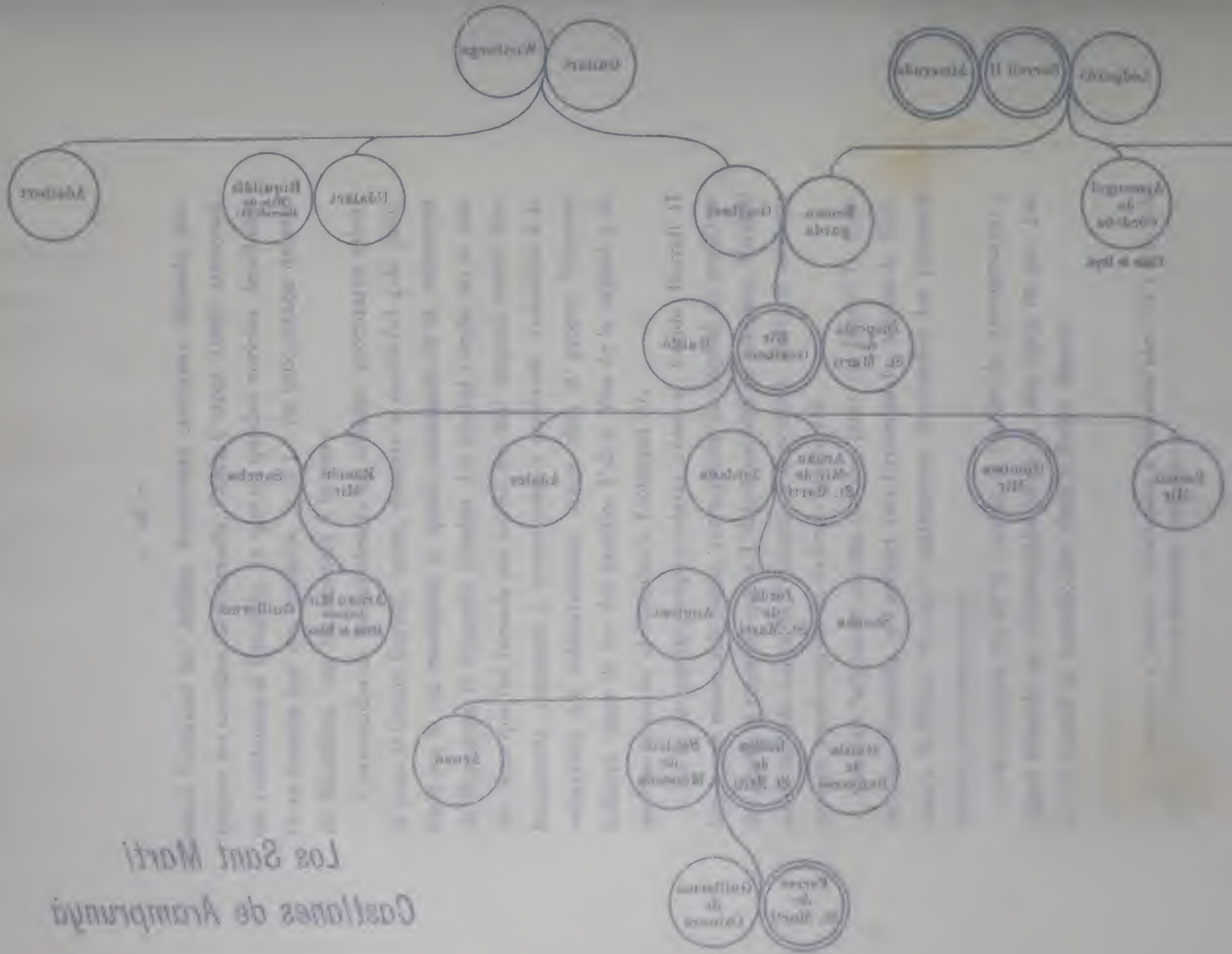

Borrell II al testar, en 993, lega el castillo de Aramprunyá, con su término jurisdiccional, sus iglesias, diezmos y primicias á su esposa *Aimerud* para que lo usufructúe mientras viva, debiendo pasar al morir ésta á su hijo el Conde Ramón Borrell (1).

Representante del Conde en el castillo de Aramprunyá era entonces el *Veguer*, especie de lugarteniente suyo y primer juez civil. De los vegueres primitivos de Aramprunyá sólo hemos encontrado el nombre de uno, *Eldemar*, quien poseía tierras alodiales en término del castillo de Olérdula en 1015 (2).

El ex-Vizconde de Barcelona *Geribert*, fué señor del castillo de Port de Montjuich, y poseyó, no con perfecto derecho, según parece, el de Ribes, llamado también de Belloch, sito en territorio de Olérdula, al O. de los de Aramprunyá y Olivella (3).

Murió Geribert entre los años 1020 á 1030 y le sobrevivió su esposa la princesa *Ermengarda*, que testó en 1030 dejando su castillo de Subirats al castlá Guitart Llopsanç en feudo de su hijo Mir, el señorío de Ribes á su nieta, hija de Ramón, y un alodio que poseía en término de Eraprunyá á la Canonja de Barcelona (4).

Mir Geribert, que en 1031 aparece en funciones de Juez, por muerte de sus hermanos, recibió toda la herencia de su padre

---

(1) Marca Hispánica, apéndice CXLI: «et ipso castro de *Erapruniano*, cum omnibus finibus suis et cum ecclesiis et decimis et primitiis, unde scribturam feci ad uxore mea Aimeruds, teneat et possideat dum vixerit, post obitum suum remaneat ad filio meo Raimundo Comite».

(2) Libr. Antiq. Eccl. Barchin., Vol. III, fol. 114.

(3) Su hijo Folch Geribert lo restituyó á la Seo barcelonesa en 1039.

(4) Lib. Antiquit. Eccles. Barcin., tomo IV, fol. 159.

Geribert, ex-Vizconde de Barcelona, y con ella las cuestiones y contiendas sobre la posesión del castillo de Ribes, así como por su casamiento con *Disposia*, hija del Veguer de Sant Martí y única nieta del reconquistador de Sant Martí Sarroca, no sólo las extensas propiedades que aquella familia poseía en el Panadés, sino también sus varios pleitos, siendo el más importante de ellos el referente al castillo de Calders y sus dilatados yermos sitos en la frontera, más allá de Olérdula.

Perdió la cuestión de Calders en 1033, siendo adjudicado el castillo al convento de Sant Cugat del Vallés; y la de Ribes se zanjó en 1041 por convenio con su primo Guislabert, Obispo de Barcelona, en virtud del cual su primogénito Bernat y un hijo de éste después, si fuera presbítero, lo poseerían siempre bajo vasallaje de la Mitra barcelonesa, á la cual finalmente habría de revertir.

Mir Geribert tuvo graves desavenencias con el Conde de Barcelona; se separó de la Corte y rompió las hostilidades contra su Soberano. Teniendo en su mano todo el Panadés y gran parte del Bajo Llobregat (castillos de Aramprunyá, Olérdula, Ça Vit, Sant Martí Sa Roca, Subirats, Cezina, Ribes y de Port de Barcelona), siendo de sangre condal y pariente de poderosos prelados y magnates, llegó á soñar con la formación de un Condado independiente. Quedan documentos de los años 1041 y 1042 en que se intitula *Príncipe de Olérdula* en juicios que celebraba en el castillo de Ça Vit acompañado de su esposa en segundas nupcias *Guisla*.

Larga es la serie de agravios que infirió al Conde de Barcelona. Ya desde la muerte de Borrell II comenzó á edificar fortalezas sin estar autorizado para ello por su Soberano. Vendió fran-

quicias en Olérdula contra la voluntad del Príncipe y atropelló allí pertenencias de señorío eclesiástico. En las Franquesas del Vallés se apoderó por la fuerza de las armas de lugares francos y alodiales de la Corona; tomó la torre y el feudo de Caldes, destruyendo numerosas casas y dando muerte á vasallos del Conde. Su hijo Bernat, que le secundó activamente en esa reprobable actitud, entró en son de guerra en el castillo de Aramprunyá, y de tanta importancia fueron los perjuicios causados que se evaluaron en 200 onzas de oro.

Pero aún llegó á más la audacia de Mir Geribert, porque hizo alianza con los enemigos de su Patria y de su Religión, logrando por este medio que los sarracenos negasen al Conde de Barcelona el tributo llamado Parias de España.

Esta tirantez de relaciones, esta lucha entre el Conde y su feudatario Mir Geribert, cuya causa desconocemos, duró dilatados años, debiendo llevar Mir la peor parte, como era de esperar, dado el mayor poderío militar del Conde. En 1050 encontramos á Mir refugiado en la ciudad sarracena de Tortosa y dispuesto á zanjar sus antiguas desavenencias con Ramón Berenguer I.

Los hijos de Mir se presentaron al Conde en Camarasa, donde el Conde celebraba á la sazón vistas con el Rey moro de Lérida, y en nombre de Mir le rogaron hiciera justicia en la cuestión pendiente. Quedó uno de dichos hijos, Bernat Mir, en rehenes y el Conde envió mensajeros á Tortosa para comunicar á Mir Geribert que si comparecía en Barcelona sería escuchado y se le haría justicia.

Acudió Mir á la citación, y ante un tribunal compuesto de los más ilustres próceres y prelados de la Corte, entre los que se

contaba su primo el Obispo de Barcelona, se siguió el juicio, recayendo sentencia por la que se condenó á Mir á resarcir los daños causados y á someterse á la autoridad del Soberano. Arrepentido Mir de su anterior conducta, hizo, en 1055, la peregrinación al Sepulcro del Apóstol Santiago en Compostela. A su regreso devolvió varios alodios á la Catedral de Barcelona y la donó otros de su propia hacienda (1).

Antes de proferirse la sentencia puso Mir en manos del Conde las Franquesas del Vallés, quedando él á merced del Soberano. Con este motivo, en 1060, entregó al Conde algunas posesiones propias, como el castillo de Port y los de Besora y Curull, comprometiéndose á que sus hijos Bernat y Arnau suscribirían la escritura de entrega en el acto y los demás hijos al llegar á la mayor edad.

Respecto á la torre de Caldes ofreció estar á derecho.

Por esta sentencia fué condenado á recuperar en el Panadés las franquicias que indebidamente y en perjuicio del Conde tenía enajenadas. En lo sucesivo no establecería la castlanía de Olérdula de otro modo que con autorización del Conde de Barcelona. Prestaríale homenaje de fidelidad y vasallaje por ese castillo, y sus hijos Bernat y Gombau se declararían hombres propios del Conde; vasallaje á que también habría de sujetarse *Ramón Isimbert,* que tenía el castillo de Aramprunyá (2).

Con esta sentencia, que debió ser resultado de los inauditos esfuerzos hechos por la familia de Mir y por la misma Condesa

---

(1) Libr. Antiq. I, folios 127 y 134.

(2) Pergamino sin fecha n.º 38 de Ramón Berenguer I.

de Barcelona para aplacar la justa cólera del Conde, quien, de modo alguno, quería transigir, sino por el contrario que continuara el procedimiento criminal contra el rebelde prócer que había alterado la paz de sus Estados, y con el arrepentimiento sincero de Mir Geribert, cesó por completo aquel período turbulento en nuestra comarca.

El Conde de Barcelona entregó á Mir el castillo de Montbuy y otros feudos condales de menos importancia, y á Guisla, mujer de aquél, encomendó, en 2 de julio de 1060, los castillos de Olérdula y Aramprunyá, con facultad de transmitirlos á sus hijos (1).

Entretanto quiso Mir dar al Conde una prueba de su fidelidad, convirtiéndose, de antiguo amigo de los sarracenos de Tortosa, en decidido adversario. Armó una expedición y poniéndose al frente con uno de sus hijos partió hacia el castillo de Mora con intento de ganarlo para Ramón Berenguer.

De esta expedición sólo conocemos su desastroso resultado. Los sarracenos acorralaron y deshicieron la hueste de Mir, de tal manera que él, su hijo y toda la gente que les seguía murieron á sus manos (2).

---

(1) Pergamino n.º 241 de Ramón Berenguer I.

(2) Carreras y Candi. — *Lo Montjuich de Barcelona*, pág. 166.

Los Sant Martí castlanes de Aramprunyá

GOMBAU MIR

Mir Geribert en su testamento, otorgado antes de emprender la peregrinación al Sepulcro de Santiago, repartió su herencia entre sus hijos. Al presbítero Bernat y á Arnau, menor de edad, les dejaba los castillos de Aramprunyá, Ribes, Subirats y Ça Vit; á Gombau los castillos de Sant Martí Sa Roca y Olérdula; y á su hija Adalez la torre de Ventallols.

Pero al morir, prisionero de los moros, le sucedió en la posesión de Aramprunyá su hijo Gombau y no el presbítero Bernat, que acaso fuera el que murió á su lado en la desgraciada campaña ya referida. Arnau, á falta de su hermano Bernat, tampoco podía sucederle por ser todavía menor de edad (1).

---

(1) Que Arnau en 1060, año de la muerte de su padre, era menor de edad lo demuestra una escritura de aquel año, que dice: «Haec sunt convenientie que fecerunt Miro Geriberto & Guilia, uxor eius, et Bernnardus et Gondeballus, filii

Apresuróse Gombau Mir á prestar el debido homenaje de fidelidad y vasallaje al Conde de Barcelona Ramón Berenguer I por la tenencia del castillo de Aramprunyá (1).

Como Juez, en unión de otros magnates, figura Gombau Mir en la Corte Condal el año 1066: él fué uno de los que fallaron, constituído el tribunal en el Palacio Episcopal de Vich, en el litigio que sostenía el Abad de Ripoll con Armengol Guillem de Mediona (2).

No habitó Gombau, como tampoco sus antecesores, el castillo de Aramprunyá. La custodia, conservación y defensa del mismo corría á cargo de un castlá, con el beneplácito del Conde de Barcelona. El castlá de Aramprunyá en tiempo de Mir Geribert y de su hijo Gombau fué Ramón Isimbert (3).

Consérvase una interesante escritura fechada en 12 de septiembre de 1068, por la cual podemos conocer los derechos feudales que disfrutaba el castellano ó custodio *(custos)* de Aramprunyá. Este documento es un convenio entre Gombau Mir y el castlá, en el cual se estipuló lo siguiente:

Gombau Mir encomienda el castillo de Aramprunyá á *Ramón Isimbert*, su esposa Nevia, los hijos de este matrimonio, llamados Mir y Gombau, y los de este último, para que unos en pos de otros, hereditariamente, tuvieran la custodia de aquél. Este

---

eorum.... ut fecissent eius definire... ad alios illorum filios cum ad legitimam etatem venerint». Perg. 239 R. B. I.

(1) Liber feudorum, fol. 323, que actualmente falta.

(2) Bofarull, Próspero. — *Los Condes de Barcelona vindicados*, vol. II, pág. 89. — Pergamino 369 de Ramón Berenguer I.

(3) Pergamino n.º 239 de Ramón Berenguer I.

castlá venía á ser un lugarteniente del señor y su autoridad alcanzaba á todo el término jurisdiccional del castillo, con las iglesias en él enclavadas y hombres y mujeres que lo habitaban.

Percibiría el castlá la mitad de los diezmos y del derecho de fragua de la parroquia de Sant Climent; dióle también el feudo que tenía Teobald, las tres castlanías ó prestaciones que hacían Ecio, Rajambald Joan y Ermegild Corp y el tercio de la capellanía y de los juicios; el castillo de Campdasnes con sus diezmos y primicias y oblaciones de puercos y corderos y demás derechos correspondientes al castlá, y nueve medidas de trigo y ocho somadas de vendimia; en término del castillo de Sant Martí Sa Roca le asignó la novena parte del diezmo de su iglesia; en término de Olérdula el octavo del diezmo; y finalmente le dió la senescalía *(sinescalciam)* que ejercía Gombau en esta tierra y en España. Por último, le autoriza para que pueda encomendar la custodia de Aramprunyá á Ramón Guillem (1).

Y en efecto, seis años después Ramón Isimbert encomendó la capitanía ó subcastlanía de Aramprunyá á *Ramón Guillem*, especificándose en la escritura — 14 de mayo de 1074 — los emolumentos y derechos que se le asignaban en remuneración de dicho servicio, es á saber: tres octavas de la parroquia de Sant Miquel del castillo de Aramprunyá y un *decimario*, los feudos de Ramón Agulló y Teobald Bernat, los herreñales próximos á la puerta del Castillo, los derechos dominicales sobre las tierras y viñas de Begas, etc., etc. (2).

---

(1) Pergamino n.º 383 de Ramón Berenguer I.

(2) Fondos de Montalegre. Pergamino n.º 609.

El nuevo custodio se obligó por su parte á ser fiel á su señor inmediato Ramón Isimbert, servirle en hueste y cabalgadas, darle alojamiento cuando lo desease, y rendirle la postat del castillo, esto es, hacerle entrega del mismo, cuantas veces se lo exigiera, con razón ó sin ella. Caso de morir Ramón Isimbert, se entendería obligado de la misma manera con aquel de sus hijos á quien dejase el castillo.

ARNAU MIR DE SANT MARTÍ

Al cumplir la mayor edad fué puesto en posesión del castillo de Aramprunyá con arreglo á la disposición testamentaria de su padre Mir Geribert.

Como existe el acta de homenaje que prestó al Conde de Barcelona Ramón Borrell II por los dos castillos de Aramprunyá y Olérdula (1), es lógico pensar que su hermano Gombau, poseedor de dichos feudos, falleció sin dejar sucesión, viniendo á heredarle Arnau Mir.

Este personaje fué individuo del Consejo Real, y entre las elevadas funciones que ejerció en la Corte se cuenta la activa participación que tuvo en la promulgación de los Usatjes.

Cuando Berenguer Ramón II proyectó la reconquista de Tarragona, ofreciendo repartir las rentas de la ciudad entre los jefes que le ayudasen en tan meritoria empresa, Arnau Mir pro-

---

(1) Pergamino sin fecha de Ramón Berenguer II, n.º 73. Este Conde gobernó desde 1076 á 1082.

metió que irían á la conquista dos caballeros feudatarios suyos, Raimundo Aymerich y Pere Bertrán, y que entregaría al Conde el castillo de Subirats. Más adelante reiteró su ofrecimiento modificándolo en el sentido de que pondría á disposición del Conde siete caballeros, mandados en su nombre y representación por el mencionado Pere Bertrán, y 500 áureos (1).

Por entonces (13 de noviembre de 1090) convino con Berenguer Ramón II que siempre que éste se lo reclamase le daría la postat de los castillos de Aramprunyá y Olérdula que poseía bajo señorío de su hermano el Conde Ramón Berenguer; que encomendaría la castlanía de dichos castillos á las personas que el Conde designase, quedando obligadas á rendirle la postat; y que si dentro del plazo de la *bajulía* (administración) muriera el hijo de Ramón Berenguer, Arnau Mir ayudaría á Berenguer Ramón II contra cualquier persona (2).

No sabemos por qué razón dedujo Milá y Fontanals de ese documento la consecuencia de que Arnau Mir acaso habría renovado las intentonas de creación de un estado independiente que tantos disgustos produjeron á su padre Mir Geribert (3). Lo único que vemos en tal escritura es un homenaje prestado por Arnau Mir al Conde fratricida Berenguer Ramón, como tutor éste de su sobrino, y la afirmación de que los feudos de Aramprunyá y Olérdula los tuvo Arnau Mir por el Conde antes correinante

---

(1) VILLANUEVA. — *Viaje literario á las iglesias de España*, vol. VI, páginas 207 y siguientes. — Publicado íntegramente en el apéndice XXXV de la misma obra.

(2) Pergamino n.º 61 de Berenguer Ramón II.

(3) Memorias de la Real Acad. de Buenas Letras, vol. II, pág. 522.

Ramón Berenguer, Cap d'Estopes, según es así, conforme lo demuestra la escritura de reparto entre ambos hermanos, de 17 de mayo de 1079 (1); por ello, pues, no es de extrañar que sólo ofrezca ayudar al Conde en sus guerras si llegara á fallecer el Príncipe en menor edad, esto es, durante los años de su curatela (2).

Contrajo matrimonio el señor de Aramprunyá con *Jordana* (3), de la que tuvo un hijo llamado *Jordá*. Padre é hijo, en 1098, encomendaron la castlanía de Aramprunyá á su hermano y tío respective Ramón Mir, estipulándose en el contrato la obligación de residir allí un mes al año cuando menos, pudiendo el castlá elegir el mes que mejor le conviniere, y el deber de entregarles la postat cuantas veces se lo demandasen. Le asignan como derechos feudales la propiedad de dos yugadas de tierra, la de una viña de la cual obtendrá un tonel de vino anual, la tercera parte del producto de los juicios y otro tercio de las *rexidones*, que ignoramos en qué consistían. Para administrar la castlanía le proveen de uno de los hombres mejores del término. Raimundo Mir, en cambio, hace entrega á su hermano Arnau Mir y al hijo de este Jordá del castillo de Port de Barcelona con sus pertenencias y las adquisiciones por compra que allí había hecho y del feudo de *Círculo* próximo al mismo (4).

---

(1) Pergamino n.º 39 del 9.º Conde.

(2) Bofarull, Próspero. — *Los Condes de Barcelona vindicados*, vol. II, pág. 136.

(3) Cartoral de Sant Cugat, doc. n.º 866 bis.

(4) Fondos de Montalegre; pergamino n.º 2452.

JORDÁ DE SANT MARTÍ

Como señor de Aramprunyá se le encuentra ya citado en escritura del año 1110 junto con su esposa *Sancha* (1).

Casó en segundas nupcias con *Anglesa*, que le sobrevivió, y de la que tenemos noticias hasta el año 1183. Nacieron dos hijos de este segundo enlace: Arnau y Guillem (2).

Un documento revela que en 1112 Jordá de Sant Martí tenía el mando del Castell Vell de Barcelona, propiedad del Vizconde (3).

Prestó homenaje al Conde Ramón Berenguer III por los feudos de Aramprunyá, Olérdula y Castellet (4).

GUILLEM DE SANT MARTÍ

Sucedió á su padre Jordá en el señorío de Aramprunyá. Casó dos veces: con *Beatriz de Moncada* en primeras nupcias; y con *Guisla de Banyeres* en segundas.

---

(1) Cartoral de Sant Cugat del Vallés, doc. n.º 864.

(2) En 26 de abril de 1183 *Anglesa* y su hijo *Guillem de Sant Martí*, hipotecaron á Berenguer de Sant Cugat y á Juan de Montjuich la mitad del feudo de todo el diezmo de pan, vino, carnes, etc. que tenían en Aramprunyá. Fondos de Montalegre, pergamino n.º 770.—Cartoral de Sant Cugat, doc. n.º 866.—Los documentos n.º 865 y 867 se refieren también á Jordá de Sant Martí.

(3) Pergamino n.º 159 de Ramón Berenguer III.

(4) El acta obraba al folio 324 del *Liber feudorum*.

De su enlace con Beatriz tuvo dos hijos: Ferrer y Guillem. Divorciados en junio ó julio de 1165 (1), sus suegros Guillem Ramón de Moncada y Beatriz, aquél hizo donación á su yerno del *honor* de Moncada, en virtud de convenio que el Conde de Barcelona Ramón Berenguer IV confirmó el 11 de octubre del mismo año 1165 á la vez que confirmaba el enlace de Guillem de Sant Martí con Beatriz (2).

Durante el tiempo de este matrimonio Guillem de Sant Martí encomendó la castlanía de Aramprunyá á Pere de Santa Oliva, en cuya familia había de quedar con el tiempo vinculada.

Se conserva la escritura de encomienda del castillo, fechada el 31 de mayo de 1142, que es por demás curiosa (3). Los derechos que asignó al nuevo castlá fueron los siguientes: diez saumadas de cebada, diez de uvas y una emina de trigo sobre los diezmos de Aramprunyá antes de hacerse la distribución de ellos, y además la mitad de dichos diezmos; los derechos de la fragua de Sant Climent y el feudo de Sant Martí y cuantos correspondían al castillo de Aramprunyá, dándole jurisdicción sobre todos los caballeros de sus términos; el tercio de las servidumbres conocidas por *malos usos*; la mitad de los *placitos*; la totalidad de los hallazgos que acontecieren por mar ó por tierra y el tercio

---

(1) Pergamino n.º 49 de Ramón Berenguer IV.

(2) Obraba este documento al folio 324 vuelto del *Liber feudorum*, pero faltando actualmente dicho folio sólo queda memoria del mismo en el Indice que de él hizo el P. Ribera.

(3) Pergamino 113 de Ramón Berenguer IV. Fondos de Montalegre, pergamino 633.—Libro de la Baronía, folio 80 vuelto.

de los naufragios; las cantidades percibidas por establecimiento de los mansos de viudas ó por los mansos abandonados, etc. Le transfiere el derecho á la percepción de los cuartos de los peces grandes, y le autoriza para cazar á su completa libertad. Se estipula que la recaudación del diezmo se haría en un punto situado dentro de los términos jurisdiccionales del castillo, designado de común acuerdo por Guillem de Sant Martí y Pere de Santa Oliva. Finalmente éste promete ser hombre propio de aquél y prestarle homenaje de fidelidad, no resistirse á entregarle la postat del castillo cuantas veces se la demandare aquél, y seguirle, al frente de los caballeros sujetos á su señorío por razón del feudo de Aramprunyá, en huestes, cabalgadas, etc.

El enlace de Guillem de Sant Martí con Guila ó Guisla de Banyeres contribuyó en gran manera á la decadencia económica del señor de Aramprunyá, por el semillero de costosos pleitos que trajo aquélla con su dote.

Era Guisla hija de Pons Pere de Banyeres, fallecido á consecuencia de graves heridas recibidas en 5 de diciembre de 1157, quien la dejó heredera universal de los castillos de Banyeres, Castellvell, Montmacell, Marmellar, Albinyana y Tivisa (1).

Como consecuencia de los pleitos sustanciados, viéronse obligados en 1178 á restituir al Convento de Sant Cugat del Vallés el castillo de Albinyana, sito en el Panadés, en el confín de la Marca (2); á entregar á la Seo de Barcelona en 1181 el castillo

(1) Libr. Antiquit. Eccles. Barcin., vol. IV, folio 133 vuelto.

(2) Cartoral de Sant Cugat, doc. n.º 341.

de Banyeres (1); y á devolver á Pere de Banyeres y á su hermano Bernat el lugar de Albornar en 1193 (2).

Sobrevivió Guisla á su marido, y no debió tener de él sucesión cuando vemos que no menciona hijos en su testamento otorgado en 1215, y en cambio lega á su sobrino Galcerán de Ribes el castillo de Banyeres, que de nuevo le habría sido encomendado en castlanía por la Seo de Barcelona (3).

FERRER DE SANT MARTÍ

La primera noticia que tenemos de Ferrer, hijo de Guillem de Sant Martí y de Beatriz de Moncada, nos la proporciona un documento de 8 de julio de 1208, del cual resulta haber recibido dicho Ferrer cuatro mil cien sueldos en hipoteca sobre el castillo de Aramprunyá de doña Guillerma de Castellvell, quien en su nombre lo había hipotecado á Berenguer de Castellvell (4).

Malos tiempos fueron para la ilustre Casa de Sant Martí los comienzos del siglo XIII, pues marcan la bancarrota definitiva del que fué su cuantioso patrimonio, quedando casi limitado al castillo de Sant Martí Sa Roca, que pasó después á ser propiedad de la Catedral de Barcelona, entidad eclesiástica que venía poseyendo terrenos, mansos y numerosa payesía de remensa dentro

---

(1) Libr. Antiquit., vol. IV, folio 173. Cf. el folio 132.
(2) Cartoral de Sant Cugat, doc. n.º 356.
(3) Libr. Antiquit., vol. I, Doc. 994, folio 347.
(4) Pergamino 295 de Pedro I.

de los términos de los castillos de Subirats y Sant Martí Sa Roca desde antiguos tiempos (1).

Jaime I compró á Ferrer de Sant Martí el dominio útil del castillo de Aramprunyá. No hemos podido dar con la escritura, pero de ello no cabe dudar, puesto que se hace alusión á esa compra en la de venta otorgada por Jaime II á Pedro March en 1323 (2).

En 8 de agosto de 1263 Ferrer de Sant Martí absolvió y definió á Saurina de Santa Oliva, esposa de Guillermo de Tarrasa todo el castillo de Aramprunyá (3).

Quedaron entonces de castlanes mayores, es decir, dependiendo directamente del Rey, los individuos de la familia de Santa Oliva, que desde Pere de Santa Oliva en 1142 habían sido subcastlanes del mismo y vasallos de los Sant Martí.

---

(1) Libr. Antiquit. vol. II, folio 30 y vol. IV, folio 76. — El honor llamado Tascal, sito bajo Viladecans, se lo vendió á Guillermo de Tarrasa.—Libro de la Baronía, folio 121.

(2) «et est sciendum quod predicta que vobis vendimus expectat ad Nos racione empcionis quam illustrissimus dominus Jacobus... Rex Aragonum avus noster, inde fecit a nobili Ferrario de Sancto Martino quondam». — Libro de la Baronía, folio 48.

En 1.º de Octubre de 1253 Jaime I autorizó á Guillerma de Cabrera para que por sí misma ó por el baile su representante ejerciera actos de jurisdicción en todo el término del castillo de Aramprunyá (pergamino n.º 1352 de Jaime I). Así, pues, Jaime I había enajenado á favor de esta noble dama el castillo, es decir, el señorío supremo que sobre el mismo tenía la Corona. Pero duró poco el nuevo señorío, porque en 1274 el Rey dió á Guillerma de Cabrera el castillo de Gurb con sus términos y rentas en sustitución del de Aramprunyá que le devolvió (Registro 19, folio 181 vuelto).

(3) Libro de la Baronía, folio 3.

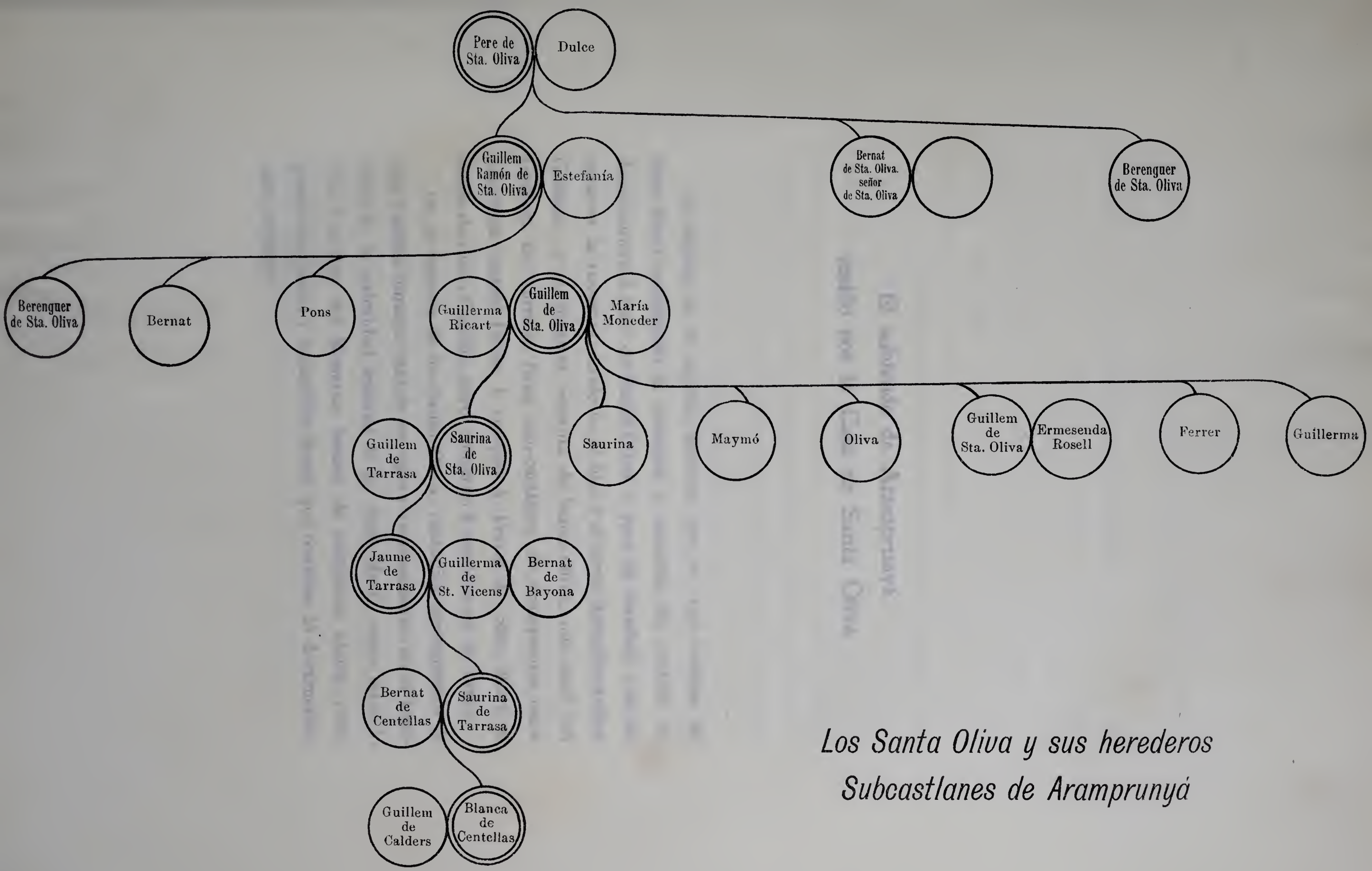

Los Santa Oliva y sus herederos
Subcastlanes de Aramprunyá

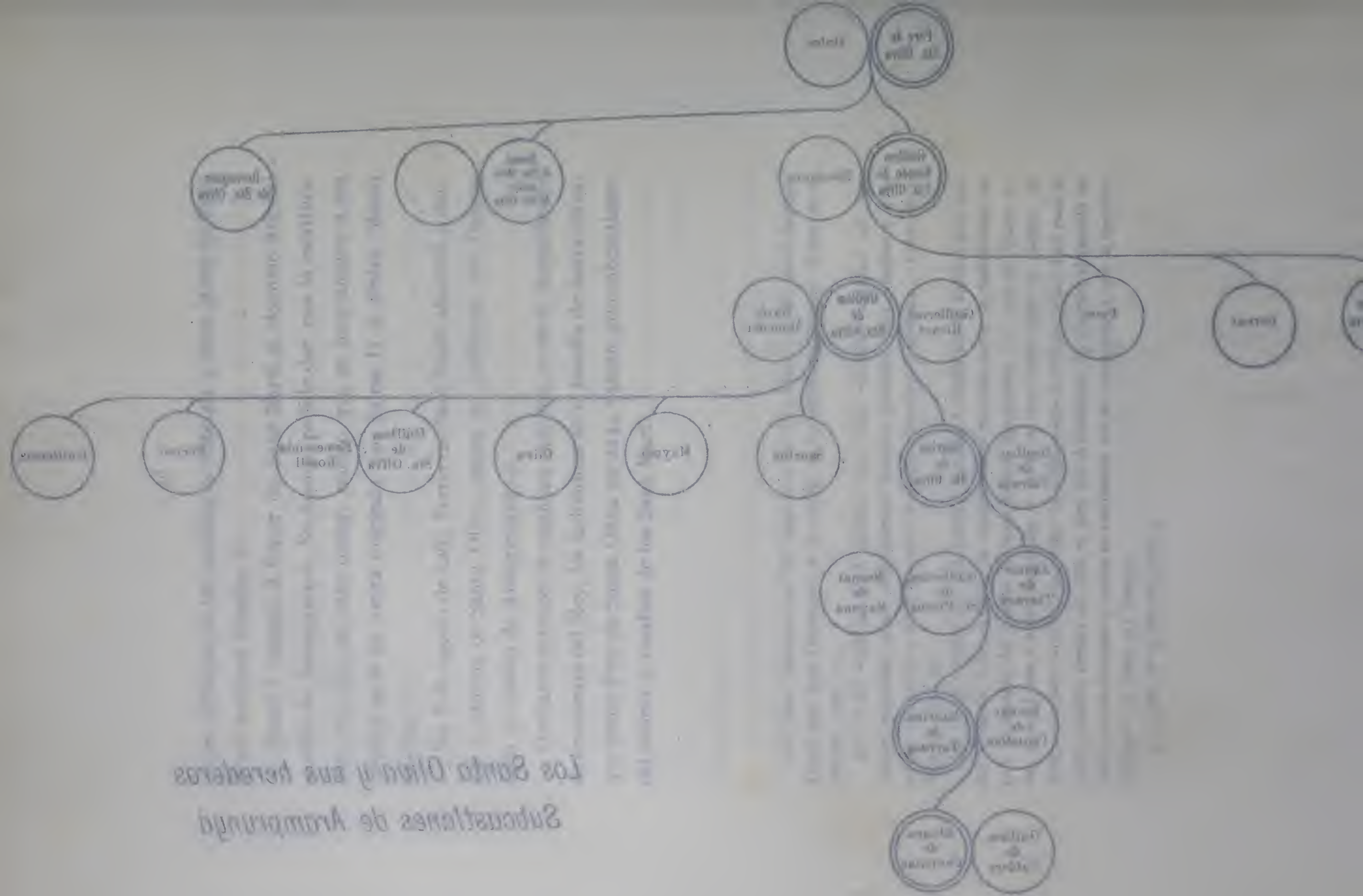

El subfeudo de Aramprunyá tenido por la Casa de Santa Oliva

Ya dijimos en el capítulo anterior que en 1142 Guillem de Sant Martí encomendó la tenencia y custodia del castillo de Aramprunyá á Pere de Santa Oliva, á juro de heredad. Con tal carácter la tuvieron, en efecto, el hijo y el nieto, llamados ambos Guillem, y la biznieta Saurina de Santa Oliva, que casó con Guillem de Tarrasa. Eran sub-castlanes de Aramprunyá estos cónyuges cuando Jaime I compró á Ferrer de Sant Martí el feudo de dicho Castillo, pero conservó á aquéllos en su cargo.

De la historia de los Santa Oliva, custodios permanentes de este Castillo durante más de un siglo y representantes en el territorio de la autoridad señorial de los Sant Martí, como éstos lo eran á su vez del Monarca, hemos de ocuparnos ahora, recogiendo los pocos y esparcidos datos que contiene la documentación coetánea.

PERE DE SANTA OLIVA

Estuvo casado con *Dulce*. Uno de sus hijos, Berenguer de Santa Oliva, fué monje del monasterio benedictino de Sant Cugat del Vallés, cuya mitra abacial llegó á ceñir en sus sienes. Al ingresar en el convento, en 1166, sus padres hicieron donación á aquel cenobio de varias tierras y del manso de Pestelfred radicante en término de Aramprunyá; en 1205 figura ya como Abad de Sant Cugat (1).

Otros dos hijos varones tuvieron Pere de Santa Oliva y Dulce, es á saber: Bernat, que heredó el castillo de Santa Oliva; y Guillem Ramón, que sucedió á su padre en la sub-castlanía de Aramprunyá.

No gozó Bernat pacíficamente de la herencia de su padre, porque los frailes de Sant Cugat del Vallés le reclamaron judicialmente la entrega y evacuación completa del castillo y término de Santa Oliva. Resistióse Bernardo, y el pleito llegó ante la Curia eclesiástica de Tarragona, donde recayó sentencia, el 27 de Mayo de 1183, en virtud de la cual el Arzobispo metropolitano le adjudicó el castillo y su término, pero bajo el señorío directo de Sant Cugat y con prohibición de que lo vendiera ó lo hipotecara sin la aquiescencia de los monjes. Este fallo adjudicó

---

(1) Cartoral de Sant Cugat, doc. n.º 364. — VILLANUEVA: *Viaje literario*, volumen XIX, pág. 34.

por otra parte á Sant Cugat las iglesias enclavadas en el territorio jurisdiccional del castillo (1).

Estuvo casado Bernardo de Santa Oliva con Saurina, de la que tuvo dos hijos, Guillermo y Berenguer. Guillermo contrajo matrimonio con Guillerma, faltando noticia de su descendencia, si es que la tuvieron (2).

GUILLEM RAMÓN DE SANTA OLIVA

En 1160, junto con su esposa *Estefanía,* hizo donación al convento de Sant Cugat de un alodio que poseían en Olérdula, rogando á los monjes que encomendaran su alma y la de sus hijos, ya difuntos, Bernat y Pons, los cuales, así como los hijos de estos últimos, habrían de ser sepultados en aquel Convento. Piden también á los monjes que no permitan recogerse en Moyá á Guillem Enrich y demás personas que tomaron parte en el asesinato de su precitado hijo Pons (3).

En 1166 donaron á la Canónica de Barcelona á su hijo Berenguer y le asignaron vastas propiedades en la parroquia de Sant Martí de Teyá, las cuales abrazaban desde el castillo de

---

(1) Cartoral de Sant Cugat, f.º 395.

(2) Consta la existencia de este matrimonio por dos escrituras de 1208 y 1209, de las que resulta además: por la primera, que vendieron al Convento de San Cugat el derecho de conducir el agua de Tomalbui por término de Santa Oliva (Cartoral de Sant Cugat, n.º 365); y por la segunda, que pleitearon con su padre Bernat de Santa Oliva acerca de los lindes de Tomalbui y Santa Oliva. (Cartoral de Sant Cugat del Vallés, n.º 366.)

(3) Cartoral de Sant Cugat, n.º 399

Sant Vicens hasta Mongat y el mar (1). Más tarde su padre le heredó con la casa y valle de la *Scntiu* (2).

Pero el heredero universal de sus bienes fué su otro hijo llamado Guillem.

GUILLEM DE SANTA OLIVA

Casó con *Guillerma,* hija de Ricart, la cual llevó en dote quinientas mazmudinas jucefias de oro y seis mil seiscientos sueldos de renta que cobraba en Tortosa sobre la hacienda de su difunto primer marido Bernat Garidel.—Guillem de Santa Oliva y Guillerma Ricart sólo tuvieron una hija, Saurina, que fué heredera universal de ambos patrimonios.

En precio de 1,500 sueldos barceloneses adquirió de Pedro de Belestar, en 1217, todas las propiedades que éste tenía en términos de Aramprunyá y Santa Oliva (3).

Hallándose gravemente enferma Guillerma Ricart otorgó testamento el 27 de Agosto de 1214, por el cual nombra albaceas para la ejecución de su postrera voluntad al Prior de Santa Oliva, que lo era á la sazón Guillem de Valldaureix, á Gimeno de Albornar y á Artal de Crexell; y ordena que se la dé sepultura en la iglesia de Santa María de Santa Oliva, donde quiere que se construya un altar, dejando para este fin setenta maravedises;

---

(1) Libr. Antiq. vol. II, f.º 143.

(2) Libro de la Baronía, f.º 121.

(3) Fondos de Montalegre. Pergamino n.º 2,434.

hace después otras mandas piadosas y deja heredera universal de todos sus bienes á su hija *Saurina* de Santa Oliva, debiendo pasar esta herencia al esposo de la testadora caso de fallecer antes dicha Saurina; lega á su marido Guillem las quinientas mazmutinas y los seis mil seiscientos sueldos de su dote y esponsalicio, con todos sus bienes muebles, las casas que había comprado que valen cinco maravedises de censo anual y algunas tierras, que se detallan (1).

Viudo Guillem de Santa Oliva, sostuvo relaciones amorosas con *María*, hija de Pedro Moneder, y no obstante hallarse casada contrajo con ella matrimonio canónico. Los hijos espurios que nacieron de este enlace adulterino fueron seis, Guillem, Ferrer y Maymó de Santa Oliva, Guillerma, Oliva y Saurina, según él mismo declara en su testamento otorgado el 24 de Febrero de 1226 (2).

En cuanto á *Saurina*, la hija legítima habida de su primer matrimonio, consta que al menos ya en 21 de Diciembre de 1221 se hallaba casada con *Guillem de Tarrasa* llamado *El Jove*, para distinguirlo de su padre del mismo nombre y apellido, porque en la indicada fecha le hizo cesión de cuantos derechos, acciones y heredades así paternas como maternas le perteneciesen en territorio de Tarragona y del Condado de Barcelona, bastantes á responder de la cantidad de mil maravedises de oro alfonsinos. Estipulóse que si Saurina muriera sin hijos pasasen aquellos derechos y pertenencias á los más próximos parientes de ella y

---

(1) Cartoral de Sant Cugat, f.º 393.

(2) Cartoral de San Cugat, f.º 393 v.º

quedasen los maravedises para su esposo (1): escritura que tiene, sin duda, relación estrecha con la proximidad de su matrimonio celebrado, aun cuando en ella no se dan los caracteres de una carta dotal y de esponsalicio.

Guillem de Santa Oliva cuidó en su testamento, otorgado en perfecto estado de salud, bien pensado y recapacitado, de evitar posibles reclamaciones, declarando categóricamente que Saurina era su única hija legítima y nombrándola heredera universal; pero no abandonó por ello á los hijos que tenía de María Moneder, y así, después de ordenar sean devueltos á dicha María los doce mil sueldos cuaternales que ésta le entregó, manda que ocurrida su muerte, los albaceas distribuyan por partes iguales entre sus hijos espurios quinientos áureos. Para el pago de las sumas referidas señala las rentas y emolumentos que cobraba sobre el castillo de Aramprunyá.

También cargó sobre las rentas de este castillo el pago de una deuda de mil sueldos á Pedro Moneder.

Si falleciera Saurina sin dejar sucesión, pasaría la tercera parte del castillo de Aramprunyá á los hijos de Berenguer de Santa Oliva, y á Guillem y Maymó de Sánta Oliva, sus hijos espurios, las otras dos terceras partes más el castillo de Santa Oliva, y de morir éstos sin descendencia les sustituyan sus dos hijas, hermanas de aquéllos.

Dispuso, además, que fuese enterrado su cadáver en el cementerio de Santa Tecla, de Tarragona.

---

(1) Fondos de Montalegre; pergamino n.º 2,490.

El testamento de Guillem de Santa Oliva es una pieza de gran valor histórico, que permite formarse idea del carácter y de las circunstancias especiales de la vida de este personaje.

No pudiendo nosotros detenernos á enumerar detalladamente los varios puntos que contiene, lo trasladamos íntegro en los apéndices, pero debemos al menos estudiarlo en conjunto.

Desde luego deja su lectura la impresión de un arrepentimiento sincero de los extravíos del testador, de las injusticias cometidas y de las depredaciones que había causado á muchos de sus vasallos. ¡Quién sabe si derivará todo ello de las amonestaciones de San Bernardo Calbó, á quien nombra consejero de sus albaceas! Larga es la nómina de las cantidades que manda pagar en enmienda de perjuicios y hasta de robos.

Dedúcese también que Guillem de Santa Oliva fué hombre que vivió con holgura y con ostentación señorial. Cuarenta sueldos manda pagar por una pluma; y realmente por ese precio muy buena podía ser en aquellos tiempos en que una yegua valía sesenta. Las deudas por artículos de consumo son bastante crecidas. Finalmente, tuvo un importante servicio de esclavos sarracenos de ambos sexos.

Es curioso el legado que hace á los Hospitalarios de Amposta de su loriga, su espada y su casco. De sus dos caballos que tenía en el castillo de Santa Oliva deja el de pelo obscuro á su buen amigo P. de Fonollar; y de sus cinco esclavos sarracenos que estaban en dicho castillo quiere que uno de ellos sea para Pedro de Valldaureix.

Para remedio de su alma dejó mil sueldos á repartir entre el clero de Tarragona y varios notables monasterios.

Guillem de Santa Oliva falleció entre los años 1226, fecha de

su testamento, y 20 de Enero de 1229, data del que otorgó su hija espuria Saurina, pues en éste se le cita ya como difunto (1).

Dicha Saurina testó en Barcelona. Ordenó que se la sepultase en el Hospital de San Juan, y dejó por heredero de cuanto le perteneciese ó pudiera pertenecer en los castillos de Santa Oliva y Aramprunyá á su hermano Guillem.

Guillerma, hija asimismo de la María Moneder, vendió, en 12 de Junio de 1236, á sus hermanos Guillem y Ferrer de Santa Oliva, por cuatrocientos maravedises de oro alfonsinos, toda la herencia que le correspondía (2).

La otra hermana, llamada Oliva, falleció antes de 1240 sucediéndole en sus derechos Guillem (3), quien llegó á reunir toda la herencia de su madre y la dejada por su padre á esta rama bastarda. Del turbulento Guillem de Santa Oliva y Moneder nos ocuparemos en el párrafo siguiente.

SAURINA DE SANTA OLIVA

Casó, según se dijo, con Guillem de Tarrasa, hijo de otro Guillem, castlá de Tarrasa.

Heredó Saurina de su padre el castillo de Aramprunyá y el de Santa Oliva.

---

(1) Cartoral de Sant Cugat, folio 395. — Quien vivía aún era su abuelo materno P. Moneder.

(2) Cartoral de Sant Cugat, f.° 394 v.°

(3) Confróntese Cartoral de Sant Cugat, f.° 392.

Por causas que no permite descubrir la escasa documentación existente, este matrimonio tuvo graves disgustos con su hermano bastardo Guillem de Santa Oliva, quien llegó á hacer uso de las armas para sostener sus pretensiones.

La posición de Guillem debió ser bastante desahogada. Reunió, por sucesión ó por compra en condiciones ventajosas, la herencia íntegra de su abuelo materno P. Moneder y el legado hecho por su padre á sus hijos adulterinos; y fué ventajoso el casamiento que contrajo con Ermesenda Rosella, que aportó en dote 300 maravedises de oro alfonsinos, á costumbre de Lérida (1).

El lunes de Pascua del año 1238 seguido Guillem de numerosos servidores atacó de noche el castillo de Santa Oliva, quebrantando así la tregua llamada de Dios por ser día de tal fiesta, y el especial guiaje y protección bajo el cual Jaime I tenía amparado aquel castillo. De la refriega resultaron muertos y heridos muchos vasallos de Saurina, y Guillem, después de prender fuego á la villa del castillo, que quedó totalmente destruída, se posesionó de éste, apoderándose de cuanto en él había de algún valor. La cuantía de los perjuicios ascendió á novecientos cincuenta maravedises de oro.

Guillem de Tarrasa y su esposa Saurina dedujeron demanda criminal contra el bastardo. Fué encargado por el Rey el despacho de esta causa á P. de Moncada, quien lo llevó con gran diligencia. En efecto, el 5 de Julio del mismo año B. de Jorba,

---

1) Fondos de Montalegre. Pergamino n.º 2,161.

Veguer del Rey, en representación del Moncada, dictaba sentencia por la que se condenaba á Guillem de Santa Oliva á restituir el castillo á sus hermanos con indemnización de los daños causados (1).

Debieron reconciliarse al fin los hermanos, zanjando sus antiguas diferencias, ya que en 1240 Saurina compró á Guillermo, por doscientos maravedises de oro, su legítima paterna, la porción que éste tenía adquirida de sus hermanas, y la parte procedente del esponsalicio de su madre María Moneder (2), cantidad aquella que fué satisfecha en varios plazos (3), y pocos meses después ofrecía Guillem de Santa Oliva á sus hermanos Saurina y Guillermo de Tarrasa que no enajenaría cosa alguna de lo que poseía en término de Aramprunyá y Santa Oliva, ni aun á su propia esposa (4).

No era de muy gratos recuerdos para Guillem de Tarrasa y Saurina el castillo de Santa Oliva. Frescas estaban en la memoria de todos las desagradables escenas del año 38, en las que vinieron á pagar las consecuencias los pacíficos vecinos de aquella

---

(1) Cartoral de Sant Cugat del Vallés, f.º 395 v.º — La acusación está concebida en los siguientes términos: «proposuit igitur coram nobis dictus Guillelmus de »Terracia quod Guillelmus de Santa Oliva, furtive et de nocte, cum pluribus aliis »servientibus, intraverat et occupaverat castrum de Sancta Oliva, quod ipse tenebat »et possidebat hoc anno, et in die feriato in die lune scilicet post festum Pascatis, »capiendo ibidem omnes res que ibidem erant, et interficiendo atque vulnerando »homines illius loci et etiam cremaverat atque destruxerat totam villam ipsius cas»tri, et cremaverat in eodem castro multas domos, quod dampnum datum ibidem »eixtimaverat ultra DCCCCL morabetinos cum morte et plagis hominum, etc., etc.»

(2) Cartoral de Sant Cugat, f.º 392.

(3) Fondos de Montalegre. Pergamino n.º 2,425.

(4) Fondos de Montalegre. Pergamino n.º 2,422.

villa. Allí, además, parece ser que residió la madrastra María Moneder, con el escándalo consiguiente de saberse después que tenía dos maridos. La residencia habitual de los señores de Aramprunyá no era ya el mencionado castillo, sino el de Tarrasa, conforme lo revelan las numerosas escrituras otorgadas en este último punto.

Todas estas causas, junto con la necesidad de dinero, impulsaron al matrimonio de que venimos ocupándonos á deshacerse del castillo de Santa Oliva.

En 11 de Julio de 1243, por solemne escritura, vendieron en 2,000 maravedises de oro alfonsinos el castillo de Santa Oliva, con todos sus derechos y pertenencias al convento de Sant Cugat del Vallés (1), prometiendo que cuando su hijo Jaime de Tarrasa y de Santa Oliva llegara á cumplir catorce años de edad le obligarían á aprobar esta venta (2).

La venta fué total, absoluta, esto es, no sólo del edificio, sus tierras, sus rentas y sus siervos, sino hasta con cesión de los caballeros, que en lo sucesivo habrían de prestar homenaje de fidelidad al Abad de aquel cenobio (3).

Respecto del castillo de Aramprunyá, sólo sabemos que en 4 de Julio de 1262 Jaime I prohibió que se cazase, cortara leña, ó se causase cualquier perjuicio en las dehesas que Guillem de Tarrasa tenía en aquel término (4).

---

(1) Cartoral de Sant Cugat, f.° 391.

(2) Cartoral de Sant Cugat, f.° 392 v.° y f.° 393.

(3) Cartoral de Sant Cugat, f.° 392. — En 8 de Agosto siguiente Jaime I recibe bajo su salvaguardia el castillo de Santa Oliva y los de Calders y Albinyana con sus términos y todos los bienes de Sant Cugat. Cf. Cartoral citado, f.° 396.

(4) Registro 169, fol. 32 v.°

Los Tarrasa sub-castlanes de Aramprunyá

JAIME DE TARRASA

Heredó de su padre Guillem el feudo del castillo de Tarrasa. Y su madre Saurina le encomendó la castlanía del de Aramprunyá con cesión de sus derechos feudales sobre los caballeros del término de este castillo en 1272 (1).

La familia Tarrasa había sostenido relaciones con los Sant Martí, no siempre amistosas.

Sobre un préstamo hecho por Guillem de Tarrasa y su esposa María á Bernat de Sant Martí de ciento ochenta sueldos con hipoteca de los molinos de Mora, en 1205, sostuvieron pleito ambas partes en 1213 (2).

Saurina de Sant Martí vendió, en 1250, á Guillem de Tarrasa, padre del *Jaime* de quien después nos ocuparemos, un manso

---

(1) Fondos de Montalegre. Pergamino n.º 2,426.

(2) Fondos de Montalegre. Pergaminos núms. 2,347 y 2,242.

sito en término de Sant Miquel del Castell de Aramprunyá, en el *Sitjar*, por trescientos sueldos barceloneses (1).

En 7 de Febrero de 1256 el propio Guillem de Tarrasa, junto con su mujer Berenguela, hizo donación del terreno conocido con el nombre de *Terrasel*, en término del castillo de Aramprunyá, para construir en él una iglesia y un convento bajo advocación de San Salvador; y en 6 de Octubre de 1264 establecieron á Guillem Goguer todo el lugar denominado «Hospital de San Salvador de Arenys», en dicho término, con obligación de sostener perpetuamente una lámpara en la capilla, y dos los sábados y domingos (2).

Su hijo *Jaime* contrajo matrimonio con Guillerma, hija de Berenguer de Sant Vicens, señor del castillo de Burriach, la cual aportó en dote mil maravedises alfonsinos de oro fino. Hizo el marido á su esposa donación nupcial de quinientos maravedises, y para responder de ambas sumas, es decir de los 1,500 maravedises de oro obligó su castillo de Aramprunyá.

Perdida la escritura dotal rehízose en 16 de Junio de 1272, obligando entonces en lugar de Aramprunyá, la casa de Tarrasa, con sus labrantíos, molinos y cuarta parte del diezmo del castillo y término de Tarrasa (3).

Tuvo de Guillerma de Sant Vicens una sola hija, á quien impuso el nombre de Saurina, como su abuela, aun viviente, y

---

(1) Fondos de Montalegre. Perg. n.º 2,239.

(2) Fondos de Montalegre. Pergaminos núms. 98 y 129.

(3) Fondos de Montalegre. Perg. n.º 330.

falleció poco después, en juvenil edad, dejando á la niña *Saurineta* por heredera universal.

Muerto Jaime de Tarrasa, sus albaceas testamentarios Saurina de Santa Oliva — su madre — Berenguer de Torre, Arcediano de Barcelona, y Arnau de Torrellas prometen á Guillermona de Sant Vicens entregarle después de la festividad de Todos Santos siguiente la casa de Tarrasa y lo demás que ya dijimos le obligó su difunto esposo por razón de la dote y esponsalicio. Los tutores de la menor Saurineta, nombrados en el testamento por su padre, aprueban y ratifican tal promesa en 19 de Diciembre de 1272 (1).

La viuda Guillerma de Sant Vicens contrajo segundas nupcias con Bernat de Bayona, feudatario de Aramprunyá, quien la dotó en mil trescientos maravedises alfonsinos, y falleció con anterioridad á 1279 (2), sobreviviéndole su marido, al cual nombró albacea suyo y legó sus bienes.

SAURINA DE TARRASA

Poco cuidaron los tutores de *Saurineta* de la administración de sus bienes paternos, y el Rey intervino nombrando por tutor al tío de aquélla, Guillem de Sant Vicens (3).

Todavía menor de edad casó Saurina de Tarrasa con *Bernat*

---

(1) Fondos de Montalegre, pergamino número 2,417.
(2) Registro 41, fol. 57; y pergamino 2,450 de Montalegre.
(3) Registro 19, fol. 41 vuelto.

de Centelles, llevando en dote el castillo de Aramprunyá por donación inter vivos que su abuela Saurina de Santa Oliva la hizo en 17 de Junio de 1273 con motivo del matrimonio (1).

El primer cuidado de ellos fué alcanzar de Jaime I que les confirmase en la antigua posesión de la castellanía de Aramprunyá poseída por sus antepasados desde 1142 en virtud del convenio que hicieron Guillem de Sant Martí y Pere de Santa Oliva, de que ya hablamos en lugar oportuno. Jaime I en tal confirmación les recuerda las obligaciones feudales de permanecerle fiel, hacer hueste y cabalgada, *curias, placitos* y *seguimenta* y de entregarle la postat del castillo siempre que se lo demandasen. Con este motivo prestaron al Rey homenaje de fidelidad y vasallaje en la forma acostumbrada. Esto fué el 24 de Marzo de 1274 (2).

A partir de esa fecha el Real Patrimonio se fija con insistencia en Aramprunyá, y lo utiliza unas veces para dotar la casa de un Infante, otras para premiar servicios de algún familiar del Rey, y las más para arbitrar fondos vendiendo la plena jurisdicción. En tanto, y restablecidas las cosas en su verdadero lugar, esto es según el origen condal del feudo y la sub-castlanía donada por Guillem de Sant Martí á Pere de Santa Oliva, Bernat de Centellas y Saurina, su mujer, siguen siendo alcaides, no propietarios, del castillo de Aramprunyá y sujetos al señorío

---

(1) Libro de la Baronía, fol. 53 vuelto.

(2) Fondos de Montalegre, pergamino número 2,472. — Don Jaime había hecho donación de los castillos de Aramprunyá, Tarrasa y otros á Guillerma de Cabrera, pero anuló tal donación dándole en cambio el castillo de Gurb, en treinta de Agosto de 1274.—Registro 19, fol. 181 vuelto.

directo de los Reyes de Aragón, quienes entre el Trono y el subcastlá interponen cuando les conviene, cuando se presentan los casos antes indicados de donación, recompensas ó ventas, un eslabón más en esa cadena feudal.

Frecuentemente impide la escasez de las fuentes documentales explicar las diversas modalidades de dichas relaciones feudales; pero, tomando aquellas fuentes en conjunto, no cabe dudar que en el período que vamos historiando la propiedad del término de Aramprunyá ó la de las rentas de su territorio era por demás heterogénea. En efecto, dentro de sus vastos límites, que medio siglo más tarde veremos cómo se amojonó, coexistía la jurisdicción real, ejercida por mediación del Centellas, y propiedades francas y alodiales de diversos caballeros y del mismo Centellas con independencia del castillo.

Tan compleja constitución dió margen á algunos litigios. Así lo tuvo Bernat de Centellas con la Corona en 1286 sobre el derecho de sonar el cuerno en la torre del castillo de Aramprunyá, y sobre los diezmos de Gavá, Viladecans, Torre de P. Burgués y Les (1).

En 1288 Berenguer de Proençana, Baile Real del término de Aramprunyá, cabrevó las costumbres y derechos que allí pertenecían al Rey.

De este Cabreo, que viene extractado á los folios 103 vuelto á 105 vuelto del «Libro de la Baronía» resulta: que el castlá Bernat de Centellas tenía dos feudatarios, G. de Pahs., que per-

---

(1) Registro 66, fol. 179 vuelto.

cibía la mitad de una cuarta parte del diezmo del castillo, y G. Torreylla, que cobraba un cuarto del mismo. Poseía el castlá bajo dominio directo del Monarca la *Casa de la Sentiu*, y el tascal de Viladecans; que existían dos especies de condiciones serviles en los hombres de este castillo, unos sujetos directamente á él y otros que contribuían ó pechaban al Rey y al Castlá y se denominaban *mitgers;* que el castlá servía al Rey con un caballo armado cuando convocaba hueste general en Cataluña; que cobraba como asignación del Rey la mitad de una cuarta parte del diezmo del castillo; y que en aquella fecha era guayta ó encargado de la vigilancia del castillo, bajo la jurisdicción del castlá, Bernat de Bayona, quien percibía en remuneración de su cargo cuatro cuarteras de trigo y siete cargas de uvas.

Los demás feudatarios que el Rey tenía en término de Aramprunyá eran: *Vilarnau*, obligado al servicio de un rocín en hueste, que cobraba un cuarto de dicho diezmo; *Papiol*, no sujeto á servicio, que percibía ochenta cuarteras de cebada del *losou*, (ó indemnización por el impuesto de fragua) del Coll de Begas abajo; *Antich Tió*, por el feudo de Tornamira que tenía por el Rey, cobrando 24 cuarteras de cebada sobre el diezmo del castillo y no estaba obligado á prestar servicio alguno, y además por el mas de Fontanals, por las propiedades que fueron de Arnau de Fonollar y por la que compró de Ramón de Picalquers y de los albaceas de Berenguer de Santa Oliva radicante debajo de La Roca, que prestan de censo al Rey unas espuelas de hierro dorado de una mazmudina de valor siempre que el Monarca convoca á las huestes del Principado; y *Arnau de Fonoyllar* que tiene por el Rey el tercio de los agrarios del tascal de Gavá, diez cuarteras de trigo y veinte de cebada que toma de

los mitgers del Pla de Begas, y el tercio de la porción correspondiente á la Corona en los agrarios tributados por los mitgers del castillo de Aramprunyá.

Alfonso III cobró en 1286 doscientos cincuenta sueldos de los hombres de Aramprunyá por redención de los clientes (1).

El mismo Monarca donó á Bernat de Senesterra, el 9 de Marzo de 1288, en recompensa de sus servicios, todas las rentas que percibía la Corona en dicho Castillo (2), pero esta donación debió ser por una sola vez, ó acaso se la permutaría el Rey por otra análoga, según ocurría frecuentemente, que entonces el desorden administrativo ocasionaba estas rectificaciones, puesto que sabemos que en Julio de 1290 Alfonso III vendió el castillo con todos sus derechos y pertenencias por precio de 40,000 sueldos á Guillem de Bellvis, al cual por orden expresa del Rey habrán de acatar y reconocer como señor, prestándole homenaje, los castlanes de Aramprunyá Bernat de Centellas, A. de Fonollar, Pere de Torroella y Galcerán de Papiol (3).

Debió ser esta venta á carta de gracia y quedar cancelada, porque el mismo Rey dió á su hermano el Infante D. Pedro, Señor de Moncada y Castellvell, en feudo honroso, sin sujeción á servicio alguno, el castillo y villa de Aramprunyá junto con el lugar y villa de Cardedeu, y en el Reino de Valencia los de Alaguar y Jalón; posesión en la cual le confirmó Jaime II el 27 de Agosto de 1291 (4).

---

(1) Registro 72, fol. 1 vuelto.
(2) Registro 75, fol. 62.
(3) Registro 83, fol. 59.
(4) Registro 222, fol. 94.

Necesitó dinero el Infante y lo obtuvo cediendo á Pere Marín, ciudadano de Barcelona y familiar de la Reina Madre D.ª Constanza, á título hereditario, el diezmo de pan, vino, carne, etc., que percibía en Aramprunyá, así en la parte que compartía con los feudatarios del Castillo, como en la que percibía por entero en las masías y posesiones de la parroquia de Sant Climent, del mismo término señorial. Pero Jaime II al aprobar esta operación la modificó en el sentido de que Marín poseyera los diezmos á feudo honroso sujeto á la Corona en señorío directo, y que en caso de que el Infante muriera sin hijos revertieran dichos diezmos al Rey. — Así ocurrió: el Infante don Pedro falleció sin dejar sucesión; pero Jaime II, á cambio de 3,000 sueldos barceloneses de terno, volvió á conceder vitalicia y hereditariamente los diezmos de Aramprunyá y Sant Climent á Pedro Marín (1) en 18 de Agosto de 1297.

Como si este procedimiento hubiera servido de ejemplo, vemos que en Enero de 1298, es decir, pocos meses después, Saurina de Tarrasa vende por un año á Berenguer Ticio, abogado de Barcelona, cuantos derechos cobraba en el castillo y término de Aramprunyá, por 475 sueldos barceloneses de terno (2), venta para nuestro objeto de mucho interés por cuanto comparada con la anterior permite juzgar de la cuantía de los ingresos que percibían los castlanes de Aramprunyá, siquiera ésta sea por un año y aquélla *ad perpetuam*.

Dentro del territorio jurisdiccional del castillo, el Rey conce-

---

(1) Registro 195, fol 60.

(2) Fondos de Montalegre, pergamino número 363.

dió franquicia de ciertos derechos á algunos feudatarios; y aunque el caso es raro no deja alguna vez de presentarse. Así por ejemplo en 29 de Junio de 1294 advierte Jaime II á los hombres de Aramprunyá que no cobren el derecho personal de *quistia* á Pascual Meseguer porque le ha hecho franco de ella (1).

La frecuencia con que á partir de estas fechas aparecen cartas y mandatos regios dirigidos á *los hombres* de Aramprunyá, ó documentos en que incidentalmente se habla de ellos con carácter colectivo, hace pensar si existiría ya una corporación municipal ó al menos junta de vecinos de aquella parroquia con cierta autoridad local.

Tuvo Bernat de Centellas dos pleitos con el infante D. Pedro. El Infante pretendía que los vecinos del término de Aramprunyá llamados *mitgers* por su doble naturaleza tributaria, pagasen el impuesto del bovatge juntos con los hombres propios de aquél. Ignoramos el desenlace de esta cuestión (2).

La otra pretensión del Infante fué que los mitgers del castillo de Aramprunyá le pagasen el tributo de questia íntegramente, es decir, sin participación alguna para Bernat de Centellas. Por su parte sostenía éste que los mitgers estaban obligados á satisfacerle toda la recaudación y que después él por sí mismo ó por mediación de su administrador ó baile debía entregar la mitad de ella al Infante.

Las molestias continuas que estas querellas producían á los

---

(1) Registro 88, fol. 231.

(2) El Rey encomendó á Ramón de Toylá, Juez de la Cort Real, el despacho de este asunto en 1293. Cf. Registro 87, fol. 62.

pacíficos mitgers de Aramprunyá no son para descritas, pues, como siempre ha ocurrido, venía á quebrarse el hilo por la parte más floja. Fué un período, aunque corto, de profundo malestar. Indecisos acerca de la persona á quien debían tributar, siempre sufrían perjuicio, ya entregaran la questia al Infante, ya la entregaran á Bernat de Centellas, porque uno y otro inversamente embargaban sus bienes á los mitgers.

La resistencia de Bernat de Centellas produjo que le fuera reclamada, en forma áspera, por el Infante la postat del castillo en 12 de Junio de 1294 (1), como signo de reconocimiento de dominio supremo.

Y dos meses después se sometió el asunto, por convenio entre ambas partes contendientes, á arbitraje amistoso, dando con ello fin al largo calvario que venían sufriendo los remensas del Castillo. Sentenciaron los árbitros en 28 de Agosto del mismo año 1294 en la siguiente forma: que los hombres propios del Infante eligieran cierto número de *mitgers* y en unión de ellos tasaran el importe de la *questia*, y de esta suma hicieran dos porciones iguales, entregando una de ellas al Infante y la otra á Saurina de Tarrasa y su marido Bernat de Centellas (2).

También con Jaime II tuvo cuestiones Bernat de Centellas, viéndose obligado el Rey á embargarle Aramprunyá en 1302 ó 1303 (3).

En 24 de Octubre de 1310 prestó homenaje de fidelidad y vasallaje á Jaime II por el castillo de Aramprunyá en el Palacio

---

(1) Registro 88, fol. 222 vuelto.

(2) Fondos de Montalegre. Pergamino número 2,467.

(3) Registro 200, fol. 189 vuelto.

Real de Barcelona, en manos del Monarca, hallándose presentes el Obispo de Valencia y los escribanos del Rey Gonzalo García y Pere de Lladó (1).

Por lo que dicho queda se colige el carácter batallador é inquieto de Bernat de Centellas, señor de Sitges por derecho propio, y de Tarrasa y Aramprunyá por su esposa. Tampoco con ésta vivió en armonía, y la paz de aquel hogar no tiene nada de envidiable. Los últimos años de la vida de Saurina de Tarrasa se vieron amargados con profundas disensiones conyugales. Más adelante veremos cómo Bernat de Centellas, después de fallecer su esposa, la emprendió también con su hija *Blanca* y con su yerno.

Las desavenencias conyugales llegaron al punto de producir la agrupación alrededor de Saurina de valedores decididos á todo trance á defenderla de su marido, conociéndose de este bando los nombres de algunos de los más adictos á ella, que fueron Ramón de Picalquers—señor de la Sentiu—y su hijo Bernat de Picalquers, Bartolomé de Sala, Berenguer de Sant Vicents—señor de Premiá,—etc. Estos valedores, de acuerdo con la madre, separaron á Blanca de brazos de su padre Bernat de Centellas y la depositaron en lugar desconocido para él.

La acertada intervención del Obispo de Barcelona concluyó con ese estado anormal y escandaloso. Es muy notable la sentencia arbitral que dictó al efecto, en 28 de Junio de 1292, y merece reseñarse.

La base de ella la constituye una separación amistosa de

---

(1) Registro 25, fol. 271 vuelto.

los cónyuges desavenidos, quedando obligado el marido á pasar á la mujer una renta fija para su sostenimiento y á reintegrar al Centellas en la patria potestad sobre su hija Blanca.

Por esta sentencia queda autorizada Saurina de Tarrasa para buscar casa, donde vivir con sus sirvientes, en la ciudad de Barcelona. El marido no podría obligarla á salir de esta ciudad, y si ella lo hiciere en compañía de su esposo voluntariamente, sería tan sólo de día y previo aviso verbal al Veguer de Barcelona ó á cualquiera de los siguientes: Berenguer de Sant Vicents, señor de Premiá, Pedro Gruny, Canónigo de la Seo, ó Tomás Gruny. Si el Centellas quisiera vivir con su esposa en la casa de Barcelona habría de pagar los gastos cual si fuere un mero huésped. En el caso de que alguien sacase á Saurina de Barcelona, su marido no se haría cargo de ella, sino que procuraría con los amigos de ella que volviese á la ciudad Condal.

Si llegara el matrimonio á vivir fuera de Barcelona, Bernat de Centellas reconocerá en escritura pública los bienes muebles que posee su mujer, quedando obligado á dar cuenta de ellos al Obispo de Barcelona.

Se haría escritura solemne, á conocimiento de dicho Prelado, en la que bajo juramento Saurina, Berenguer de Sant Vicents, Tomás y Pedro Gruny declararán si tienen ó no en su poder á Blanca, si saben ó no dónde se halla, prometerán comunicar á Bernat de Centellas cuanto supieren ú oyeren acerca de ello; y le cederán la patria potestad ayudándole á exigir su devolución y recuperar á su hija.

La asignación que Bernat de Centellas pasaría á su mujer sería de 1552 sueldos de terno aquel año, pero en los sucesivos sería de 1652.

Bernat de Centellas mandaría por escrito á los hombres del castillo de Aramprunyá que en adelante entregasen á Saurina todas las rentas, censos, agrarios y demás derechos. El día 1.º de Enero de cada año vendería Saurina en subasta pública, en la Plaza de Barcelona, dichos bienes: retirando del importe total de la subasta la suma de 1,652 sueldos de terno, el resto vendría obligada á entregarlo á su esposo, quien tendría en su representación la fortaleza de Aramprunyá.

Cualesquier escrituras de venta ó enajenación habrían de ser firmadas de mancomún por ambos cónyuges.

Si algún acreedor de Bernat de Centellas dedujera reclamaciones contra Saurina, ésta no vendría obligada á atenderlas, sino su marido; pero en el caso de que abonase alguna deuda de su esposo voluntariamente se reintegraría de las sumas desembolsadas tomándolas de los bienes subastados de Aramprunyá.

Ofrecería Bernat de Centellas bajo juramento que no obligaría á su esposa á otorgar testamento, codicilo ni escrituras de venta contra su voluntad.

Con objeto de asegurar la terminación de las anteriores querellas matrimoniales, dispuso también el Prelado en su sentencia arbitral que Bernat de Centellas, su hermano Guilabert, los hijos de éste Bernardó y Guilabertó y Bernat de Cabrera prestaran juramento ante el Veguer de Barcelona de no causar daño ó perjuicio alguno en persona ni en bienes á Saurina ni á sus patrocinados y valedores Ramón y Bernat de Picalquers, Bartolomé de Sala y demás personas que habían intervenido á favor de ella en contra de su esposo; y á mayor abundamiento dispuso que cuando el Rey regresara á Barcelona habrían de reiterar tal juramento ante el Monarca.

Si Bernardo de Centellas ó los suyos faltasen á lo ordenado en aquella decisión arbitral, serían considerados ante la Ley como perjuros y traidores sin reconocerles derecho alguno á apelar en juicio ó por batalla jurada (1).

De índole distinta, pero no menos curioso, es otro documento que hemos logrado hallar: es un poder dado por Saurina á Bartolomé de Sala para que en su nombre haga las gestiones necesarias á fin de que la Priora D.ª Guillerma de Santromá desista de su propósito de trasladar las cenizas de Guillem de Tarrasa y Guillerma su mujer desde el antiguo Monasterio de Junqueras, junto al Coll de Salata (Sabadell), al nuevo edificio de Barcelona, lo que sería en contra de lo que aquellos antepasados suyos dejaron ordenado en sus testamentos (2).

Saurina falleció con anterioridad á 1305 (3) y le sobrevivieron su esposo Bernat de Centellas y su hija Blanca, casada ya en primeras nupcias con Guillem Galcerán de Cabrens.

---

(1) Fondos de Montalegre. Pergamino número 505.

(2) Fondos de Montalegre. Pergamino número 2435.

(3) Fondos de Montalegre. Pergamino número 512. En este documento se habla del pleito que el Obispo de Barcelona siguió contra Blanca de Centellas por incumplimiento de las disposiciones piadosas del testamento de su madre Saurina de Tarrasa.

Los Centellas sub-castlanes de Aramprunyá

BERNAT DE CENTELLAS

Ya hemos visto que durante la vida de su esposa Saurina de Tarrasa tuvo Bernat de Centellas, en nombre y representación de ella, la alcaidía de Aramprunyá, y que desde la sentencia arbitral de 1292, separados los 1,652 sueldos de la pensión anual de aquélla, el resto de los emolumentos los percibía el marido. Pues bien, muerta su esposa, le encontramos desempeñando dicha alcaidía sin interrupción, así como la del castillo de Tarrasa hasta el año de su fallecimiento, que fué el de 1319 (1).

En 1310 prestó homenaje de fidelidad al Rey de Aragón Jaime II por el feudo de Aramprunyá (2).

El enlace de su hija Blanca con el noble *Guillem Galcerán* de

---

(1) Resulta esta fecha de la comparación de los documentos obrantes en los Registros 167, fol. 160, y Registro 169, fol. 32 vuelto.

(2) Registro 25, fol. 271 vuelto.

Cabrens debió efectuarse poco tiempo antes de la muerte de Saurina, acaso en 1304.—Guillem de Cabrens señaló en dote á su esposa un espléndido patrimonio de villas y castillos, que hubiera engrandecido á los futuros castlanes de Aramprunyá si de este matrimonio hubiera resultado descendencia.

Los caballeros y señoras de las villas y castillos constitutivos de la dote se resistían á prestar homenaje á la pubilla de Aramprunyá, y ésta para incoar los pleitos y reclamaciones pertinentes al caso dió poderes amplios á su padre Bernat de Centellas en 12 de Diciembre de 1304 (1).

Fueron cordiales las relaciones entre Bernat de Centellas y su hija durante el primer matrimonio de ésta, pero no así después de casada en segundas nupcias con *Guillem de Calders;* y de las desagradables cuestiones surgidas en este período, que llegaron hasta el punto de no verse padre é hija, es fiel reflejo y síntesis la sentencia arbitral que en 21 de Julio de 1312 dictaron los amigables componedores Bernat de Centellas, Señor de Centellas, Bertrán de Seva, jurisperito de Barcelona, y Jaime Ricolf, abogado de Manresa.

Por ella se ordena: que Bernat de Centellas, Señor de Sitges, deponga su rencor contra su yerno Guillem de Calders; que no se le impida ir á los castillos y lugares de éste y hablar con su hija Blanca; y que á su vez ambos cónyuges puedan entrar en las villas y castillos de su padre. El Centellas otorgaría poder á fin de que sus hijos pudieran recoger el dinero que él tenía depositado en el Monasterio de Santas Creus á su nombre y que era de

(1) Fondos de Montalegre. Pergamino número 2,453.

su hija; y además procuraría por todos los medios que el vizconde de Rocaberti la devolviese el castillo de Montalbán, del cual injustamente se había apoderado, así como otros lugares que á semejanza de aquél le estaban obligados por escritura que otorgó á su favor su difunto primer marido Guillem Galcerán de Cabrens en garantía de su dote y esponsalicio que no le habían sido satisfechos. Entregaría el padre á la hija la escritura de dote y esponsalicio y demás documentos con ello relacionados obrantes en su poder; pero se reservaría las escrituras referentes á los castillos de Tarrasa y Aramprunyá.

Blanca daría á su padre 4,000 sueldos.

Y, finalmente, después de abonarle 6,000 sueldos recobraría Blanca de Bernat de Centellas, Señor de Centellas, el lugar de Olivet.

Nueve días después de dictarse esta sentencia D.ª Blanca de Centellas firmó en ella prestando su aprobación, en el castillo de Avinyó, donde residía (1).

Aprobó también el padre lo sentenciado, recibiendo á su hija bajo la gracia paternal y prometiendo cumplir lo ordenado por los árbitros (2).

Reconciliadas ambas partes, Blanca confirmó á su padre la donación de los castillos de Aramprunyá y Tarrasa, siendo consentida por su marido Guillem de Calders, en consideración á lo cual Bernat de Centellas renunció, por favorecer á su yerno, al derecho que tenía á controvertir la sentencia del violario de la

---

(1) Fondos de Montalegre. Pergamino número 513.

(2) Fondos de Montalegre. Pergamino número 423.

casa de Olivet. La aludida confirmación es de fecha 29 de Septiembre del mismo año 1312 (1).

En estos tiempos emanaron del poder real algunas disposiciones encaminadas á la conservación de la riqueza forestal del país.

En 2 de Enero de 1305 prohibió la corta de árboles y el hacer leña en término de Aramprunyá, prohibición que desde tiempo inmemorial existía ya y se observaba como una costumbre (2). De momento la orden fué obedecida, pero andando los años volvió á infringirse, siendo preciso que Jaime II dictara otra más enérgica señalando pena á los infractores. Por su real carta de 31 de Agosto de 1319 dirigida al Baile regio de Aramprunyá manda que se aplique la multa de 60 sueldos á quien corte ó desgaje ramas de los árboles frutales y maderables y que este decreto se publique en las iglesias parroquiales del término de Aramprunyá cuando el pueblo se halle en ellas congregado, y que lo comunique á las autoridades limítrofes de Barcelona y Vilafranca del Panadés (3).

Los recaudadores del impuesto de *cena*, llamado *yantares* en Castilla, quisieron cobrarlo en término del castillo, pero la universidad acudió al Rey alegando que nunca lo habían satisfecho, y Jaime II, respetando el fuero, declaró francos del subsidio de cena á los hombres de Aramprunyá por privilegio fechado el 5 de Noviembre de 1313 (4).

---

(1) Fondos de Montalegre. Pergamino número 271.
(2) Registro 235, fol. 174 vuelto
(3) Registro 245, fol. 164.
(4) Registro 210, fol. 107.

BLANCA DE CENTELLAS

De carácter altivo y tenaz como su padre, la vida de Blanca de Centellas fué un continuo cuestionar con unos y otros. Ya de joven, recién casada, fué procesada por la Curia eclesiástica de Barcelona por resistirse á abonar á Ramón de Ribes, caballero, y otros albaceas de su madre el legado de 15,000 sueldos que dejó dispuesto en testamento y por negarse á satisfacer las mandas pías (1).

Vendido el feudo de Aramprunyá por Jaime II á su Tesorero Pedro March en 1323, se negó en redondo á prestar homenaje al nuevo señor del mismo, motivando esto una carta-orden del Rey datada el 8 de Febrero que le fué presentada por el veguer de Barcelona (2). Tampoco cumplimentó esta orden, por lo cual el Monarca, justamente indignado, la reclamó alternativamente las *postats* ó entrega total, según los Usatjes de Cataluña, de los dos castillos de Tarrasa y Aramprunyá, de los que era castlana bajo dominio de la Corona, fundándose en que tanto ella como sus antepasados habían empobrecido y arruinado aquellos términos en perjuicio del Rey de Aragón con su torpe administración (3). No tuvo Blanca otro remedio que doblar la cerviz y hacer entrega de ambos feudos dentro del plazo de

---

(1) Este proceso se sustanciaba en el año 1305. — Fondos de Montalegre, pergaminos números 2,462 y 512.

(2) Registro 247, fol. 226 vuelto.

(3) Registro 247, fol. 227 vuelto.

diez días, y después al serle devueltos prestar juramento de vasallaje por el de Aramprunyá á su señor Pere March, quien por aquellos días disfrutaba ya de la omnímoda jurisdicción. Este homenaje lo prestó en 15 de Marzo de 1323 (1).

Pero no tardó Blanca en chocar de nuevo con su superior jerárquico, y fué con motivo de la recaudación del diezmo. En 1323 se recaudó en la villa de Cambrils: Blanca protestó porque, según antigua costumbre, debiera recogerse en las casas que los castlanes poseían en Viladecans. Para zanjar la cuestión convinieron Pedro March y Blanca de Centellas que en lo sucesivo el diezmo se recaudara un año donde eligiese el March y otro donde determinase Blanca de Centellas (2). No satisfizo tal convenio á la castlana de Aramprunyá, y, en 1324, puso pleito á Pedro March reclamando que la recaudación fuera en Viladecans (3).

La cuestión relativa al feudo de Tarrasa fué más agria. Tenía aquel castillo por la Corona Ramón Folch de Cardona, éste se lo tenía encomendado á Berenguer de Cardona, y el Berenguer á Blanca de Centellas. Exigía Berenguer que Blanca le prestara homenaje, pero la castlana se negaba á ello alegando que siempre sus antepasados habían prestado homenaje al Rey por el castillo y nunca á su señor inmediato. El Rey para resolver este asunto citó á Blanca ante su presencia, pero temerosa ésta de caer en poder de las tropas de Ramón Folch que estaban frente

---

(1) Libro de la Baronía, fol. 75.

(2) Fondos de Montalegre, pergamino número 2,254.

(3) Registro 182, fol. 161 vuelto. — Registro 182, fol. 179.

al castillo dispuestas ya á atacarlo, declara ante notario que está propicia á acatar las resultancias á derecho, pero que no se atreve á salir del castillo (1).

En 8 de Febrero de 1320, á petición de la castlana Blanca de Centellas, esposa de Guillem de Calders, Jaime II confirmó la orden dada por su abuelo Jaime I en 4 de Julio de 1262 de que nadie pudiera cazar, cortar leña, ni causar daño alguno en la dehesa que tuvo Guillem de Tarrasa en término del castillo de Aramprunyá sitas en el terreno comprendido entre el lugar llamado *Murta* y el de *Peneylla* (2).

Los bailes de Barcelona y de Aramprunyá cuestionaron por este tiempo, pues ambos pretendían ejercer jurisdicción sobre el término del castillo. Jaime II ordena, en 20 de Enero de 1321, al Baile General de Cataluña que averigüe, por documentos é informaciones testificales, quiénes acostumbraron á ejercerla en tiempos pasados (3).

El Monarca autorizó á Blanca de Centellas, en 1321, para obligar el castillo de Aramprunyá por la evicción de la venta que había hecho del Mas Ricart de Tarragona á Bernardo Llorens; y dos años más tarde obligó las rentas del castillo para responder del pago de 600 sueldos que ella y su esposo Guillem debían á los albaceas de B. dez Soler por ropas y efectos (4).

---

(1) Fondos de Montalegre, pergamino número 515. Fecha; 30 de Enero de 1327.

(2) Registro 169, fol. 32 vuelto.

(3) Registro 171, fol. 93.

(4) Registro 220, fol. 101. — Fondos de Montalegre, pergamino número 2,252. — Sobre Blanca de Centellas y el feudo de Castellet en fechas posteriores á la en

Entre los vecinos del término de Aramprunyá y el Baile Real de una parte, y de otra el Prior de Sant Vicens de Garraf, hacía tiempo que se producían contiendas judiciales por cuestión de límites. Resuelto Jaime II á cortar ese malestar, encargó á Guillem de Canoves, Rector de Sant Climent, y á Bernat Moragues, vecino de Gavá, que por inspección ocular y directa del terreno y por el estudio de documentos antiguos, determinaran cuáles eran los verdaderos lindes y amojonasen la línea divisoria. Ignoramos el resultado de este expediente de deslinde (1).

Con este dato llegamos á la fecha en que vendido por Jaime II á En Pere March el directo dominio del castillo y su término y por Blanca de Centellas la castlanía al mismo P. March, concluye el primer período de nuestra historia, ya que desde entonces deja *Aramprunyá* de estar sujeto al señorío directo de los gloriosos Reyes de Aragón y Condes de Barcelona.

---

que vendió la castlanía de Aramprunyá, pueden consultarse los pergaminos números 2,253 y 2,461 de la misma colección.

(1) Registro 176, fol. 47 vuelto.

SEGUNDA PARTE

Aramprunyá de señorío particular

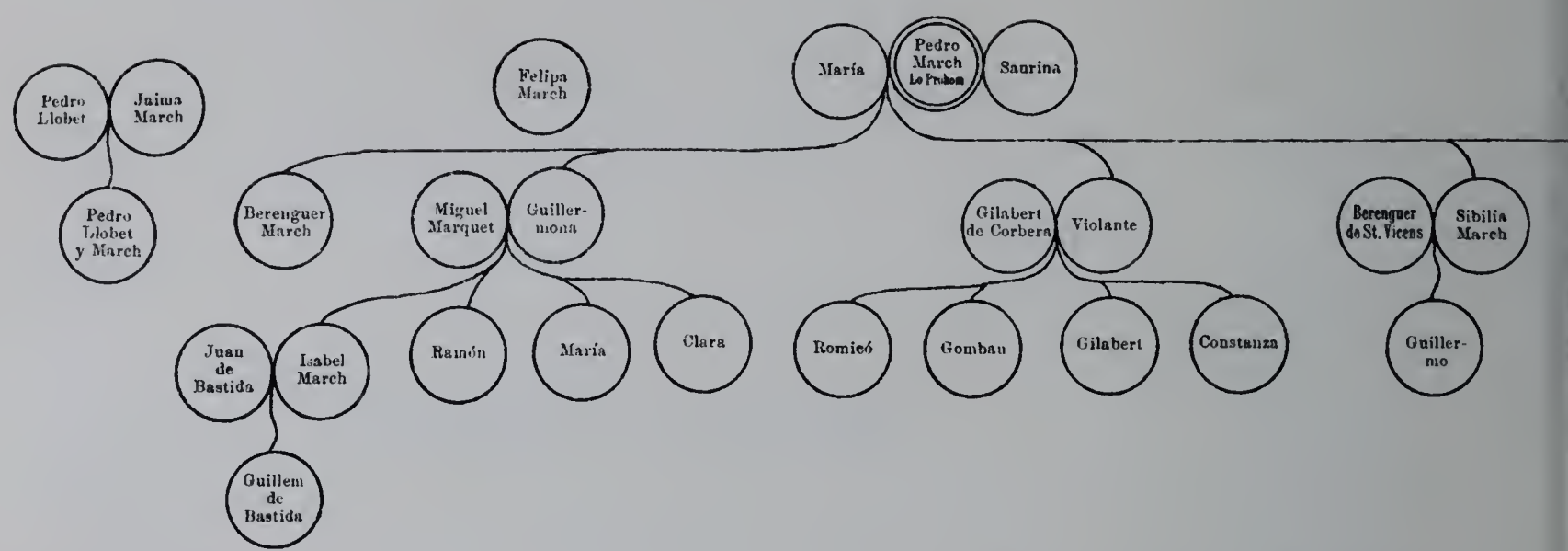

Los March, Barones de Aramprunyá

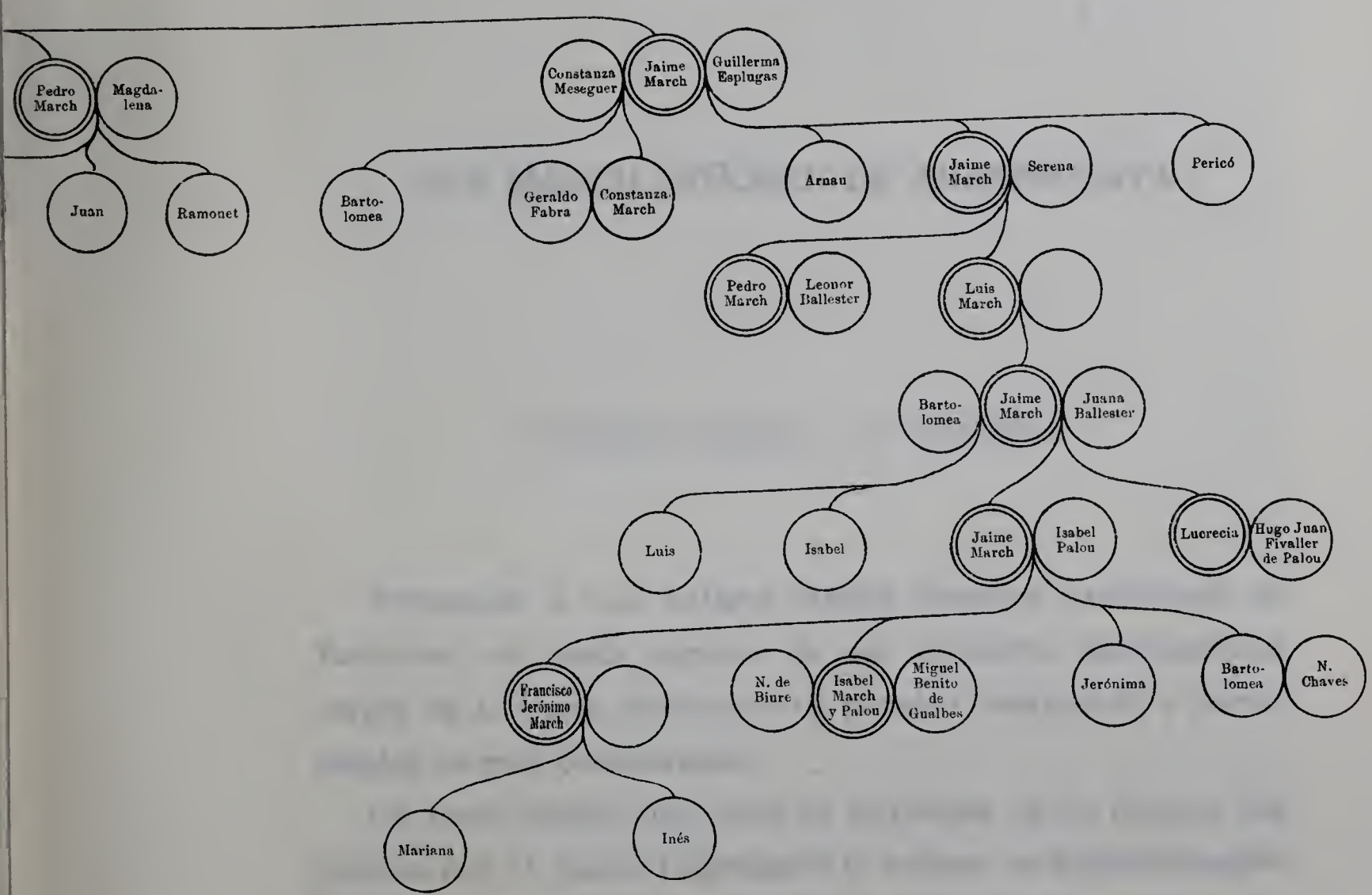
Pedro March
Magdalena
Juan
Ramonet
Constanza Meseguer
Jaime March
Guillerma Esplugas
Bartolomea
Geraldo Fabra
Constanza March
Arnau
Jaime March
Serena
Pericó
Pedro March
Leonor Ballester
Luis March
Bartolomea
Jaime March
Juana Ballester
Luis
Isabel
Jaime March
Isabel Palou
Lucrecia
Hugo Juan Fivaller de Palou
Francisco Jerónimo March
N. de Biure
Isabel March y Palou
Miguel Benito de Gualbes
Jerónima
Bartolomea
N. Chaves
Mariana
Inés

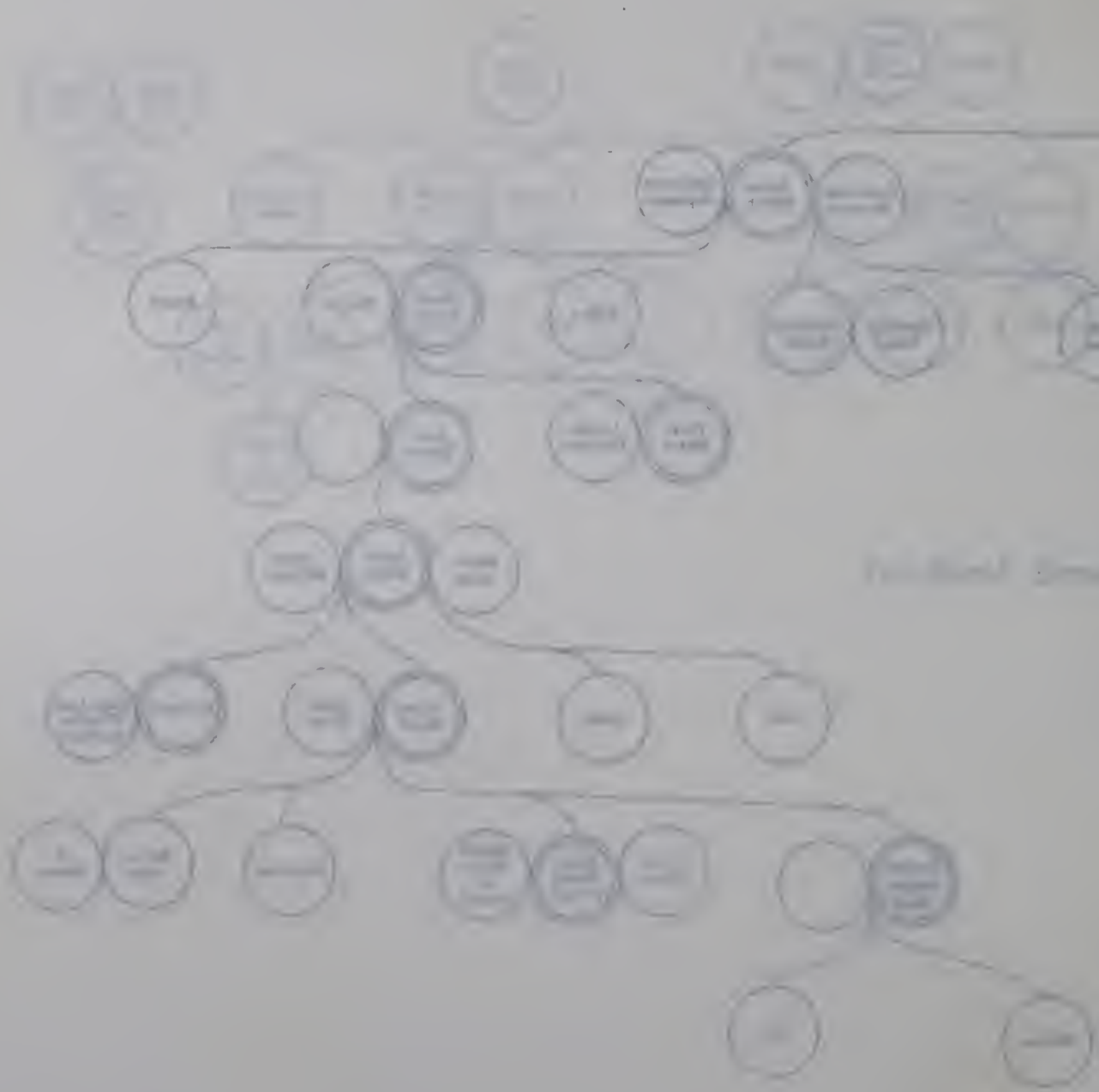

LOS MARCH SEÑORES DE ARAMPRUNYÁ

PEDRO MARCH, LO PROHOM

Perteneció á una antigua familia burguesa avecindada en Barcelona, en donde algunos de sus miembros desempeñaron cargos de la Curia, disfrutaron de posición desahogada y fueron tenidos en gran consideración.

Un Pedro March, que vivió en Barcelona en los tiempos del glorioso Rey D. Jaime I ejerciendo la notaría, es indudablemente antepasado directo del primer March señor de Aramprunyá, no dejando lugar á duda la escritura de 26 de Abril de 1287 en la que al testar D.ª Ferrera de Munterols funda un beneficio en la capilla de la Virgen de la iglesia de Santa Ana de dicha ciudad, porque el derecho de presentación del beneficiado se lo cede al

notario Pedro March y más tarde vemos á los March de Aramprunyá ejercer tal derecho de presentación (1).

Pero dejando de ocuparnos de éste y otros antepasados de Pedro March, el Prohom, ó el Antich (que de ambas maneras le nombran los documentos de la Baronía de Aramprunyá) y viniendo á tratar de éste, hemos de recordar que fué sucesivamente Escribano Primero de la Curia Regia, Escribano de Ración de la Casa Real, Tesorero de Jaime II y Consejero de Alfonso IV y Pedro IV de Aragón. — Por las cartas de definición general de cuentas que se conservan de 1318, 1322, 1325 y otra de confirmación de aquéllas de 1327, se colige que su gestión financiera había sido honradísima, acertada é inteligente, estándole por ello la Corona por todo extremo agradecida (2), siendo tal conducta motivo de que Alfonso IV le elevase al cargo de Consejero Real.

El 4 de Febrero de 1323 (pridie nonas Februarii 1322) el rey Jaime II necesitando dinero para la conquista de las islas de Cerdeña y Córcega, vendió á su tesorero Pedro March el castillo de Aramprunyá y su término jurisdiccional en libre y franco alodio, pero reteniéndose la Corona el mero y mixto imperio del mismo por precio de 120,000 sueldos barceloneses de terno (3), cantidad que entregó dos días después al recaudador Francisco Ferriol (4). El Infante D. Alfonso, Procurador General del Rey, aprobó y confirmó la venta el día 24 siguiente (5).

---

(1) Libro de la Baronía, fol. 83 vuelto.

(2) Libro de la Baronía, fol. 90 y siguientes.

(3) Registro 223, fol. 175 vuelto; y Libro de la Baronía, fol. 47.

(4) Libro de la Baronía, fol. 50.

(5) Registro 388, fol. 17; y Libro de la Baronía, fol. 51.

Trozo izquierdo de una urna sepulcral con el signo heráldico de la familia March

Museo provincial. — Barcelona

Urna osario, con el signo de la familia March

Museo provincial. — Barcelona

El Baile General de Cataluña dió posesión á Pedro March el día 7, introduciéndole en el Castillo, practicando las ceremonias atinentes al caso, é intimando á la castlana D.ª Blanca de Centellas y á sus vasallos para que le reconocieran como señor y le hicieran entrega en lo sucesivo de los censos y rentas y le prestaran los servicios feudales acostumbrados, de la misma manera que hasta entonces lo habían hecho con los Reyes de Aragón.

Con decir que la venta fué total, sin restricción alguna, salvo la del mero y mixto imperio, queda entendido que el Rey le transfiere no sólo el castillo y su territorio, sino cuantas fortalezas y edificios radicaban dentro de él, el señorío supremo sobre los caballeros y señoras que en dicho término tenían propiedades, de cualquier género que fuesen, el señorío también sobre la numerosa payesía de remensa que cuidaba de su cultivo y conservación, y por tanto de las prestaciones y servidumbres á que esta clase venía obligada por derecho consuetudinario y por disposiciones legales, la propiedad plena de la tierra, de los cultivos, fuentes, ríos, aguas y acueductos, de la caza, de la pesca y de lo que pudiere encontrarse casualmente, etc., todo ello con carácter perpetuo y hereditario.

Blanca de Centellas no quiso prestar homenaje á Pedro March el día 7 de Febrero al ser requerida para efectuarlo por el Baile General de Cataluña, ni el día 8 cuando le fué presentada la oportuna orden del Rey por el Veguer de Barcelona, lo que motivó que el Monarca le reclamase la entrega ó postat del castillo. Ya dijimos cómo Blanca hubo por último, en 15 de Marzo, de humillarse ante el nuevo señor y jurar que le guardaría fidelidad y vasallaje.

También prestaron homenaje los caballeros Pedro de Vilarnau, Galcerán de Papiol y el tutor de Bernardo de Fonollar, á los cuales Jaime II absolvió de la obligación en que estaban de prestárselo á él por los feudos que poseían en Aramprunyá (1).

Quiso el Rey dar á Pedro March una prueba de su afecto y una recompensa á su lealtad y constantes servicios, y así, en 17 de Septiembre del mismo año 1323, hízole donación del mixto imperio que se había reservado en la escritura de venta (2). Esta donación la confirmó Alfonso IV en 13 de Enero de 1328 y Pedro IV en 16 de Abril de 1338 (3).

Dos cuestiones relativas á sus nuevas propiedades de Aramprunyá ocuparon la atención de Pedro March. Fué la una motivada por las complicaciones que producía su castlana Blanca de Centellas y que March cortó al fin, en beneficio propio y de sus descendientes, comprándole la castlanía en el año 1337; y fué la otra la demarcación y fitación del territorio jurisdiccional del castillo.

En el capítulo anterior quedan explicadas algunas de las dificultades opuestas por la castlana Blanca de Centellas con motivo del lugar en que debían recaudarse los diezmos. Otra de las complicaciones fué la referente al batlle de la Castlanía.

En 14 de Febrero de 1310 Blanca de Centellas para recompensar servicios que le había hecho Berenguela, esposa de Simón

---

(1) Registro 223, fol. 178, 181 vuelto y 225 vuelto.

(2) Registro 224, fol. 65; y Libro de la Baronía, fol. 56.

(3) Libro de la Baronía, fol. 57; y Registro 863, fol. 218.

de Castellarnau, le hizo donación absoluta y con carácter hereditario del cargo de baile ó administradora de las rentas correspondientes á la castlanía de Aramprunyá, siendo aprobada esta donación por el Monarca en 30 de Abril de 1322 (1). Al morir Berenguela dejó por heredero de la bailía á su marido. Comprada la castlanía de Aramprunyá por March á la Centellas, Simón de Castellarnau intentó continuar ejerciendo el cargo; pero March, en el que siempre se ve el justo deseo de concluir con la pluralidad de derechos y jurisdicciones, y de reunirlas todas en su mano, se opuso enérgicamente á ello, ya que en la compra de la castlanía todo quedaba por él, y si Castellarnau tenía que hacer alguna reclamación debía deducirla contra su antigua castlana. Llevada la cuestión á arbitraje quedó arreglada abonando Blanca de Centellas á Simón de Castellarnau 3,000 sueldos de terno (2).

La compra de la castlanía se hizo ante el notario de Barcelona Bernat de Villarrubia en 22 de Abril de 1337 y por ella pagó Pedro March, el Prohom, á Blanca de Centellas, esposa del caballero Guillem de Calders, la cantidad de 141,000 sueldos barceloneses de terno (3). De manera, que sin contar otras pequeñas adquisiciones é indemnizaciones, que Pedro March pagó, la propiedad de Aramprunyá y su término le costó 262,000 sueldos barceloneses de terno.

Con la castlanía recibió el adquirente algunos documentos

---

(1) Registro 221, fol. 241.

(2) Fué dada esta sentencia el 23 de Abril de 1337.—Fondos de Montalegre, pergamino 1,204.

(3) Libro de la Baronía, fol. 52 vuelto. Pergamino 482 de Montalegre.

probatorios de la legitimidad de sucesión del dominio (1), pero no el Archivo completo del Castillo, que conservaron los sucesores de la vendedora hasta que andando los años pasaron con la fortuna de sus descendientes al monasterio cartujo de Montalegre, y de allí al Archivo General de la Corona de Aragón en el primer tercio del siglo XIX.

Una de las servidumbres feudales á que estaban sujetos los remensas adscritos al señorío de todo *castillo terminado* era la de contribuir á la reparación de ellos, trabajando en las obras directamente, ó redimiendo la servidumbre por dinero. En 16 de Noviembre del año 1337 á que venimos refiriéndonos, los remensas del término, que eran 100, y cuyos nombres se detallan en la escritura que hemos tenido á la vista, quedan exentos de la precitada obligación durante cuarenta años mediante el pago á Pedro March de la suma de 3,000 sueldos (2). Promete Pedro March, por sí y sus sucesores, que transcurridos los cuarenta años si ocurriere ser necesario efectuar obras en los muros, fosos, antemuros, barbacanas ó arcos del castillo para su conservación y mejor defensa, les dará de comer y de beber mientras dure el trabajo, conforme acostumbran á hacer los demás señores de castillos en Cataluña.

El rey D. Jaime concedió á Pedro March (29 Julio 1324) autorización para celebrar mercado los martes en su lugar de *La Roca*, término de Aramprunyá. Conviniéndole más la celebración del mercado en Sant Climent, obtuvo privilegio de Pedro IV

---

(1) Fondos de Montalegre, pergamino número 253.

(2) Los payeses eran: 29 de Sant Climent, 31 del Castillo, y 40 de La Roca. — Libro de la Baronía, fol. 75 vuelto.

(3 de Abril de 1338) para celebrarlo allí ó en *La Roca* á su libre voluntad (1).

La delimitación y fitación del término fué asunto difícil y de laborioso estudio.

Jaime II encomendó la cuestión á su Consejero Bernat de Fonollar y al letrado de Barcelona Berenguer de Corteyl en 13 de Marzo de 1324 (2). Nueve meses más tarde les recomienda la mayor rapidez y que lo resuelvan extrajudicialmente (3). Falleció B. de Fonollar, viniendo á sustituirle G. de Jaffer.

Tres años duró la formación del expediente, y al fin por sentencia arbitral dictada en el puig de Muntbaig, término del castillo de Aramprunyá, el 28 de Julio de 1327, por los árbitros y amigables componedores Guillem Jaffer, doctor en Leyes y Vicecanciller del Rey, y Berenguer deç Cortey, letrado de Barcelona, quedaron terminadas las contiendas que sobre límites sostenían Pedro March de una parte y de otra Francisco Burgés, Señor de Viladecans, Guillem, Señor de la torre sita junto al mismo lugar, y Antiga, viuda de Pedro Burgés, Señora de Gavá (4).

Los árbitros señalaron como términos jurisdiccionales del castillo de Aramprunyá los que siguen: comenzando por levante, ó sea hacia la parte del río Llobregat, desde la altura denominada Puig Muntbaig, la línea fronteriza baja hasta el lugar de

---

(1) Registro 863, fol. 203 vuelto.
(2) Registro 181, fol. 213.
(3) Registro 184, fol. 216 vuelto.
(4) Libro de la Baronía, fol. 18 vuelto.

la sierra donde se halla la piedra llamada Pera Foradada, y de allí, siempre descendiendo, pasa por el Rech de Sales y por el estanque de Remolar hasta el mar; continúa por la orilla del mar al sur de dicho estanque y sigue hasta el de Sa Murta. Fijan los lindes del término de Aramprunyá por oeste y norte la riera de la Sentiu, el honor denominado Rossell, el Puig de Garart, la riera de Sant Llorens, la capilla de este santo, el Puig d'en Alió de Miramar, la cumbre del Puig de Aguilar y la riera de Sant Climent.

Dentro de los términos del Castillo se entienden incluídos Viladecans, Gavá y Torre de Guillem Burgés; pero los árbitros determinan los lindes particulares, internos y privativos de estos tres términos, los cuales son á mediodía el mar y estanques de Remolar y de Sa Murta, ambos exclusive, esto es, sin quedar incluídos en su rodalía. El término de Gavá confronta en el estanque de Sa Murta con término del castillo de Aramprunyá y la línea asciende hacia las montañas entre los lugares de Gavá y de La Roca. Siguiendo dicho estanque hasta la cabecera superior del mismo, donde hay una fita cubierta, hasta el Mas de Saburit es del término de Gavá. El huerto de Pedro March queda á oeste del dicho término de Gavá, y desde allí siguiendo la riera y el torrente hasta la cruz llamada Creu de Garart. Las masías de Pedro Bertrán, Ramón Ferrer de Fontanals y Arnau Guerart de Font Doliva son término de Gavá; y las de Bernat Barqueres dez Puig, Bernat Barqueres de Sant Pol de Fontanals, Ramón Sescases y la capilla son del término del castillo.

Desde la enunciada Creu de Garart hasta la casa del Mas de Sa Manera d'en Cunit, á la sazón deshabitada, y el Puig de Guerart con su mas serán igualmente de Aramprunyá, así como

descendiendo de dicho mas hasta la riera y capilla de Sant Llorens.

Desde la riera y capilla de Sant Llorens sigue subiendo el término de Viladecans, excluyendo las masías de Domingo Ros y Guillem Bertrán hacia la montaña, hasta la cúspide del Puig de Alió y del de Miramar y continúa el linde por la sierra hasta lo alto del Puig de Aguilar y de allí á la riera de Sant Climent, subiendo por la cual llega al Puig de Sa Roqueta y continúa ascendiendo hasta el Puig Muntbaig. Desde este punto baja por la sierra en dirección al mar por el Rech de Sales y la acequia Gazangola y el estanque del Remolar, terminando en el mar.

De modo que todo lo situado á O. y N. de la línea divisoria amojonada desde el Muntbaig al mar quedaba de territorio especial de Aramprunyá, pero el castillo abrazaba en totalidad los otros de Gavá, Viladecans y Torre Burgesa.

Para prevenir cualquier materia de disensión en lo futuro acerca de la jurisdicción y derechos de dichos términos, los árbitros fijaron una serie de puntos á cual más interesantes para la Historia, que ambas partes aceptaron.

Los hombres de aquellos lugares saldrían al grito de *via fors* del castillo de Aramprunyá y viceversa los del castillo acudirían al somatén de los lugares, señalando, de paso, la penalidad en que incurrirían los infractores y el modo de hacerla efectiva.

Si el Señor de Aramprunyá tuviese guerra, los señores de las villas y torre darán seguridades á aquél, de que por estos feudos no resultará perjudicado ni correrá peligro el Castillo, ó bien le harán entrega de las casas ó fortalezas de Gavá y Viladecans y la Torre Burgesa.

El Señor de Aramprunyá tendrá fragua *(fabrega)* y cobrará

derechos sobre la misma, conforme había ocurrido hasta entonces; pero de los demás derechos de castillo terminado declara libres é inmunes á los señores de las dos villas y de la torre y á los moradores de sus términos.

Tendrían dichos señores la jurisdicción civil y la criminal con excepción de muerte ó mutilación de miembros. Si el criminal se refugiara en término del castillo, los mencionados señores tendrán derecho á que se les haga entrega del delincuente, y recíprocamente serán entregados á los señores del castillo los que se refugien en términos de las villas y torre mencionadas.

Se declaran salvos y que habrá de respetarse la jurisdicción del Señor de Aramprunyá en las propiedades ó derechos alodiales que tenga por sí mismo ó como pertenecientes á los castlanes en los términos de Gavá, Viladecans y Torre Burgesa; y á su vez la de los señores de dichas villas y torre en término del castillo.

Se establece también una reciprocidad completa en el aprovechamiento de leña, pastos, pesca y arranque de piedra.

Los señores de las villas y torre tendrían facultad de hacer pesar los panes que allí se llevaran para vender é imponer multas por falta de peso, pero no podrían ejercitar este derecho cuando el pan fuese de tránsito á otros puntos.

Algunos otros extremos abraza la sentencia arbitral, de cuya enumeración prescindimos por su menor importancia.

Pedro March sostuvo otro litigio con Ferrer Garí, Señor de Castelldefels, que también terminó por sentencia arbitral, en 1328 (1), del cual nos ocuparemos al tratar de este feudo por separado.

---

(1) Libro de la Baronía, fol. 23.

Pedro March, Consejero de Pedro IV, Señor de Aramprunyá, testó en Barcelona ante el notario Pedro de Folquers, en 13 de Julio de 1338 (1).

Designó para sepultar su cuerpo la capilla de Santa María que él mismo había edificado en el Convento de Frailes Predicadores de Barcelona, y ordenó que al ocurrir su fallecimiento sus albaceas comprasen un paño de tisú de oro, del Tauro, de la mejor calidad que pudiere hallarse en la ciudad, para cubrir su cadáver cuando se verificase su entierro, cuyo paño se diera después á alguna iglesia ó bien se vendiese y repartiera su valor entre los pobres.

Numerosos é importantes son los legados que hace para los cuales señala 50,000 sueldos barceloneses de terno. De esta suma, por ejemplo, ordena que se separen cien sueldos, con los que se compre un censo que sirva de sustentación á un presbítero para que los jueves en la capilla de Santa María Magdalena construída junto á la casa de La Roca, sita en el lugar llamado Sitjar, término de Aramprunyá, ruegue á Dios por su alma y la de Ferrer de Sant Martí, ó de aquel que primeramente dotó dicha capilla, y los demás días de la semana en la capilla de la casa de La Roca.

Como datos genealógicos resultan de este interesante testamento los siguientes:

Tuvo dos hermanas: Felipa, que era monja de Junqueras; y Jaima, casada con Pedro Llobet, que procrearon á Pedro Llobet y March, Escribano del Rey.

---

(1) Libro de la Baronía, fol. 1.°

El testador estuvo casado dos veces; la primera con *María,* de la cual tuvo á todos los hijos que cita en dicho documento. Por otras escrituras se sabe que su segunda esposa se llamó *Saurina,* y parece ser que de ella no tuvo sucesión.

Procreó en María: á *Berenguer March,* que en la fecha del testamento era Canónigo de la Seo de Valencia; á *Jaime,* casado en primeras nupcias con Constanza Meseguer, de la que tuvo á *Bartolomea* y *Constanza,* teniendo de su segunda mujer *Guillerma de Esplugas* á *Arnau, Jaime* y *Pericó;* y á *Pedro* casado con Magdalena y que tuvo por hijos á *Pericó,* sordomudo, *Juan* y *Ramonet.*

Las hijas que tuvo Pedro March, lo Prohom, fueron: *Guillermona,* que contrajo matrimonio con *Miguel Marquet,* naciendo de este enlace cuatro hijos: Isabel, que fué esposa de Juan de Bastida y madre de Guillem de Bastida y March; Ramón, María y Clara; Violante, que casó con Gilabert de Corbera y procrearon á Romicó, Gombau, Guilabert y Constanza; y Sibilia, que enlazó con Berengueró de Sant Vicens y tuvieron un hijo llamado Guillermó.

En prueba de la respetable fortuna de Pedro March consignaremos que á su hija Guillermona de Marquet la dotó en 20,000 sueldos y en su testamento lega á los descendientes de ella 2,000 maravedises de oro en concepto de legítimas paterna y materna.

A la Violante March de Corbera la dotó en 38,000 sueldos y la deja 200 maravedises.

Y á Guillermó, hijo de su otra hija Sibilia, lega 100 maravedises de oro.

A su hijo Jaime hizo donación de 100,000 sueldos al casarse con Constanza. Y á Pedro, que era el primogénito, le donó

también al contraer matrimonio, la casa de La Roca y la que habitaba Pedro March, el Prohom, en Barcelona el día en que testó.

Dejó á su hijo Jaime heredero de todo cuanto poseía en el Reino de Valencia, es decir, la villa de Albalate, la casa de Valencia, las rentas de la Exerea, una alquería en Torrente, etc.

Y nombra heredero universal de sus bienes á su primogénito Pedro March en cuanto á lo que poseía en Cataluña, esto es, el Castillo de Aramprunyá, la casa de La Roca (de que le hizo donación al tiempo de su matrimonio), la finca urbana de Barcelona, la casa dez Soler en término del castillo de Cervelló, las masías que tenía en Llobregat, etc., etc.

PEDRO MARCH

Al fallecer el venerable anciano Pedro March, el Prohom, Consejero del Rey, pasó su hijo Jaime á establecerse á Valencia, donde su padre le había heredado, y Pedro quedó en Cataluña con el señorío de Aramprunyá.

Pocos años sobrevivió á su padre este segundo Pedro March; y de su tiempo únicamente queda la escritura de fundación de un beneficio presbiteral que hizo en la capilla de Santa María de Brugués el 27 de Julio de 1347. Reservó el derecho de patronato para sí y sus herederos y sucesores, y nombró desde luego como primer beneficiado al presbítero Pedro de Prades ó de Prats. El beneficiado estaría obligado á celebrar diariamente la misa y otros divinos oficios en aquella capilla en sufragio del alma del fundador, de sus parientes y demás fieles difuntos. Lo dotó es-

pléndidamente con las rentas que se detallan en la escritura [1].

Gastó este Pedro March 11,000 sueldos en obras en el castillo de Aramprunyá y en la villa de Sant Climent, que, á consecuencia de la pésima administración de los Centellas, se encontraban en malísimo estado.

Pedro March casó con *Magdalena*, y tuvieron tres hijos varones: *Pericó*, *Juan* y *Ramonet*. Los dos últimos fallecieron sin dejar sucesión, y como Pericó, aun cuando procuraron casarle en seguida, era sordo y casi mudo, al morir el padre vino Jaime March de Valencia para reclamar la herencia de la porción catalana que había disfrutado mientras vivió su hermano el segundo Pedro March.

JAIME MARCH

No fué cosa llana la declaración de heredero, porque Magdalena, viuda de Pedro March, como curadora de su hijo Pericó el sordomudo, se opuso judicialmente á la pretensión de su cuñado Jaime.

La cuestión iba resultando costosísima para ambas partes é interminable, y así determinaron ponerla en manos de amigables componedores de común acuerdo elegidos, que fueron Berenguer Vives y Jaime Dezfar, Doctores en Derecho, de Barcelona, y Pedro deç Prats, de Gerona. Estos árbitros, después de un pro-

---

(1) Libro de la Baronía, fol. 85 vuelto.

lijo estudio de los hechos, y de consultar los principales tratadistas de la época, conforme se indica en la escritura, dictaron su arbitral sentencia en el Palacio Episcopal de Barcelona en presencia del Infante Don Pedro (1).

Por dicha sentencia, reconocida la incapacidad de Pericó March, hijo de Pedro March y nieto de Pedro March, Lo Prohom, fué adjudicada la universal herencia de éste á Jaime March, consistente en el castillo de Aramprunyá con sus términos, derechos, rendimientos y vasallos, el diezmo de Campprecíos, la casa contigua á la casa mayor de P. March Lo Prohom, que tiene entrada por la calle dels Ferrers y lindante con la antigua muralla, el derecho de patronato del beneficio que Pedro March II instituyó en la capilla de Santa María deç Brugers, etc., etc.

Jaime March, después de posesionado del Castillo, fué reclamando y recibiendo los homenajes de sus feudatarios. Queda de ellos en el Libro de la Baronía una preciosa colección de actas de positivo valor para estudiar las formalidades de tales ceremonias, y como ejemplo insertaremos algunas en los apéndices de esta monografía. Las cartas de Jaime March están siempre redactadas en lengua vulgar y las actas en latín.

En 10 de Octubre de 1351 pidió á Aymerich de Conit, doncel, le prestara homenaje por la casa de La Sentiu (2), y el 12 de Noviembre de 1352 lo ejecutó en la casa que el Señor de Aramprunyá tenía en Sant Climent, en presencia del Rector de esa parroquia Arnau de Casasaya, notario de la misma. En

(1) Libro de la Baronía, fol. 8.
(2) Libro de la Baronía, fol. 58.

señal de investidura del feudo March ciñó una espada á Aymerich de Conit. Entre los testigos de esta ceremonia figura Bernat Catalá, Rector de Sant Pere de Gavá (1). El día 14 le reclamó la postat de dicha casa y diez días después se presentó Jaime March á tomar posesión, siendo por todo extremo interesante la relación que queda de esta curiosa escena; dice así:

«Item, dissapte XXIIII dies del mes de Noembre del any M.CCC.LII »lonrat en Jacme March, ab daltres persones, fo devant la dita casa de Ça »Sentiu, e feu demanar si y era lo dit Neymerich de Conit, ho altre persona »per él qui li liurés la poztat de la dita Casa.

»E respos en Bernat Argent, qui en la dita casa era: — Hoc, Senyor, vets »a avant.

»Ab aytant, lo dit en Jacme si acostá á la dita casa e demana: — Vos, »Nargent, sots procurador den Cunit?

»Lo qual respos: — Hoc, senyor.

»E lo dit en Jacme March li dix: — Liuratmets vos axi com a procurador »den Conit la poztat?

»E lo dit Nargent respós: — Hoc, senyor.

»Ab aytant, de continent, lo dit honrat en Jacme March entrá dins la »Casa de Ça Sentiu, e feu posar una senyera ab senyals seus de March alt en »un quantó de la casa cridant altes veus III vegades: — Poztat per lonrat »senyor en Jacme March!!! Axí que per les baranes de la casa lensaren amen»les e avayllanes a aquells qui hi eren presents. E aço a perpetual memoria.

»La qual Casa fo comanada an Folquet Miquel, qui ab X homens la guardá »per X dies, e pagá la messió en Cunit con li fo restituida al cap de X »dies» (2).

El acta notarial latina amplía algo más la descripción de la ceremonia. Dice que cuando Jaime March entró en la Casa de

(1) Libro de la Baronía, fol. 58 vuelto.

(2) Libro de la Baronía, fol. 59 vuelto.

AYMERICH DE CUNIT PRESTA HOMENAJE Á SU SEÑOR JAIME MARCH POR LA CASA DE LA SENTIU. — (MS. DEL SIGLO XIV)

la Sentiu para tomar la postat, hizo subir á algunos hombres á lo más alto del edificio, los cuales al son de cuerno y trompetas pusieron la bandera de los March y gritaron:

«Viva, viva lonrat en Jacme March, March, March, per mar e per terra »March! — E ara oyats tuit que lonrat en Jacme March, senyor del castel de »Alaprunyá, pren poztat en la Casa de Ça Sentiu, e axi fets hi testimoni» (1).

El 30 de Octubre de 1354 G. de Thogores, doncel, en nombre de su mujer Sibilia Torrella, le prestó homenaje por un cuarto del diezmo del castillo de Aramprunyá. Jaime March le invistió de este feudo nuevamente entregándole una capucha (2).

Con esta misma ceremonia invistió al recibir homenaje al tutor de Guillermó de Vilarnau de otro cuarto del diezmo (3) en 20 de Julio de 1352, verificándose en la casa que Jaime March habitaba en Barcelona junto á Santa Ana; y á Pedro de Seva, Señor de la casa de Fonollar, sita en Llobregat.

De este modo continuó recibiendo los demás homenajes.

Con motivo de la guerra con Génova se circuló una orden á todos los lugares de la costa para que en los puntos más elevados se pusieran faroles y hogueras *(farahones, scubias* y *lluminaries)*. La torre de San Salvador dels Arenys fué el lugar en que se instalaron los faroles; pero acerca del pago que originaba su sostenimiento hubo debate entre Jaime March, Consejero del Rey,

---

(1) Libro de la Baronía, fol. 61 vuelto.
(2) Libro de la Baronía, fol. 63.
(3) Libro de la Baronía, fol. 64 vuelto.

P. Terré, Señor de Gavá, Francisco Burgés, Señor de Viladecans, Berenguer de Relat, Señor de la Casa de Castelldefels, y el Procurador de Magdalena, tutora del sordomudo Pericó March, Señor de la Casa de La Roca. Comparecieron todos en Barcelona ante el Infante Lugarteniente y éste falló que siendo aquel servicio de interés general de la Nación y alcanzando por igual sus beneficios á cuantos quedan mencionados, todos debían contribuir al mismo. Esta sentencia se dictó en 2 de Agosto de 1354 y durante tres ó cuatro años se tuvo el farol en la torre, abonando doce dineros cada uno de los hombres del término, así de caballeros, como de la Iglesia (1).

En 1360 el Rey D. Pedro *el Ceremonioso* en atención á los relevantes servicios que los hijos de Jaime March habían prestado en los asuntos con Castilla, hizo caballero de San Jorge al padre. La ceremonia está preciosamente descrita en el Libro de la Baronía, y dice de esta manera:

«GLORIA PATRI DEO FILIO QUI SIT CUM EO SANCTO SIMUL »FLAMINI — SICUT ERAT AB ETERNO GLORIOSUM IN SUPERNO »MAGNUM NOMINE DOMINI.»

«E con yo en Jacme March, Senyor del Castel de Alaprunyá, fos en la »ciutat de Barchinona hon era lalt senyor en Pere, per la gracia de Deu Rey »Daragó, de Valencia, de Mayllorcha, de Sardenya, de Corsega, Compte de »Barchinona, de Rosseyllo, de Sardanya, lo dit senyor Rey me trames un »porter que deges a el anar.

»E yo, volent obeyhir al seu manament, ane al seu Palau, hon era lo dit »Senyor.

---

(1) Libro de la Baronía, fol. 74 y 75.

»E com fui devant lo dit senyor Rey, fiuli la reverencia quis acustuma; »e lo dit senyor dixme les paraules quis segexen:

» — En Jacme March: Nos vos havem demanat per ço que us direm. Vos »havets bons fils, e an nos be servit en aquests affers que havem ab lo Rey »de Castella, e com Nos siam certs que a els plauria puyar en estament de »honor de Cavayllaria, mas vulrien hi muntar per lo grau vostre, ço es que »vos la presessets primer. E jassia que vos siats honrat ciutada e hayats »honrada heretat, encara es molt pus honrat orde de Cavaylleria. E com vos »aquest orde puscats sostenir e mantenir per la heretat que havets del castel »de Alaprunyá, en per amor de ço, e per amor de vos e de vostres fils qui »aço merexets, Nos vos pregam que vullats pendre Cavaylleria nostra, com de »aço nos farets plaer, com verament Nos havem plaer de tornar los casals »antichs qui son venguts en mans de ciutadans, e axi de ço vos pregam que en »tot cas vos o vullats fer.

»E jo dit Jacme March fuy fort maraveyllat de les paraules del dit senyor »Rey, qui ten graciosament les deya, e ab cara alegra, faent apares que ab »plaer de cor les deya, respongui al dit senyor Rey ço quis segeix:

» — Senyor: molt desconexent seria si no conexia la honor e la gracia que »volets fer a mi e a mos fils e a la mia casa. Jesu Christ vos en reta bon »guardo com jom sent indigne de aquest Orde a rebre. Es ver que axi com »aquel qui som factura de vos, Senyor, e dells vostres, ma plagut que mos »fils vos agen servit e us servesquen de cor e de cors ab ço del meu e ab ço »del lur. Empero, placia á la Vostra Altea que yo pusca acordar per haver »conseyl de la senyora Reyna dona Elizen e del senyor Infant frare P. Daragó, »als quals jo he servit longament.

»E lo dit senyor Rey dix:—Plaunos.

»Perque, decontinent, jo men ané al Monestir dels Frares Menors, hon era »lo dit senyor Infant frare Pere Daragó, e dixli les paraules quel dit senyor »me havia dites, punt a punt, segons que demunt. E lo beneyt del senyor, »ab gran plaer, me respós ço quis segeix:

» — En Jacme: verament vos dic que yo no imagin ne pens que vos hayats »raho de rebuyar la gracia e la honor quel senyor Rey vos vol fer a vos e a »la vostra Casa, ans hi veig per que us fa a reebre en tot cas. Be us dic que »si fos lo temps que era del senyor Rey en Jacme que ja no us ho consey- »llara, mas vaent la honor e les gracies quel senyor Rey fa als cavallers, »conseylvosho.

»Axi que de gran plaer los uyls lin vengeren en aygua, e dix:

»—Verament, En Jacme, que la honor quel senyor Rey vos vol fer, reput »yo per mia, e com lo veya lin fare gracies e lin besare la ma.

»Per que aquell dia mateix jo ane al Monestir de Pedralbes á la dita »senyora Reyna, e compteli ço quel senyor Rey mavia dit, e lo conseyl quel »senyor Infant frare Pere Daragó me havia donat, supplicantli que li plages »de donarme lo seu conseyl.

»E la dita senyora Reyna reebe mes paraules be e graciosament e ab gran »plaer, e feuho be apares segons ques segueix, dient:

»—En Jacme: verament lo senyor Infant vos doná bon conseyl, per que Nos »axi mateix vos ho conseyllam e u volem que la reebats.

»Apres la dita senyora Reyna me demana jo si havia pensat hon se faria »ne hon la entenia a pendre la Cavayllaria. E yo dix:

»—Senyora: despuys que el senyor Infant me ac aconseyllat, e vinent tro »aci, he pensat que yo degues reebre la Cavaylleria aci en lo Cor de les dones, »pertal que vos hi siats present, e axi mateix lo senyor Infant frare P. Da»ragó.

»Respos la dita senyora Reyna:

»—Fort nos plau ques faça açi; e lo senyor Rey menyar hic ha ab Nos e »aquells qui ab el hic vengen.

»E de aço jo li base les mans.

»Apres dix la dita senyora Reyna:

»—E de aço, quins aparayllaments nentenets a fer?, faretsne vestidures de »seda, ho quen farets?

»E yo li dix:

»—Senyora: en mon jovent e prou ventoleyat, e axi ara que som veyl, que »be he LX anys, vulria fer saviament e secreta ço que fer deig. Mas entenchne »a fer vestidures blancques ab pena vayre.

»Respos la dita senyora Reyna:

»—Aquexes vestedures volem Nos pagar; e pregamvos quens perdonets com »ten poch hi fem, com verament be conexem que poc es segons ço que hi »deuriem fer.»—E yo beseli les mans faentli gracies.

»Per que yo, veent lo conseyl de la dita senyora Reyna, e lo conseyl del »dit senyor Infant frare P. Daragó, torne resposta al senyor Rey, segons ques »segeix:

» | Senyor: La vostra merce me dixes laltre dia que yo degues reebre Cavay»lleria vostra, e sobre aço, ab vostra licencia, jom retingi acort per haverne »conseyl de la senyora Reyna dona Elizen e del senyor Infant frare Pere. Per

»que, Senyor, que pus a els plau e mo conseyllen, jo, Senyor, fare tot ço que »vos vullats ne manets, e de ço vos fas moltes gracies. Jhesu Christ vos do »vida bona e longa e us reta bon guardo de la honor que fer volets a mi e a »tota la mia casa; mas placieus, Senyor, que aço se faça a Pedralbes, e que »sia secret.

»Respos lo dit senyor Rey:

»—Verament, en Jacme, que Nos som pagats de la resposta quens fets; e »per honor de la Reyna e del Infant en Pere Nos nos tenim per pus tenguts »enves vos, e de fervosen gracia e merce.

»E yo dix:—Senyor, si a vos plau besarvosne los peus.

»E lo dit senyor respos:—Pus vos volets que sie secret quant a ara no y »cal, com conexerienho aquests qui son en la Cambra, mas aytant se vaylla.

»—Ab aytant, Senyor, jo, ab licencia vostra, fare ço quis pertayn en fer »los apareyllaments.

»Dilluns VII dies del mes de Deembre del any M.CCCLX jo dit Jacme »March fuy al Monestir de Pedralbes. Axi quel vespre velle en la esgleya »solament ab X prohomens tenguts e acostats de parentesch ab mi. Axi quel »dimarts apres, que era festa de la Concepcio de Madona Sancta Maria, »venc lo dit senyor Rey secretament fort ab poques persones per ferme cava»ller, e ensemps ab la dita senyora Reyna dona Elizen entra dins lo Monestir »de les dones axi que volc que tothom que hi fos entrassen de dins lo Monestir »de les dones per ço que u vissen. E en lo Cor de les dones fon fet loffici, e »foren hi aquestes quis segexen:

»Primerament, lo senyor Rey,
»e la senyora Reyna Elizen,
»e lo senyor Infant frare Pere Daragó.
»Lonrat frare Sanxo Daragó, Archabisbe de Cayller,
»lo noble en Gillabert de Senteylles,
»lo noble en Berenguer Dabeylla,
»lo noble en G. Galceran de Rochaberti,
»lo noble en P. Galceran de Pinos,
»lo noble en Gasto de Muntchada,
»mossen en Bernat G. de Foxa,
»mossen en Johan Exemeniç de Munt Tornés,
»mossen en Berenguer de Manresa,
»e moltes altres persones axi ciutadans com cavallers, com altres persones.

»Encara hi foren presents les dones quis seguexen:

»Primerament, madona la Abadessa e totes les dones del Monestir,

»e madona la Vezcomtessa de Cabrera, muller del noble en Bernat de Ca-
»brera,

»e madona muller que fo del noble en P. Galceran de Pinos,

»e madona Alienor de Pinos,

»e madona muller que fo del Vezcomte de Cardona,

»e moltes altres dones, axi mullers de ciutadans, com de cavayllers.

»E en presencia de totes les persones damunt dites, lo dit senyor Rey feu »comensar la missa de Sant Spirit, axi que com hagueren dita Lapístola lo dit »senyor se acostá al altar, e yo axi mateix qui estich en cors en pals de calses, »volch lo dit senyor quel dit mossen en Johan Exemeniç de Muntornés e mos-»sen en Berenguer de Manresa, cavallers, me calsassen los esparons. — E »calsats los esparons, lo dit senyor Archabisbe pres una capa de Cor e lo mitre »e la crossa; axi que pres un libre e comença lo offici de la Cavaylleria; axi »que li posaren lespaa de denant, e aquella beneyhi e sennya e dix la oracio »apropiada—la qual es molt sancta—sobre la dita espaa.

»E com la dita espaa fo beneyta, lo dit senyor Rey la trasch del foure, e »mesla en la mia man dreta, volent que la esbrandis: e axi se feu, e apres »mana que yo me agenoyllas.

»E yo, estant de genoyllons, e tinent lespaa treta en la ma, lo dit senyor »Archabisbe dix una oracio molt bona e molt appropiada sobre mi, en la »qual oracio tot cavaller es tengut de defendre la terra ab lo senyor, item »deu defendre e mantenir dones, vidues e pupils, e deu defendre lo be publich.

»E apres acabada la dita oracio, lo senyor Rey pres de la mia ma lespaa, »e tornala en lo foure, e fou dit un respons als clerges; e dit aquel, lo dit »senyor senyi a mi lespaa dient una oracio molt bona e molt apropiada. Axi »quem doná lo bufet en la cara e besam en la boca, segons ques acostumat.

»E yo baxe les mans que tenie juntes sobrel cap, agenoyllem e beseli les »mans e los peus.

»E fet aço, lo dit noble en Gillabert de Senteylles desseynim lespaa.

»E los dos dits caballers descalsarenme los esparons.

»E fet tot aço, lo senyor Rey sen torna al seu seti, e yo men torne al »loch hon estava; axi que digeren Lavangeli.

»Apres lo senyor Rey offeri, e volch que yo offeris apres del, qui offeri un »flori, com aytal sia la ordinacio.

»E acabada la missa, lo senyor Rey se acostá á la senyora Reyna e »ensemps isqueren de la Esgleya e anaren al Palau hon deviem menyar.

»Axi que ans ques assigessen a la taula, lo senyor Rey volch que yo reebes »lo mantel blanch ab lo senyal de la creu vermeylla; per que yo me agenoyllí »als seus peus, e lo dit senyor tench los sants quatre avengelis, e feume jurar »de tenir secret, e dixme alscunes paraules secretes, les quals tot cavaller es »tengut de fer enves son senyor.

»Apres pres un mantel blanch en que ha senyal de creu vermeylla, jo estant »de genoyllons, e jure sobre la creu de tenir e servar los capitols qui son »ordonats per lo senyor Rey; e decontinent posam lo mantel.

»E apres lo dit senyor Rey e la dita senyora Reyna lavarense les mans e »assigerense a la taula en la forma quis segueix:

»Lo senyor Rey se assee al mig de la taula á la part dreta, e la senyora »Reyna a la part esquerra. E apres de la dita senyora sech madona la Vez-»comtessa de Cabrera, e lo senyor Rey volch que yo siges al cap de la taula »apres del. E en un altre taula sigeren totes los altres riques-dones e mullers »de cavallers e mullers de ciutadans honrats.

»E apres vench lo noble en Gillabert de Senteylles, Mayordom del senyor »Rey, qui serví en lo Palau. Axi que y ac moltes viandes en ast e en olla, axi »com paons, capons, gayllines, vadels, cabrits e bous, en ten gran quantitat »que si y hages dos milia persones a totes bastaren.

»E con hageren menyat, passarensen lo senyor Rey e la senyora Reyna e »tota la gent a la cambra de la senyora Reina e sigeren, axi ques raunaren »de lurs bones paraules ab gran plaer e ab gran consolació.

»Apres, els axi estants, vench lo dit Mayordom e feu donar vin e cumfits. »E fet aço, lo senyor Rey pres comiat de la senyora Reyna e vencsen a Bar-»chinona; axi quel senyor Rey volch que yo cavalcas ab el a la part esquerra. »E com fui al Palau fiu la reverencia a la senyora Reyna, muller del dit senyor »Rey.

»E lo dit senyor com yo volia pendre son cumiat, jom agracie del, faentli »moltes gracies de la honor que feta mavia, offirent mi mateix e ço del »meu als seus manaments e serveys, axi com aquel qui era factura sua e »dels seus.

»E respos lo dit senyor:

»—Mossen en Jacme: los nostres predecessors donaren als vostres lo be el »profit, e Nos vos havem donada la honor, per que, si a Deu plau, Nos vos »farem be e gracia e merce en son cas y loch.

»E yo dix:

»—Senyor: Jesuchrist vos do vida e salut e us conserf al seu servey.

»Gloria Patri, qui fecit nos, et gloria Filio, qui salvavit nos, et gloria »Spiritui Sancto qui renovavit nos, per infinita seculorum secula. Amen. Amen. »Amen.» (1)

Jaime March, caballero, debió hacer donación inter vivos de todos sus bienes á su hijo Jaime, reservándose el usufructo, al no poder, por su avanzada edad, llevar solo el peso de la administración de su vasto patrimonio. Consta, en efecto, que vivía en 1373, porque aquel año pidió á Berenguer de Conit la postat de la Casa de La Sentiu, alegando que éste ó sus predecesores habían enajenado algunos censos sin su consentimiento (2). Esto dió lugar á una serie de discusiones que terminaron por concordia de 1.º de Septiembre de 1373, firmada por los dos Jaime March, padre é hijo, y el Conit (3), en la que quedó autorizado el Señor de la Casa de La Sentiu para establecer tierras de su señorío sin previa aquiescencia del Señor de Aramprunyá, pero abonándole el laudemio.

A Jaime March se deben, finalmente, obras importantes de

---

(1) El relato que queda transcrito fué leído por el autor de la presente Monografía en la sesión del 18 de Noviembre de 1907 de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona como ilustración á un estudio acerca de órdenes, condecoraciones y divisas en la Corona de Aragón, y especialmente de la Orden de San Jorge.—El P. Ribera en su *Milicia Mercenaria*, páginas 20 y 21 habló por primera vez de este texto, pero sin publicarlo. — Se halla inserto en el Libro de la Baronía.

(2) Libro de la Baronía, fol. 117 y siguientes.

(3) Libro de la Baronía, fol. 118.

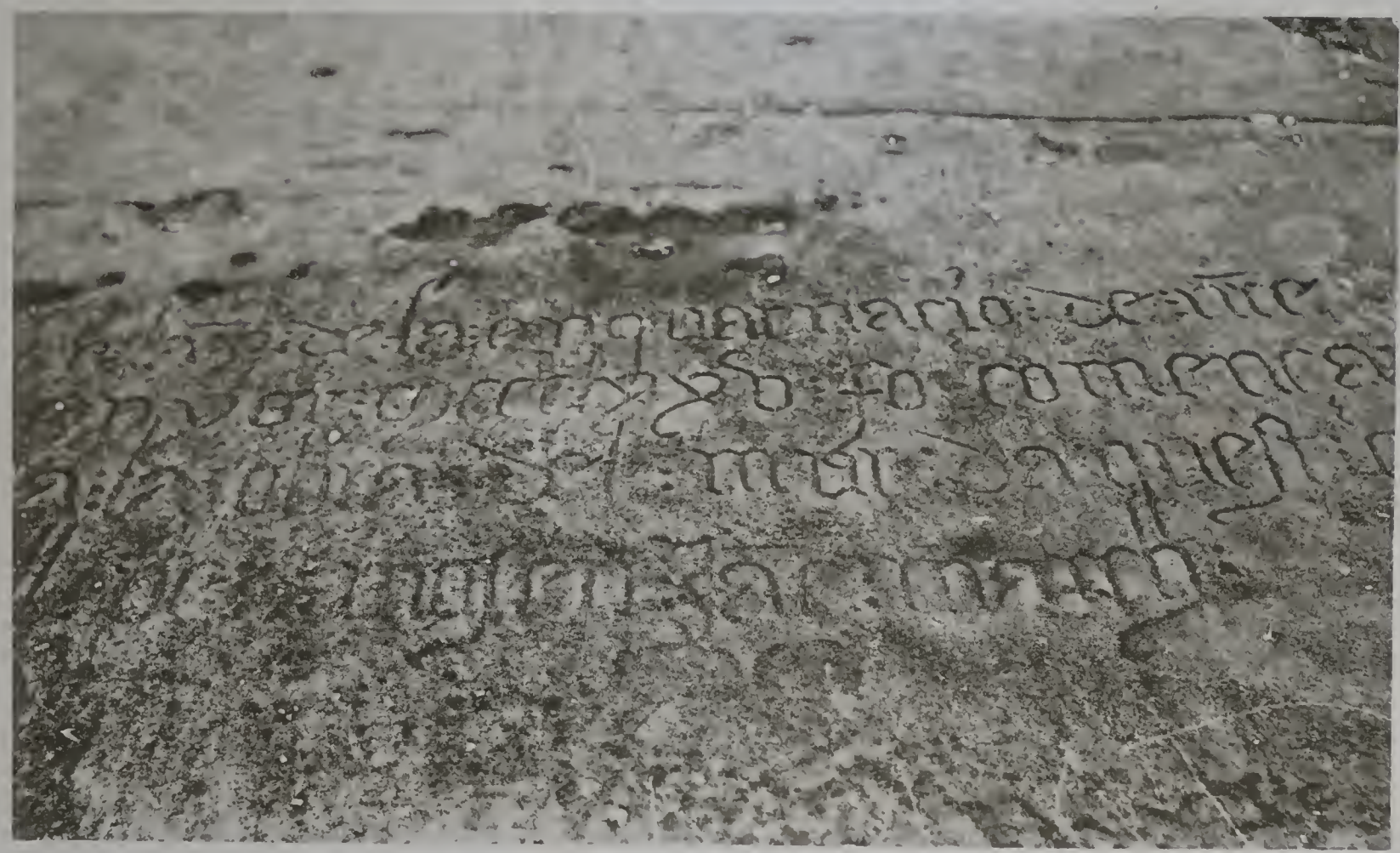

Inscripción conmemorativa de la obra del muro de Aramprunyá hecha en 1375

fortificación en el castillo, según acredita una inscripción grabada en la roca, que dice así: (1)

EN LAY DE ENQUARNACIO DE NRE
SENYOR M CCC LXX V FO COMENSA
DA LA OBRA DEL MUR DAQUEST CA
STELL PER MOSEN JAC. MARCH.

---

(1) Algunos payeses rehusaron contribuir á las obras, motivando esta actitud diversas órdenes del Rey en 1376. Registro número 1,253, fol. 81 vuelto.

Jaime March II y sus inmediatos sucesores

Jaime March II. — Pedro IV distinguió sobremanera á este segundo Jaime March, al cual también armó caballero, haciéndole merced con tal motivo de 3,000 sueldos barceloneses sobre el Tesoro Real. Sirvió en Palacio junto á la Real Persona con el cargo de *Uxer d'armes*. Consta que ejercía tan honorífico empleo y que era ya caballero en 1376 (1).

La primera escritura en que le vemos firmar como Señor de Aramprunyá sin que su nombre vaya asociado al de su padre es de 1384 (2). En dicho año se sentenció el pleito que sostuvo con Galcerán March de Laceria, hijo de Pericó March, el sordomudo, que reclamaba ciertas rentas como corolario del fallo

---

(1) Registro 1253, fol. 104.

(2) Todavía de 1373 existe una escritura en que firma al lado de su padre. Libro de la Baronía, fol. 118 vuelto.

arbitral de que nos ocupamos, el cual estimaba en parte imcumplido (1).

En 11 de Agosto de 1399 declara D. Martín exentos del subsidio que se cobraba con motivo de las coronaciones reales á los hombres propios del Castillo de Aramprunyá, si se demostrase que no lo pagaron en las de Pedro IV y Juan I (2).

Este Jaime March casó con *Serena*, de la que tuvo dos varones: *Pedro* y *Juan*.

Pedro March. — Contrajo matrimonio con *Leonor Ballester*. En las capitulaciones Jaime March II hizo á su hijo donación inter vivos de toda su heredad.

Testó el mencionado Pedro March ante el notario barcelonés Francisco Fuster, en 17 de Junio de 1406, instituyendo heredero á su padre.

Luis March y Ballester. — Sucedió al precedente, su padre, en el señorío de Aramprunyá, hallándole con tal carácter en documentos de 1411. — Aumentó el patrimonio de sus mayores con la adquisición de las cuadras y casas fortificadas de *Castelldefels* y *Gavá*, en 1427 y 1449 respectivamente.

Por entonces los prohombres del término del Castillo de Aramprunyá trabajaron tenazmente por redimirse de la jurisdicción señorial mediante dinero para volver á la del Rey como en antiguos tiempos. Varias cartas de la Reina Lugarteniente

---

(1) Registro 1,786, fol. 208.

(2) Registro 2,317, fol. 35. — Aun vivía en 1401, pues el 26 de Enero compró á micer Pedro Sacalm el diezmo llamado *de la Cort*, que se cobraba en Aramprunyá, en 100 libras. Libro de la Baronía, fol. 3.

D.ª María tienden á favorecer aquel movimiento social de redención servil. Primeramente les puso bajo su protección y guiaje, á fin de que con la conveniente seguridad pudieran reunirse y tratar de este asunto de tan vital interés para el pueblo, con tal de que pidiesen y obtuvieran permiso de Luis March y su hijo Jaime, ambos caballeros y señores naturales suyos, y después autorizándoles para recaudar fondos por reparto vecinal *(tallas)* con que atender á los gastos de la Curia. — Se sabe que los March pusieron pleito al Real Patrimonio con este motivo (1), pero el resultado debió serles contrario, por cuanto consta que para redimir las servidumbres se efectuaban cobros á fines de 1449 entre los payeses de las parroquias de Sant Climent, Sant Cristófol de Begas, San Miguel del Castillo de Aramprunyá, los *dels Pujols*, etc., etc. Algunos se resistían al pago, y la Reina Gobernadora, en 20 de Noviembre de dicho año 1449, ordenó que se les obligase á ello (2).

Luis March otorgó testamento en poder del notario de Barcelona Guillermo Jordá, en 28 de Febrero de 1454, instituyendo heredero á su hijo *Jaime*.

Jaime March III, comprador de la Casa de La Roca, casó en primeras nupcias con *Bartolomea*, de la que tuvo dos hijos que murieron en temprana edad, llamados *Isabel* y *Luis:* y en segundas con *Juana Ballester*, en quien procreó á *Jaime, Carlos, Pedro* y *Lucrecia* (3).

---

(1) Registro 3,148, fol. 153 vuelto y 154 vuelto.

(2) Registro 3,152, fol. 4.

(3) Jaime March III tuvo la curiosidad de ir anotando en el Libro de la Baronía el nacimiento de sus hijos, en la forma siguiente:

Este Señor de Aramprunyá, del cual no conocemos noticia alguna biográfica, falleció en Agosto de 1466.

JAIME MARCH Y BALLESTER

Fué decidido partidario de Juan II, y por su causa luchó valerosamente. Los franceses sitiaron y tomaron por asalto el castillo de Aramprunyá, defendido en persona por el mismo Jaime March y sus vasallos. Más de un mes duró el cerco sin

---

«Diluns día de Santa Creu, qui fou ha XIIII del mes de Satenbre any »M. CCCC. XXXIII, entre set hi vuyt hores pres mig jorn, nasqué ma filla Ysabel, »hi foren padrins mosen mon pare hi mosen Guerau de Palou, hi padrina ma »cunyada, muler de mosen Jachme Vicens; nasqué en Barcelona.

»Dimarts ha IIII de Janer any M. CCCC. XXXV. entre una hi dues hores »pres mig jorn, en Barcelona, nasqué mon fill Loys, hi foren padrins mosen Jach- »me March, En Johan Lull e miser Francesch Despla, e padrina la muler de »mosen Antoni Bertran.

»Diumenge dia de Santa Clara, qui fou ha XII del mes Daguost, ha tres hores »de matí, nasqué mon fill Jaume en Barcelona en lany M. CCCC. XXXXII; foren »padrins lo senyor de Sant Viçens hi en Johan Marquet, padrina la senyora ma »mare.

»Disabte nit de Pascha, a la miga nit, qui fou a XXII Dabril any »M. CCCC. XXXX III, nasqué ma filla Maria en lo Castel del Amprunyá, hi fo »padri mosen mo pare, padrina Acnes, donzella qui stava ab mi, he lo dia matex »morí, per tant com no era ha son temps.

»Divendres ha VIII del mes de Mag any M. CCCC. XXXX IIII entre dues he »tres hores pres mig jorn, en Barcelona, nasqué mon fill Carles, hi foren padrins »mosen Franci Despla hi en Johan de Marimón, qui era Consaler en Cap, hi »padrina la muler de miser Francesch Torres.

»Dijous ha XX de Mag any M. CCCC. XXXX. V, ha tres hores de matí, nas- »qué mon fill P. Loys en lo Castel de Lamprunyá, hi fou padrí en Blascho de »Castellet, hi padrina la senyora de Sant Viçens.»

lograr el enemigo la rendición del castillo, no obstante haberlo últimamente batido con dos gruesas bombardas.

Jaime March fué hecho prisionero y conducido á Cobliure, donde cargado de grillos fué encarcelado hasta que compró su libertad por la considerable suma de 2,700 florines de oro. — Volvió entonces á empuñar la espada como Capitán del Llobregat.

Cualquier reseña que intentáramos hacer de sus altos hechos resultaría incolora en comparación con la que él mismo dejó redactada en tres páginas del «Libro de la Baronía», por lo cual la transcribimos íntegra:

(1469-1473)

«. . . . . .
». . . mosen Arnau Guilem de Belera, senyor de Sent Visents e net de mo-
»sen Luis March, tenint lo castel de Lamprunyá e Casteldefels e lespital de
»Servaló contra la ciutat de Barselona en ajuda de la Mayestat de monsenyor
»lo Rey, me fou levat Casteldefels, lo cual tenia . . . . . capitá hun castela a
»qui deyhen Diego de Castro ha... del mes de . . . . . any mil quatresents
»xixanta huit per lo fill del Rey Reyner, lo qual Reyner per los de Barse-
»lona fou alegit Rey; estigueren hi en lo siti tres setmanes, socoraguel huna
»volta linfant don Enrich; apres hisqueren los del castel ab lurs armes per
»pachte. Tirá y la bonbarda dos trets.

»Item, apres, ha XII del mes de Setenbre del any mil quatresents xixanta
»nou me prengueren Lespital per forsa darmes la gent francesa, e tenia y jo
»per capitá en Johan Ros, payés, vasal de Sent Visens, ho del dit loch era
»nadiu.»

«Item me asetiaren, ab dos bonbardes groses, disabte a XXII del mes de
»Setenbre del any desus dit, em derrocaren la mayor part del Castel, e
»prenguerenme, sens pachtes, dimarts ha XXVI del mes de Hoctubre del any
»desus dit. Fuy presoner dun capita del Rei de Fransa, Lochtinent de Go-
»vernador de Roseló, al qual deyhen mosen Huguet Viant, Senyor de Sent

»Jenis, e paguí, entre resquat hi mesions, dos milia hi setsents florins dor, de »quinze sous per florí. Entre moltes voltes que torní en son poder me tingué »pres tres mesos ab grilons; apres me tingue hen la sitcha de la tore del cas- »tel de Coblihure XXII dies, sens que ja mes viu claror, ab sinquanta dos »liures de fero hen les cames. Doni a la Verge María del Mirat de Tare- »gona huns semblants grilons, los quals avia promesos quant era pres avia »quant lo cas ..... de que mon pare mosen Jachme March era mort tres »anys pasats, per que él morí a .... del mes Dagost del any mil quatresents »xixanta sis. Tot lo temps que pasá fins que fuy pres estigui guera huberta »ab los de Barselona, levats tres ó quatre mesos que estiguí en treua, la qual »treua me romperen fora la concordia, e romperenme la fe, e axi me pren- »gueren molt bestiar.»

«Item ha ... del mes Dehembre del any mil quatresents setanta hu comensí »de pendre les armes, que despuys qu era estat pres no las aviha preses sino »dos voltes, la huna per conbatre Lospital, lo qual no poguí pendre, hi altra »per corer lo Prat de Lobregat; prengui aquel dia molts presos hi molt bes- »tiar, e lo desus dit dia del mes Doctubre partí de Vilafranqua ab trenta set »de caval hi setanta pehons, hi lendemá de matí fuy devant Sent Boy, hon »tenia sert trachte e ..... aquel fiu cremar la tora de Planes y algunes altres »cases, henim a metre dins la vila de Sent Vicens, hon me hobriren grasio- »sament, e avent estat aqui alguns dies los de Barselona de nit entrarenme la »vila, e tornils a lensar de fora. Tenia la gent sens sou. Poch apres jo fiu »entrar dins la vila de Sent Boy huna nit alguna gent mia e lensaronlosme de »fora; matarenmi hun home a qui dehien en Payela, poch apres prengui la tora »de na Saqualm e la de na Spiguoler hi la sgleya de Sent Joan, restí en Lo- »breguat ab VIIII de caval fins que lo reverent Paiejá arquabisbe de Taragona, »de la casa Dureha, me tramés XX de caval ab lo sou de Catelunya algunes »voltes hi vengué mosen Copons criat de dit senyor, estigueren ..... ab »mi Johan Montes, castelá.»

»Item ha .... de Febrer del any ..... lo quals, esent »gran dia, entraren secrets dins la vila e prengueren la sglesia, e jo socoreguils »e prengui la vila, eren ab mi Garau Esplugues hi mosen Boxados, senyor de »Savela, no lexi robar la vila, ni la sglesia, tinguí la vila contra lo Castell, »qual tingui asetiat fins que lo mestre D. Alonso, fill del senyor Rey, parti »de Sabadell hi ana a Verga (?) que lexi lesglesia provehida he desenparí la »vila e metin en la tora de na Saqualm, tantost apres que contavam .... del »mes de Marts del any desus dit, los de Barselona asetjaren la esglesia ab

»huna bombarda grosa qui tirava al campanari; lo quart dia mosen Esteve »Gau, qui era capita en Sebadel, vengue e socoreguem la esglesia e recoliren »la bonbarda dins lo castel e foren presos alguns dels e altres fogiren, altres »se recoliren dins lo Castel. Eren tants com nosaltres. Apres ha .... del mes »de Marts del any desus dit, jo trachti ab mosen Johan Toreles e donam dit »dia lo castel ab serta concordia que ses coses foren salvades e la resta fos »meu he les sos vasals me prestaren homenatge per lo senyor Rey com a Ca»pitá de Lobreguat, hi los altres com a vasals meus, hi axi jo restí dins lo »castel, era capita per mi en la esglesia en aqueste mig ..... Hubach, de »Vals, quant lo castel se reduhí tots los de dins lo castel qui tenien blats sen»brats se hoferiren donarme la quarta part dels blats que colirien hi al tres »que eren a Barselona la tersa part, e axi u feren.»

«Item, a ... del mes ..... del any mil quatresents setanta dos se »dona la ciutat de Barselona al senyor Rey, e resta lo castel de Lamprunyá e »tota ma tera enemigua, tenian tot manant de guera. Era jo molt malat de »tersana.»

«Item ha XXIIII del mes de Deenbre del dit any, la vigilia de Nadal ab »..... de dos vasals meus qui salsaran ab la tora rodona, jo prenguí »Casteldefels, tenía jo XIIII de caval, en que era mon cosin yermá mosen Gui»lem Ramon de Balera e setanta pehons tots sens sou, prenguí de dins alguns »lacayhos hi cavales. Los quim donaren lo castel eren Johanet Farer, fill de »Nantoni Farer, e Pere Saval. Prenguí bon artelaria; dintre aquel dia mateix »prenguí la Casa de Guavá, que els desempararen que y no gosaren esperar, lexí »y gent, poch apres los de Sent Climent me donaren la esglesia e lexí y capita »dels mateys an ..... Maciá (?) a Gava hun criat meu a qui deyhen »Mateu Fuster.»

»Item a .... del mes de Fabrer del dit any, jo partí de Barselona ab alguns »de Lobregat, e landemá de matí jom trobí ab los de Sitges hi de la Vilanova »sobre laspital de Servalo ab una grosa sarabatana hi huna petita bonbarda, la »serabatana tirá e levá tres dits de la ma [a] Arnau Sans, qui era Capitá hi »eldenás (?) a mi lexarenme rota la esquera (?) hi trescents moltons que hi »havia hi yo donils sinquanta moltons per partir ..... en ... levats ..... »..... mon cosin yermá Arnau Guilem ..... ».....» ..... any M.CCCC.LXXIII jo ab lo dit »Arnau Guilem ab nostres vasals nos metem al sitghar prop Lamprunyá, he »tingemlo asetjat sens que nos ajudas nengu sino Barselona de XXV homens hi »los de Lobreguat e trenta ho quoranta. Axi estigem fins ha dos del mes de

»Abrill, que lo Gobernador de Cataluyha mosen Requasens de Soler li feu »sert partit hen lo qual jom volgui caber perque sens partit dins pochs dies »fora perdut, hen lo partit caberen los diputats e conselés de Barselona; »hisquem anant de Lamprunyá diluns ha III de Maig e ana a Barselona, e »tingué lo Governador lo castel de Lamprunyá, per que demanava que jo »paguas dossentes trenta liures fins ha XX del mes de Deenbre quel me »restituhi ab sert compromes que fermam él hi yo per lo que el demanava »que pretenia yo li avia de paguar e li doni hun cartel que tots temps que »per él fos request li tornás dit castell de Lamprunyá.»

Jaime March y Ballester estuvo casado con *Isabel Stasia Palou*, y tuvieron cuatro hijos: Francisco Jerónimo, Isabel, Jerónima y Bartolomea.

Hizo, en poder del notario Pedro Miguel Carbonell, donación y heredamiento inter vivos á favor de su hijo Francisco Jerónimo, de cuantos bienes poseía, que declaró ser los siguientes: dos censales sobre el General de Cataluña, de capital 36,000 sueldos; otros censales que constan en dicha donación; el castillo de Castelldefels, estimado en 32,000 sueldos; el de Gavá en 40,000; el feudo de Aramprunyá en 50,000; el de la Roca en 10,000; las villas de Sant Climent en 18,000; la casa de Barcelona en 14,000; y los lugares de Beniarjó en el reino de Valencia, justipreciados en 75,000, cuyos bienes fueron adjudicados á favor del propio Francisco Jerónimo con sentencia publicada á 24 de Septiembre de 1500, comprendiendo entre dichos bienes, no sólo los que fueron del padre, abuelo y bisabuelo del agraciado, sino también los que poseyó Pedro March, Señor del Castillo de Aramprunyá (1).

---

(1) Estos datos están tomados de ciertas notas sobre las pretensiones del Abad del Monasterio de Sant Cugat del Vallés al dominio directo de Castelldefels.

Extinción de la línea varonil

Francisco Jerónimo March, doncel, siendo todavía menor de edad perdió á su padre. Sus tutores hicieron presente al Infante D. Enrique, Lugarteniente de Fernando el Católico, que siempre tuvieron los señores de Aramprunyá derecho, por privilegios reales, de perseguir á los malhechores y prenderlos así dentro del término del Castillo como fuera de él si el delito había sido cometido en tierras de su jurisdicción señorial; y que habiendo sido destruídos los documentos en que este derecho constaba en el asalto y toma del Castillo en tiempo de Jaime March, padre del Francisco, rogaban se abriese información testifical acerca de ello. Efectuada tal información por el Consejero y Abogado Fiscal de la Real Curia, y habiendo resultado plenamente probatoria, el Infante confirmó á la casa March y sus sucesores en el derecho precitado, en 2 de Enero de 1487 (1).

---

(1) Registro 3,802, fol. 104

El rey Fernando confirmó también á Francisco Jerónimo March, por real carta de 3 de Septiembre de 1506, la jurisdicción criminal ó mero imperio que Juan II concedió á su padre en recompensa de sus heroicos hechos de armas (1).

Francisco Jerónimo instituyó herederas á sus dos hijas *Mariana* é *Inés* por orden de primogenitura, estableciendo que si ambas falleciesen sin sucesión, instituía á las hermanas del testador *Isabel, Jerónima* y *Bartolomea*, y á la última de éstas sustituyó su tía *Lucrecia March*, hermana de su padre (2).

Murieron sin sucesión sus dos hijas, y pasó la herencia, en consonancia á lo determinado en el testamento, á su hermana Isabel (3).

Isabel March y de Palou, viuda de N. de Biure, contrajo segundas nupcias con D. Miguel Benito de Gualbes. Esta ilustre dama construyó la casa del ermitaño inmediata á la capilla de Nuestra Señora de Brugués: así lo recuerda la inscripción conmemorativa esculpida en el dintel de la puerta situada frente á la capilla, y que dice literalmente:

EN L'ANY 1540 A 5 DE JUNY
FOU EDIFICADA LA PRESENT CAS-
SA PER LA SENYORA ELISABETH, MAR-
QUESA DE GUALBES, BARONESA
DE ARAMPRUNYA.

En virtud del testamento de esta señora (4) y del de su di-

---

(1) Registro 3,809, fol. 58 v.°

(2) Testam.° ante Pedro Miguel Carbonell en 18 Nov. 1510 ó 1540.

(3) Sentencia de 18 Agosto 1542 de adjudicación de los bienes.

(4) Ante el notario de Barcelona Miguel Cellers el 12 Febrero 1543.

funto hermano Francisco Jerónimo, por no haber ella dejado sucesión, pasó la Baronía de Aramprunyá á la otra hermana, Jerónima.

Jerónima March y Palou, ni su hermana *Bartolomea* dejaron hijos, por lo cual los bienes de la familia March debieron pasar á D.ª Lucrecia March y Ballester ó á sus descendientes.

Lucrecia March y Ballester, casó con D. Hugo Juan Fivaller de Palou, y tuvo dos hijos varones, Francisco y Hugo Juan. En su testamento, de 23 de Julio de 1522, otorgado ante el notario de Barcelona D. Juan Modolell, nombró heredero universal al primero de ellos, entrando así los *Fivaller* en el señorío de Aramprunyá.

Los Fivaller y la Baronía de Aramprunyá tenida pro-indiviso

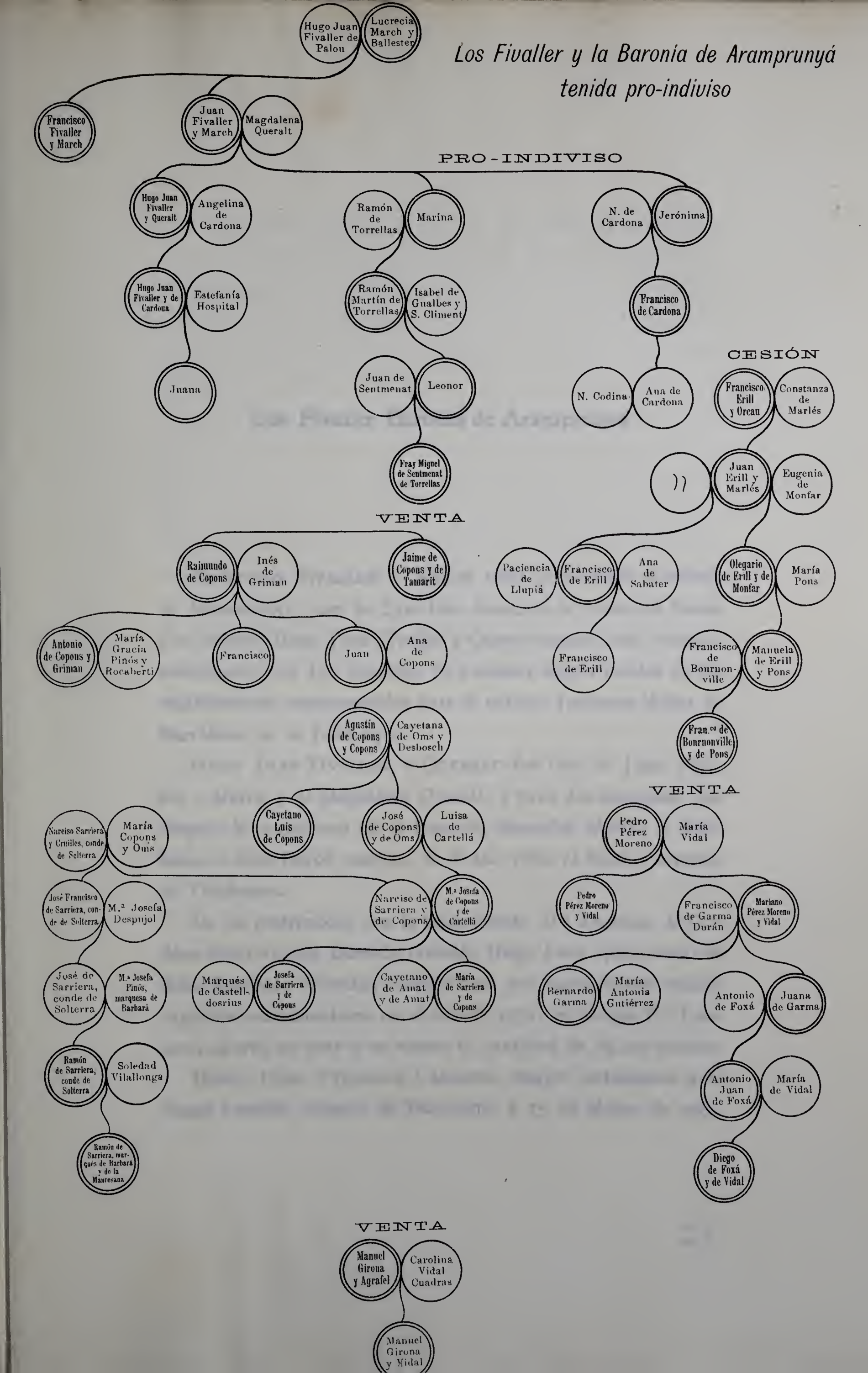

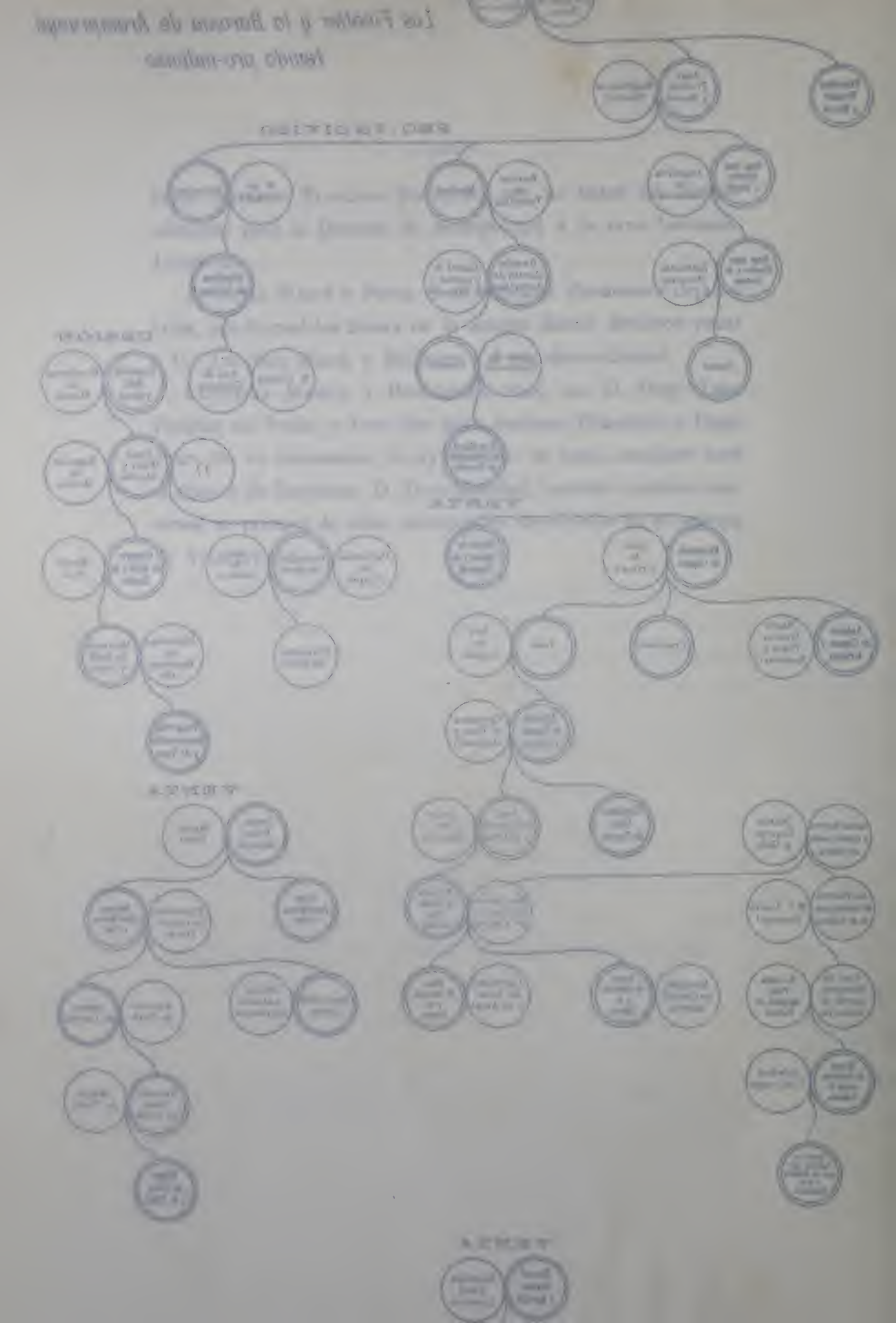

Los Fivaller Barones de Aramprunyá

Francisco Fivaller y March tuvo pocos años el señorío de Aramprunyá, pues en 1540 hizo donación de todos sus bienes á su sobrino Hugo Juan Fivaller y Queralt cuando éste contrajo matrimonio con D.ª Angelina de Cardona, según resulta de las capitulaciones matrimoniales ante el notario Jerónimo Mollet de Barcelona en 20 Julio 1540.

Hugo Juan Fivaller y Queralt fué hijo de Juan Fivaller y March y de Magdalena Queralt; y tuvo dos hermanas, que después le sucedieron en la Baronía, llamadas *Marina* y *Jerónima*. — Este Barón compró, en el año 1562, el lugar y término de Viladecans.

De su matrimonio con la mencionada D.ª Angelina de Cardona hubo un hijo llamado también Hugo Juan, quien casó con doña *Estefanía Hospital*, otorgándose, por razón de este enlace, capítulos matrimoniales en el año de 1571, en los que D.ª Estefanía aportó en dote á su esposo la cantidad de 25.000 sueldos.

Hugo Juan Fivaller Cardona otorgó testamento ante Nadal Castelló, notario de Barcelona, á 15 de Marzo de 1584,

nombrando heredera suya universal á su hija *Juana de Fivaller y de Hospital*, y para el caso de fallecer ésta sin sucesión, la sustituye el padre del testador D. Hugo Juan Fivaller Queralt. — Falleció á los pocos días dicho testador, por cuyo motivo su viuda D.ª Estefanía, en calidad de tenutaria por razón de su dote y esponsalicio, tomó inventario de los bienes dejados por aquél ante el propio notario Castelló á 12 de Abril de 1584.

En el mes de Febrero del año 1590 falleció también el referido D. Hugo Juan Fivaller y Queralt, que sobrevivió seis años á su hijo, y la viuda de éste, como tutora y curadora de su hija Juana, con intervención del mismo notario Castelló á 3 de Marzo de 1590 tomó nuevo inventario de los bienes dejados por dichos padre é hijo.

Con sentencia publicada siete días después fueron adjudicados aquellos bienes á la mencionada

Juana Fivaller Hospital, pero en Agosto del propio año 1590 la nombrada Juana Fivaller falleció impúber y por lo tanto sin otorgar última disposición; y falleciendo también sin testar su abuelo D. Hugo Juan Fivaller Queralt, la hermana de éste *Marina Fivaller Queralt* reclamó la herencia como más próximo pariente, los cuales fueron adjudicados con sentencia publicada á 27 de Agosto de 1590.

En tal estado las cosas y continuando no obstante dichos bienes en poder de D.ª Estefanía de Hospital, madre de la fallecida impúber Juana, D.ª Marina Fivaller Queralt promovió contra ella el correspondiente juicio de propiedad, en el que, entre otras varias personas, que comparecieron alegando mejor derecho, figura D. Francisco de Carmona y de Fivaller, hijo y derecho-habiente de D.ª Jerónima de Fivaller y de Queralt,

otra de las hijas de D. Hugo Juan Fivaller March de Palou. Seguida la tramitación del juicio durante seis años consecutivos, se pronunció sentencia definitiva el 8 de Enero de 1596, por la cual los bienes que fueron de la impúber Juana Fivaller Hospital y de su abuelo Hugo Juan Fivaller Queralt y antes de Francisco Jerónimo March y Palou se adjudicaron por mitad ó por porciones iguales, á los herederos y sucesores respectivos de las dos hermanas Marina y Jerónima Fivaller y Queralt, mediante la obligación por parte de ellos de pagar á D.ª Estefanía de Hospital, ó á su derecho-habiente, las cantidades de 25,000 sueldos que aportó en dote á su esposo Hugo Juan Fivaller Cardona y de mil libras por un legado que de las mismas éste le hizo en su testamento, imponiendo silencio y callamiento perpetuo á los demás litigantes en tercería y condenando á la referida D.ª Estefanía á entregar dichos bienes con sus frutos percibidos ó podidos percibir.

Durante el curso del pleito falleció D.ª Estefanía de Hospital bajo testamento que otorgó, ante D. Pedro Ferrer, notario de Barcelona, en 2 de Octubre de 1590, instituyendo heredera universal á D.ª Constanza de Marlés, consorte de D. Francisco de Erill, cuyos consortes entraron á poseer la Baronía sin duda por razón del crédito dotal que se había reconocido á D.ª Estefanía contra los bienes de Fivaller.

Habiendo sido declarada la propiedad de la Baronía de Aramprunyá pro indiviso perteneciente á las dos hermanas Fivaller que dieron origen á dos familias, siendo en 1874 el Sr. D. Ramón de Sarriera, Conde de Solterra, el sucesor de D.ª Marina Fivaller March y Queralt, y D. Diego de Foxá y de Vidal el de D.ª Jerónima Fivaller March y Queralt.

La Baronía de Aramprunyá tenida pro indiviso

SUCESORES DE D.ª MARINA FIVALLER MARCH

D.ª Marina de Fivaller March de Palou y de Queralt estuvo casada con D. Ramón de Torrellas, de cuyo matrimonio hubieron un hijo llamado.

Ramón Martín de Torrellas y Fivaller. — Este casó con D.ª *Isabel de Gualbes y Sancliment*, otorgando capítulos matrimoniales, ante D. Andrés Miguel Mir, notario de Barcelona, á 18 de Marzo de 1567, en los cuales sus padres le hicieron donación universal de sus bienes. — De este enlace fué procreada una hija llamada

Leonor de Torrellas y de Gualbes á quien sus padres hicieron también donación universal en los capítulos matrimoniales que por razón de su enlace con D. *Juan de Sentmenat* se celebraron ante D. Salvador Coll, notario de Barcelona, á los 10 de Julio de 1587.

El propio D. Ramón Martín de Torrellas y de Fivaller otorgó testamento en poder del antedicho notario Salvador Coll, y en él nombra á su hija heredera universal.

Conforme se ha dicho, en la sentencia de adjudicación de los bienes de Fivaller los sucesores de estos bienes fueron condenados á pagar á D.ª Estefanía de Hospital ó á su derecho-habiente, que vino á serlo el matrimonio D. Francisco Erill y Orcau y D.ª Constanza de Marlés, la suma de 26,000 libras repartidas por mitad entre dichos sucesores; y en consecuencia, la familia de Torrellas, como uno de ellos, para el pago de las 13,000 libras que á la misma tocaba pagar, creó á favor de dichos consortes Erill y Marlés varios censales.

Ante la Rectoría de Sentmenat en Septiembre de 1604 doña Leonor de Torrellas, consorte de D. Juan de Sentmenat, otorgó testamento en el cual instituyó heredero suyo universal á su hijo segundogénito

D. Miguel de Sentmenat de Torrellas, en razón de heredar el primogénito, llamado D. Francisco, los bienes paternos.

En poder de D. Onofre Personada, notario de Barcelona, á 16 de Enero de 1651, el mencionado D. Miguel de Sentmenat, que era conocido por Fray Miguel de Torrellas, Gran Prior de Cataluña, otorgó venta perpetua á favor del reverendo

D. Jaime de Copóns y de Tamarit, Canónigo de Urgel y Arcediano de Andorra, de la mitad de la Baronía de Aramprunyá, compuesta de los lugares de Begas, Castelldefels y Gavá, que poseía pro indiviso con la familia de Erill.

Con escritura autorizada por D. Ramón Vilana Perlas, notario de Barcelona, á 13 de Abril de 1665, D. Jaime de Copóns y de Tamarit hizo donación á favor de su hermano

D. Raimundo de Copóns de dicha mitad de Baronía que había comprado; reservándose empero el usufructo de la misma y sus rentas, el cual también le fué donado con otro acto que

pasó ante D. Miguel Pradell, notario de Barcelona, á 28 de Junio de 1668.

En poder de los notarios de Barcelona D. Bernardo Lentiscla y D. Juan Bautista Vidal en 9 de Diciembre de 1666 se otorgaron capítulos matrimoniales por razón del enlace de

D. Antonio de Copóns y Grimau, hijo de D. Raimundo de Copóns y Tamarit y de D.ª Inés de Grimau, con D.ª *María Gracia Pinós y Rocaberti*, en los cuales el memorado D. Raimundo hizo donación y heredamiento universal á favor de su hijo Antonio, fundando un vínculo real y perpetuo, cuyas donación y fundación de vínculo confirmó el mismo D. Raimundo en el testamento que entregó cerrado á D. José Martí, notario de Vilafranca, á 8 de Diciembre de 1669, publicado por dicho notario en 29 de Octubre de 1674, en cuyo testamento dispuso que si su hijo Antonio falleciese sin sucesión, le substituyesen sus demás hijos D. Ramón, D. Dalmau, D. Francisco y D. Juan; excluyendo, sin embargo, de dicha sucesión, que debe entenderse uno después de otro, á D. Ramón y D. Dalmau que por razón de ser sacerdotes no podrían llegar á la posesión y continuidad del vínculo. — Sin sucesión, efectivamente, debió morir D. Antonio Copóns y de Grimau, por cuyo motivo y en fuerza del fideicomiso antes mencionado, le sucedió su hermano

D. Francisco de Copóns y de Grimau, que se hallaba poseyendo la mitad de la Baronía á fines del siglo xvii.

Igual circunstancia de falta de prole debió existir al fallecimiento del propio D. Francisco, ya que según un establecimiento firmado por los años de 1725, aparece poseer la propia Baronía pro indiviso con el Marqués de Rupit, D. Juan de Copóns y de Grimau, hermano de los citados Antonio y Francisco.

D. Juan de Copóns y de Grimau casó con D.ª *Ana de Copóns*, de cuyo matrimonio fué procreado un hijo llamado don Agustín de Copóns y de Copóns, á cuyo favor el Regidor Mayor de Barcelona ante el actuario D. Raimundo Alier á 8 de Agosto de 1736 adjudicó los bienes que fueron de los consortes D. Raimundo de Copóns y Tamarit y D.ª Inés de Grimau.

D. Agustín de Copóns y de Copóns contrajo matrimonio con D.ª *Cayetana de Oms y Desbosch.* — Hizo testamento, que entregó cerrado á D. José Llauradó, notario de Barcelona, en 16 de Octubre de 1724, por el cual fué abierto y publicado en el año 1773, y en dicho testamento instituye en heredero á su hijo primogénito

Cayetano Luis de Copóns y de Oms con substitución á favor de su otro hijo *José* y así respectivamente á los demás por su orden. — El primogénito D. Cayetano falleció sin dejar hijos y en su consecuencia heredó los bienes paternos el en segundo lugar instituído

D. José de Copóns y de Oms, quien en 1783 poseía pro indiviso con D.ª Mariana Moreno de Garma la Baronía de Aramprunyá. — En poder de D. José Ribas y Granés, notario de Barcelona, á 26 de Enero de 1729, D. José de Copóns y de Oms, que casó con D.ª *Luisa de Cartellá*, otorgó su última voluntad, que fué publicada á 20 y 23 de Marzo de 1790, con la cual instituyó por heredera suya á su hija D.ª María Josefa de Copóns y de Cartellá, con institución á favor de su otra hija D.ª Manuela.

D.ª María Josefa de Copóns y de Cartellá casó con don *Narciso de Sarriera y de Copóns*, primo hermano de aquélla por ser hijo de D.ª Mariana de Copóns y Oms, hermana de la madre de la misma D.ª María Josefa, que casó con don Juan Sarriera.

— De su matrimonio con dicho D. Narciso de Sarriera tuvo dos hijas llamadas María y Josefa de Sarriera y de Copóns; á la primera de las cuales, con la subsiguiente sustitución, declaró heredera suya universal, en el testamento que entregó cerrado á don Nicolás Simón Labrós á 17 de Febrero de 1821, por quien fué abierto y publicado á 20 y 22 de Septiembre de 1822.

D.ª María de Sarriera y de Copóns enlazó con D. *Cayetano de Amat y de Amat,* Barón de Maldá, y falleció después de otorgar testamento ante D. Nicolás Labrós á 23 de Diciembre de 1851 y fué publicado en 26 y 30 de los mismos mes y año, y en él instituyó y nombró heredera de todos sus bienes á su hermana la citada

D.ª Josefa Sarriera y de Copóns, que casó con el *Marqués de Castelldosrius,* de manera que la propia D.ª Josefa entró á poseer la mitad de la Baronía de Aramprunyá no sólo en virtud de este testamento de su hermana, sino también por haber tenido lugar la sustitución ordenada en el suyo por su común madre D.ª María Josefa. D.ª Josefa de Sarriera y de Copóns, Marquesa de Moya, otorgó testamento que entregó cerrado á D. Nicolás Labrós, notario de Barcelona, en 26 de Junio de 1860, el cual fué abierto y publicado judicialmente y protocolizado en los manuales de D. José Janer de Alvarez, notario de Barcelona, á 1.º de Mayo de 1865. En él legaba la mitad de la Baronía de Aramprunyá, que pro indiviso poseía con D. Antonio Juan de Foxá al ilustre señor

D. Ramón de Sarriera, Conde de Solterra, á quien sucedió su hijo

D. Ramón de Sarriera y de Vilallonga, Marqués de Barbará y de la Manresana, en virtud del testamento que su padre

entregó cerrado á D. Ramón de Miquelerena, notario de Barcelona, á 5 de Diciembre de 1867, aprobado, ratificado y confirmado con el codicilo que asimismo entregó cerrado al propio notario en 27 de Octubre de 1869; cuyos testamento y codicilo fueron abiertos y publicados judicialmente á 8 de Enero de 1870, y con las diligencias de su apertura y publicación protocolizados en poder del referido notario Miquelerena á 15 de dichos mes y año.

SUCESORES DE D.ª JERÓNIMA FIVALLER MARCH

D.ª Jerónima Fivaller March casó con *N. Cardona,* de cuyo matrimonio hubieron un hijo llamado

D. Francisco Cardona y Fivaller, que en calidad de tal fué quien compareció al juicio de propiedad de los bienes de Palou Fivaller March que oportunamente queda tratado, por haber fallecido ya sus padres.

Según parece, ante D. Nadal Castelló, notario de Barcelona, á 8 de Abril de 1585 Hugo Juan Fivaller firmó donación universal inter vivos á favor de su sobrino el nombrado D. Francisco de Cardona, de cuya donación no se hizo mérito en la mencionada sentencia, pues si á éste se le adjudicó la mitad de los bienes de aquél, fué por ser hijo de D.ª Jerónima de Fivaller. Débese aquí recordar que en virtud de esta adjudicación D. Francisco de Cardona debía pagar á

D.ª Constanza de Marlés, como heredera de D.ª Estefanía de Hospital la cantidad de 13,000 libras, mitad de las 26,000 que importaban su dote y el legado de su esposo.

Para el arreglo, sin duda, del pago de esta cantidad se otorgaron entre los consortes D. Francisco de Erill y Orcau y doña Constanza de Marlés de una y de otra D. Francisco de Cardona y de Fivaller dos concordias, cuya acta levantaron los notarios de Barcelona D. Juan Sala y D. Juan Pareja á 14 de Abril de 1592 y 11 de Enero de 1597, en cuyas concordias, según todas las probabilidades, ya que no se tienen á la vista dichos instrumentos, D. Francisco de Cardona cedió á los consortes Erill y Marlés parte de los bienes que había adquirido, y así no es de extrañar que en el cabreo recibido por el notario Antonio Seriol en el año 1597 por razón de tierras sitas en Gavá, Begas, Castelldefels, Viladecans y San Clemente, se titulasen Sres. Barones de Aramprunyá pro indiviso D.ª Isabel de Torrellas de Sanclíment y los consortes D. Juan de Senmenat y D.ª Leonor de Torrellas, D. Francisco de Cardona y los consortes D. Francisco de Erill y D.ª Constanza de Marlés.

En poder de D. Antonio Servat, notario de Barcelona, á 8 de Enero de 1625 se celebró otra concordia en la que concurrieron los madre é hijo D.ª Constanza y D. Juan de Erill y Marlés y las hijas y herederas de D. Francisco de Cardona y Fivaller, D.ª Ana de Cardona, consorte de D. Bernardo Salvá. En esta concordia los madre é hijo Erill y Marlés para pagar á D.ª Ana de Cardona de Codina la mitad de las Baronías de Grabuach, etcétera, según lo pactado en las dos anteriores concordias, cedieron á la misma la mitad de la Baronía de Aramprunyá que pro indiviso poseían con D. Miguel de Torrellas por lo que toca á las rentas, derechos y señorío de San Clemente y Viladecans; quedándose, por consiguiente, dichos madre é hijo Erill-Marlés con la mitad correspondiente á Begas, Castelldefels y Gavá, de modo

que D. Miguel de Torrellas poseería pro indiviso la Baronía de Aramprunyá con D.ª Ana de Cardona por lo tocante á Viladecans y San Clemente y con los madre é hijo Erill y Marlés por lo referente á Begas, Castelldefels y Gavá.

En poder de D. Enrique Coll, notario de Barcelona, á 15 de Septiembre de 1626 D.ª Constanza de Marlés, viuda de D. Francisco de Erill, hizo testamento nombrando heredero á su hijo D. Juan de Erill y Marlés.—Este ante Antich Servat, notario de Barcelona, á 10 de Septiembre de 1627 hizo donación y heredamiento universal á favor de su hijo D. Francisco de Erill, estableciendo para esta sucesión un fideicomiso regular.

D. Juan de Erill y de Marlés casó dos veces, ignorándose el nombre de su primera consorte, de quien es hijo el nombrado Francisco. En segundas nupcias casó con D.ª *Eugenia de Monfar*, otorgándose capítulos matrimoniales ante Francisco Pons y Antich Servat, notarios de Barcelona, á 29 de Septiembre de 1629.—De este segundo matrimonio tuvo un hijo llamado Olegario de Erill y Monfar.

En poder del propio notario Pons á 2 de Septiembre de 1638 D. Juan de Erill y de Marlés otorgó testamento ratificando la anterior donación hecha á su hijo Francisco, instituyéndole en caso de fallecer sin sucesión ó de extinguirse el fideicomiso por su rama, su hijo de segundo matrimonio Olegario Erill Monfar.

D. Francisco de Erill casó en primeras nupcias con doña Paciencia de *Llupiá*, de cuyo matrimonio no se conoce hijo alguno; y en segundas con D.ª *Ana de Sabater*, de cuyo matrimonio fué procreado un hijo llamado Francisco de Erill y de Sabater, que falleció impúber, acabando con éste dicha rama. De consiguiente, á tenor del fideicomiso ordenado por D. Juan de

Erill y Marlés en los citados su donación y testamento, la herencia del mismo tuvo que pasar al antes expresado

D. Olegario de Erill y Monfar, quien celebró una concordia con su cuñada D.ª Ana de Sabater relativa al pago de la dote y demás que aportó á su marido D. Francisco de Erill, la que fué autorizada por D. Onofre Personada, notario de Barcelona, á 14 de Diciembre de 1652. — D. Olegario de Erill, además de suceder en los bienes paternos en la forma y con las circunstancias antes mencionadas, heredó asimismo los maternos por haberlo así dispuesto su referida madre D.ª Eugenia Monfar en el testamento que otorgó ante el notario de Barcelona D. Francisco Aguilar á 30 de Septiembre de 1645. — Casó en primeras nupcias con D.ª *María Pons* y en segundas nupcias con doña *Rafaela de Perapertusa,* conociéndose tan sólo una hija del primer matrimonio llamada

D.ª Manuela de Erill y Pons, que casó con D. *Francisco de Bournonville,* Marqués de Rupit, de cuyo matrimonio nació un hijo llamado

D. Francisco de Bournonville y de Erill, que á sus padres sucedió, pues en el año 1725 se halla poseyendo la mitad de la Baronía, según resulta de documentos pertenecientes á dicha fecha.

Con escritura que autorizó D. Tomás Guasqui y Bosull, notario de Barcelona, á 18 de Noviembre de 1733, D. Francisco Salvador de Bournonville y de Erill, Marqués de Rupit y Conde de Joch, firmó venta perpetua á favor de *D.ª María Vidal,* consorte de

D. Pedro Pérez Moreno, residente en la ciudad de Génova, y á utilidad del patrimonio de éste, de la mitad de la Baronía

de Aramprunyá, compuesta de los lugares de Begas, Castelldefels y Gavá, que pro indiviso poseía con D. Juan de Copóns y de Grimau por precio de 36,000 libras, de cuya cantidad se firmó la correspondiente ápoca en poder del mismo notario Guasqui.

D. Pedro Pérez Moreno de su matrimonio con D.ª María Vidal hubo dos hijos llamados D. Pedro y D.ª Mariana Pérez Moreno y Vidal. — Ante D. Tomás Guasqui, notario de Barcelona, á 18 de Noviembre de 1736 otorgó su testamento, fundando un vínculo real, perpetuo, descendente, gradual y progenial á favor de sus hijos y descendientes, haciendo además, en falta de estos, otros llamamientos y consignando en el mismo varias prohibiciones, muy especialmente terminantes por lo tocante á la enajenación de bienes.

Fallecido dicho D. Pedro Pérez Moreno, su viuda D.ª María Vidal, con intervención del referido notario Guasqui, á 10 de Diciembre y siguientes de 1736 tomó inventario de los bienes dejados por su dicho esposo.

En consecuencia y fuerza de lo por éste dispuesto en el dicho su testamento, fué llamado á sucederle su hijo

D. Pedro Francisco Pérez Moreno y Vidal, el cual falleció á 22 de Enero de 1762 sin sucesión, por cuyo motivo el vínculo fundado por su padre se purificó á favor de la hija.

D.ª Mariana Pérez Moreno y Vidal, la cual, en 19 de Marzo de 1743 contrajo matrimonio con D. *Francisco de Garma y Durán*, de cuyo enlace nacieron, entre otros, cuatro hijos nombrados Bernardo Francisco Javier, Luis, Liduvina y Juana, habiendo recaído la sucesión de dicho vínculo á favor de don Bernardo Francisco Javier por ser el primogénito, quien ante D. Ramón Constanso, notario de Barcelona, á 26 de Junio de

1798 tomó inventario de los bienes de su padre D. Francisco Javier Mateo y lo propio hizo con los de su madre D.ª Mariana.

D. Bernardo Francisco Javier de Garma casó con doña María Antonia *Gutiérrez*, otorgándose capítulos matrimoniales ante D. Juan Bazategui, notario de Madrid, á 12 de Octubre de 1800, de cuyo matrimonio nacieron dos hijos llamados don Carlos Luis y D.ª María Javiera de Garma y Gutiérrez. — En poder de D. Ramón Antonio Cantóns y Pont, notario de Solsona, otorgó testamento á 29 de Marzo de 1809, en el cual nombra usufructuaria á su esposa D.ª María Antonia Gutiérrez de los bienes de su abuelo y del aumento de su patrimonio. Nombra su heredera en cuanto á los bienes libres á su hija D.ª María Javiera y declara sucesor al fideicomiso ó patrimonio vinculado de D. Pedro Pérez Moreno á su hijo D. Carlos Luis.

Tanto D. Carlos Luis de Garma y Gutiérrez como su hermana D.ª María Javiera fallecieron sin sucesión, por cuyo motivo debió suceder en el vínculo su tío D. Luis de Garma y Moreno, que quedó excluído del mismo por ser presbítero, ya que el vinculador prohibió que los eclesiásticos lo disfrutasen, y después su hermana D.ª Liduvina de Garma, que tampoco pudo poseerlo por haber premuerto á su sobrino D. Carlos Luis.

En virtud de estos fallecimientos sin sucesión y de las circunstancias indicadas se purificó el vínculo de D. Pedro Pérez Moreno á favor de D.ª

Juana de Garma y Pérez Moreno. Esta señora casó con D. Antonio Francisco de Asís de *Foxá*, y habiéndose promovido un pleito que siguieron dichos consortes con D. Juan Bautista Casanoves y D. José Carreras, por el tribunal superior de esta Audiencia con auto de 5 de Enero de 1827 se mantuvo y en

cuanto menester fuese se puso á dicha D.ª Juana en la posesión de los bienes que poseyó D. Francisco Javier de Garma.

La citada D.ª Juàna falleció en 11 de Diciembre de 1833, y le sucedió en la totalidad del vínculo su hijo primogénito

D. Antonio Juan de Foxá y de Garma, que casó con doña María Francisca de Vidal, ya que como inmediato sucesor á dicho vínculo concurrió ya en la concordia que sus padres los consortes Foxá-Garma celebraron con D. José Carreras, para terminar las cuestiones sobre posesión de los bienes de D. Francisco Javier de Garma, cuya concordia autorizó D. Miguel Vidal, notario de Barcelona, á 21 de Agosto de 1830, y en ella fueron cedidos á D. José Carreras varios partidos de censos de la Baronía.

D. Antonio Juan de Foxá y de Garma falleció á 17 de Abril de 1868, habiendo otorgado testamento en poder de Joaquín Odena, notario de Barcelona, á 5 de Julio de 1865, por quien fué publicado á 22 de Abril de 1868, instituyendo heredero universal á su hijo

D. Diego de Foxá y de Vidal, quien poseyó la Baronía de Aramprunyá pro indiviso con el Conde de Solterra.

En virtud del testamento de D. Ramón de Sarriera, Conde de Solterra, heredó la parte que le correspondía de la porción indiviso de la Baronía de Aramprunyá su hijo D. Ramón de Sarriera y de Vilallonga, Marqués de Barbará y de la Manresana, dueño en común y pro indiviso con D.ª Eulalia de Segarra y de L'Espagnol, viuda del Sr. D. Diego de Foxá y de Viñals.

Los mencionados herederos de la Baronía vendieron á don *Manuel Girona y Agrafel* por el precio de 90,000 pesetas los bienes que forman la mencionada Baronía de Aramprunyá, cuya

venta fué autorizada por D. José Fontanals y Arater, notario del Colegio territorial de la Audiencia de Cataluña, con residencia en Barcelona, á 12 de Febrero de 1897. De una parte don Ramón María de Segarra y de Siscar como apoderado de su tía D.ª Eulalia de Sagarra y de L' Espagnol, viuda de D. Diego de Foxá y de Viñals, y D. Enrique de Sarriera en concepto de mandatario de su hermano D. Ramón de Sarriera y de Vilallonga, Marqués de Barbará y de la Manresana y de su común madre y hermanas.

TERCERA PARTE

Breve reseña histórica de los lugares de la Baronía

Vista general de Castelldefels

CASTELLDEFELS. — TORRE DEL SIGLO XVI Y AL FONDO EL CASTILLO

CASTELLDEFELS. — TORRE DEL SIGLO XVI

CASTELLDEFELS. — TORRE DEL SIGLO XVI

CASTELLDEFELS

Castelldefels es una de las poblaciones más pintorescas del partido de San Feliu de Llobregat, situada en la pendiente de un cerro, á media hora del mar. Consta de un centenar de casas; muchas de ellas con una torre adosada, de construcción cuadrada en su mayor parte y almenada, que no sólo denotan su antigüedad, sino también que dicha población debió verse constantemente amenazada por desembarcos de piratas y gentes extrañas.

Algunos suponen que en este pueblo ó sus cercanías existió el campo de batalla de los *fieles* en tiempo de los moros, y de ahí la denominación de *Populus Castrifidelium*. Semejante opinión no está garantida por documento alguno probatorio.

Según el erudito escritor D. José Balari, el *castrum felix* constituía uno de los límites dentro del territorio de Barcelona en el siglo XI, y así lo confirma el usatge «Item statuerunt »quod omnes homines».

El mentado Sr. Balari cita dos escrituras de fines del siglo x referentes á Castelldefels de los años 986 y 995 en que se le denomina *Castrum Felix,* lo que le induce á creer que aquí se trata, como en otros castillos, de un nombre meramente personal por las palabras «Castrum quod dictur Felix», que se refieren á dicho castillo primitivo en un documento del año 987. Como variante se encuentra en documento del año 980 el nombre *Castello de feles,* que más adelante, en 1211, es *Castrum de felis* y también *Castrum de fels,* que es el que ha perdurado. (1)

El pueblo con su término radica en territorio de Aramprunyá, conforme ya dijimos al tratar de la sentencia arbitral de fitación; y á semejanza de otros *honores* del mismo Castillo estuvo separado del mismo durante largo intervalo de años hasta que lo agregó definitivamente, para no separarse más, Luis March en 1427.

A 3 de las kalendas de Mayo del año XV del Rey Roberto de Francia, que corresponde al 27 de Abril del año 1010, los Condes de Barcelona Ramón Borrell y Ermesindis hicieron donación al abad y monasterio de San Cugat del Vallés de varios honores, y entre ellos del término de Castelldefels, cuya donación verificaron al parecer, sin reserva alguna de dominio concediendo á dicho monasterio cualquier derecho señorial que competerles pudiera, añadiendo ser una confirmación y ratificación de la donación que sus padres los Condes Borrell y Letgarda habían anteriormente otorgado á Odón, abad del propio monasterio. —

---

(1) Balari: *Orígenes históricos de Cataluña,* págs. 253 y sqq.

Puerta del recinto del Castillo de Castelldefels

Entrada á las habitaciones del castillo de Castelldefels

Antigua Iglesia de Castelldefels. — Altar del Renacimiento

Antigua Iglesia de Castelldefels.—Siglo xii.

Detalle de los arcos torales que sostienen la cúpula

Aunque los alodios donados se hallan esparcidos en varios lugares les señalan las confrontaciones siguientes: por la parte de cierzo con el castillo de Aramprunyá ó con la *era ventosa*, por Oriente con el huerto condal en el lugar de Salés y con la montaña de Bages, por mediodía con el litoral y por poniente con Garraf. Como el lugar de Salés, según parece, era el límite de los pueblos de Viladecans y San Baudilio de Llobregat, en dicha donación irían comprendidos el lugar de Castelldefels tal cual lo poseía el abad Odón, la casa de la Roca, el pueblo de Gavá, los lugares de San Clemente y Viladecans, y algunos honores en el valle de la Sentiu, excepción hecha de los predios que dichos Condes habían cedido á varios particulares en dichos términos antes de la donación expresada, pues esto parece deducirse de la expresión que en la misma se halla de que «Haec omnia videlicet particulatim manent in variis locis digesta». — No obstante, por lo que se verá al tratar de cada uno de dichos lugares, ninguno aparece tenerse en dominio del monasterio de San Cugat como el de que se habla, á pesar de que en este sentido el mencionado monasterio pretendió se declarase en épocas posteriores, lo que no tuvo efecto, por lo cual es de suponer que la donación que se relata se entendería respecto al término de Castelldefels en su totalidad y por lo que toca á los demás en razón de algunos alodios en dichos términos radicados.

El monasterio de San Cugat del Vallés continuó en completa posesión de la casa y dominicatura de Castelldefels hasta fines del siglo XII, por cuanto á 17 de Mayo de 1178 Guillem, abad de dicho monasterio, otorgó donación de este honor á los consortes Ticio y Alamanda y á sus hijos Berenguer, Guillem y Ramón y á los hijos de éstos si los tuvieren, cuya donación hicieron

transfiriendo á dichos consortes é hijos el término de Castelldefels con todos sus honores y pertenencias tal cual lo poseían dichos abad y monasterio desde La Roca hasta Garraf y desde el Castillo de Aramprunyá hasta el mar, á excepción de la iglesia y molino de La Sentiu con los alodios, mansos y otros derechos á dicha iglesia pertenecientes, reservándose el dominio directo y con la obligación por parte de los donatarios de estar bajo el servicio y fidelidad del propio monasterio y tener que prestar el censo de cien piezas de trigo y cinco *scat*, con retención de la tercera parte «omnium placitorum», la mitad de defunciones y otras pequeñas servidumbres que en dicho acto son de ver.— En agradecimiento á dicha donación los consortes Ticio y Alamanda y sus hijos renunciaron y restituyeron al monasterio de San Cugat del Vallés todo aquel honor que por el mismo tenían y poseían desde el río Llobregat hasta La Roca, á saber, la parellada de Gavá que se une con la parellada de Pedro Moner y otros alodios que por aquellos lugares tenían y poseían.

Ante Guillem de Olesa el 5 de Abril de 1223, Raymundo, abad de San Cugat, hizo donación á Berenguer Gerart, tan sólo durante su vida, del dominio directo de Castelldefels, cediéndole todos los derechos á dicho monasterio competentes contra Berenguer Ticio que en esa fecha poseía dicho término de Castelldefels.

Al fallecer Berenguer Gerart tornó el dominio directo de Castelldefels al monasterio de San Cugat, sin que aparezca documento ni noticia alguna de nueva enajenación, y así puede asegurarse que hasta su desaparición en el año 1836, dicho monasterio estuvo en posesión de este señorío.

Por lo que se acaba de decir se ve que en 1223 el poseedor ó

Armas de March y Palou en la clave de la bóveda de ingreso de la iglesia parroquial de Castelldefels

Antigua imagen de la Virgen, de Castelldefels

CASTELLDEFELS. — CRISMERA DEL SIGLO XVIII

Nueva Iglesia Parroquial de Castelldefels

erigida á expensas del Excmo. Sr. D. Manuel Girona y Agrafel

Nueva Iglesia de Castelldefels

señor útil de Castelldefels era Berenguer Ticio, ignorándose si es el hijo de los consortes Ticio y Alamanda antes referido.

No se sabe quién sucedió á dicho Berenguer Ticio, pero por notas aparece que en 1309 poseía el término de Castelldefels Ferrer Garí, quien en 1328 tuvo una cuestión litigiosa con Pedro March Señor del castillo de Aramprunyá, sobre ciertos derechos que éste pretendía ejercer en Castelldefels. Esta cuestión se zanjó por sentencia arbitral que dictó Bertrán de Seva; y por ella se determinó que la casa quadra y lugar de Castelldefels con todos sus hombres y pertenencias debían estar dentro del término del castillo de Aramprunyá y bajo dominio alodial de dicho Pedro March, Lo Prohom. Se declara que Castelldefels era *casa* ó *quadra,* pero no castillo. Los hombres de Castelldefels venían obligados á acudir á somatén convocado por el castillo de Aramprunyá ó por el lugar de Castelldefels, bajo pena de no efectuarlo de 5 sueldos, que cobrarían por mitad los sucesores de Pedro March y de F. Garí.

A Ferrer Garí sucedió su esposa *María,* la cual hizo donación del término de Castelldefels á *Berenguer de Relat,* por precio de 10,000 sueldos, en poder de D. Juan Salat, notario de Barcelona, á 8 de las kalendas de Febrero de 1339 (año 1340 de la era cristiana); otorgándose el ápoca de dicho precio ante el mismo notario el 4 de los idus siguiente.

A 14 de Agosto de 1342 el abad del monasterio de San Cugat del Vallés firmó reducción á Berenguer de Relat de los *escats* y *albergas* impuestos en la donación de 1178 á censo de 30 sueldos por lo que el poseedor de Castelldefels debía prestar á dicho monasterio cien piezas de trigo y 30 sueldos.

Berenguer de Relat otorgó testamento ante D. Pedro de

Horta, notario de Barcelona, á 28 de Febrero de 1390, instituyendo heredera á su hija Isabel, consorte de Gispert de Guimerá.

Isabel de Relat firmó el suyo ante D. Guillermo Andreu, notario de Barcelona, á 21 de Agosto de 1394, nombrando heredero á su hijo Bernardo Guimerá y Relat, que se apellidaba Bernardo Relat (a) Guimerá.

Dicho Bernardo otorgó también testamento ante D. Berenguer Roura, notario de Barcelona, á 24 de Julio de 1410 instituyendo su heredero universal á su hijo Gispert de Relat. Al poseer este último el término de Castelldefels, se encontraba ser Señor del castillo de Aramprunyá Luis March, entre los cuales se promovió cuestión cuya causa ó naturaleza se ignora; con todo, encomendada su decisión á los árbitros nombrados, pronunciaron éstos sentencia arbitral, que fué publicada á 12 de Junio de 1427, en la que fallaron que Gispert de Relat debía vender la Cuadra de Castelldefels á Luis March.

En virtud del antecedente fallo y con escritura que autorizó D. Juan Osona, notario de Barcelona, á 18 de Septiembre de 1427, Gispert de Relat (a) de Guimerá firmó á favor de Luis March, Señor del castillo de Aramprunyá, venta del lugar y término de Castelldefels con su casa-castillo, honores, tierras y demás de su pertenencia por precio de 32,000 sueldos, cuya venta fué aprobada y ratificada por Violante de Relat, hermana del vendedor y consorte de Bartolomé de Palau, y por Bernardo de Relat, hijo del propio Gispert por medio de su madre, como curadora del mismo, ante el referido notario Osona, á 29 de Abril y 12 de Julio de 1429.

En poder de Pedro Andreu, notario de Barcelona, á 22 de Diciembre de 1427, Luis March firmó escritura de reconocimiento

por razón del lugar y término de Castelldefels á favor del abad y monasterio de San Cugat, y éste le otorgó investidura del mismo.

En poder de D. Juan Ferrer, notario, á 3 de Febrero de 1433 Gispert de Relat firmó escritura de evicción á Luis March por razón de la venta de Castelldefels y en ella se expresa que dicha evicción se extiende á otra venta que le otorgó por precio de 2,000 sueldos de todos y cualquier alodios que el mencionado Relat tenía y poseía en el término de Aramprunyá.

GAVÁ

El término de *Gavá* tenía antiguamente, como ahora, parroquia propia, aunque antes no gozaba de su actual extensión, siendo mucho más limitada por existir en aquella época la parroquia de San Miguel de Aramprunyá, que abarcaba, al parecer, el valle de La Sentiu, el territorio que formaba la propiedad de los señores Barones, y todo el territorio comprendido desde el paraje dicho «Farreras», hacia los términos de San Clemente y Begas; comprendiendo la de Gavá tan sólo la extensión que va desde las «Ferreras» hasta el mar, tocando con el término de Viladecans por la parte de Oriente.

El vecindario de la casa de La Roca quedaba comprendido en la parroquia de Gavá, aunque antes de la unión de dichos dos términos al castillo de Aramprunyá eran distintos los poseedores de los mismos.

Muy pocas noticias se tienen de los castlanes de Gavá antes de su unión al castillo de Aramprunyá, cuyos señores, según pa-

rece, ejercían tan sólo jurisdicción en dicho término, sin tener dominio directo general sobre el mismo, el cual competía á dichos castlanes, pues así parece deducirse de la frase contenida en la escritura de venta del propio lugar, esto es que lo poseían en puro, libre y franco alodio.

Los primeros señores de Gavá de quienes se tiene noticia aparecen á principios del siglo XIV, resultando ser los consortes Pedro y Antica Burgués, que hubieron una hija llamada Estacona, que casó con García de Perulans, según así se desprende de una sentencia arbitral publicada á 28 de Julio de 1327, en la que intervino dicha Antica en calidad de tutora y curadora de su hija Estacona Burgués, hija y heredera de Pedro Burgués, concurriendo además los padres é hijo Pedro y Pericó March, como señores del castillo de Aramprunyá y los señores de Gavá y de Viladecans, ya que dicha sentencia se pronunció para dirimir las cuestiones entre los mismos pendientes, sobre los límites generales de dicho castillo y los especiales de cada uno de los referidos pueblos.

En 1.º de Marzo de 1379 era castlá de Gavá Francisco Terré, ignorándose en virtud de qué título sucedió á Estacona Burgués, el cual tuvo cuestión con Jaime March, á la sazón señor de Aramprunyá, sobre ciertos actos de jurisdicción.

Aparece después del mencionado Francisco Terré, Bernardo del mismo nombre, sin que se sepa si es hijo ó no del precedente. Este Bernardo Terré se vió obligado á vender el lugar y término de Gavá á Luis March, señor de Aramprunyá; mas habiéndose suscitado varias dificultades acerca del modo, forma y condiciones bajo las cuales debía efectuarse tal venta, encomendaron su resolución á D. Francisco Pla, el cual pronunció á este

fin sentencia arbitral á 4 de Abril de 1447, en cuya virtud, con escritura ante D. Juan Osona, notario de Barcelona, á 13 de Abril de 1449 Bernardo Terré firmó á favor de Luis March, señor del castillo de Aramprunyá, venta de la casa y cuadra de Gavá, con sus hombres, mujeres, tierras, censos y demás derechos á la misma anexos y de la torre llamada Perelló (a) *den Horta*, con sus pertenencias, todo lo que poseía por puro, libre y franco alodio, que poseyese en el término de Aramprunyá.

Ante el propio notario Osona y á 26 de dichos mes y año, Bernardo Terré firmó promesa de evicción á favor de Luis March por razón de la expresada venta.

VILADECANS Y SAN CLEMENTE

Muy pocas noticias se tienen respecto del señorío de Viladecans y San Clemente, pues aunque formaron parte de la Baronía de Aramprunyá, desde el año 1625 se hallan separados de la misma, y por ello faltan documentos.

Trataremos conjuntamente de Viladecans y San Clemente, porque ambos fueron segregados de la Baronía en virtud de un mismo título, aunque según parece, es muy antigua la unión de San Clemente al castillo de Aramprunyá, tan antigua que no puede señalarse dicha fecha, al paso que la de Viladecans data del año 1562.

Por la sentencia arbitral pronunciada en 1327 acerca de los límites del castillo de Aramprunyá y de los pueblos en el mismo término incluídos, de cuya sentencia ya varias veces hemos hablado, se viene en conocimiento de que en aquella fecha era señor de Viladecans D. Francisco Burgués.

Falta noticia de los sucesivos poseedores de Viladecans hasta

el año 1562, en que aparece como tal D. Enrique Agullana, quien, en poder de los notarios de Barcelona D. Luis de Rufet y D. Enrique Mullet, á 18 de Junio del mismo año de 1562, firmó á favor de D. Hugo Juan Fivaller de Palou y Queralt, venta de todo el lugar de Viladecans, con su término y territorio, casas, fortalezas, mansos, carnecería y horno, posesiones cultas é incultas, campos, viñas, huertos, ribazos, aguas, montes, hierbas, etc., etc.

Desde dicho año de 1562, continuó el lugar de Viladecans formando parte de la Baronía hasta el de 1625. Antes de la venta que queda referida, los señores de Aramprunyá firmaron y concedieron precarios y establecimientos de tierras sitas en dicho término, lo que se explica fácilmente observando que estos alodios serían fincas sueltas dependientes ó de pertenencias del castillo de Aramprunyá.

En poder de Antich Servat, notario de Barcelona, á 8 de Enero de 1625, se celebró una concordia, de que ya hicimos mención al historiar la sucesión de D.ª Jerónima de Fivaller y de Queralt, en la que intervinieron los madre é hijo D.ª Constanza y D. Juan de Erill y de Marlés y las hijas de D. Francisco de Cardona y de Fivaller llamadas una D.ª Ana, que casó con D. Bernardo Codina, y la otra D.ª Isabel, consorte de don Bernardo Salvá. Esta concordia se otorgó para dar cumplimiento á otras dos que en los años de 1592 y 1597 se firmaron entre la referida D.ª Constanza de Marlés asistida de su esposo D. Francisco de Erill y Orcau y el nombrado D. Francisco de Cardona, que á la sazón se hallaba poseyendo pro indiviso con los consortes Senmenat-Torrellas la baronía de Aramprunyá, de la que formaban parte los términos de San Clemente y Vila-

decans, de los cuales en el presente capítulo se trata. En virtud de estas concordias parece que los mencionados consortes Erill-Marlés entraron á poseer con D. Francisco Cardona los bienes que éste poseía, cuyas condiciones se ignoran. Fallecido dicho D. Francisco, se otorgó la escritura de que nos ocupamos, en la que los madre é hijo Marlés-Erill para pagar á D.ª Ana de Cardona de Codina, hija y heredera de aquél la mitad de las baronías de Grabuach, Fontrubia, San Climent, Feu de Torrellas y otros bienes, conforme á lo convenido en aquellas anteriores concordias, cedieron á la propia D.ª Ana Cardona la mitad de la parte de baronía de Aramprunyá que pro indiviso poseían con D. Miguel de Torrellas-Senmenat, cuya parte cedida comprendía la mitad de los castillos, lugares, términos, cuadras, jurisdicción civil y criminal, ventas y derechos de Viladecans y San Clemente, quedándose los cedentes la parte que comprendía los lugares de Castelldefels, Gavá y Begas, que continuaron poseyendo pro indiviso con el mencionado D. Miguel de Torrellas, quien en adelante y también pro indiviso poseería con la cesionaria D.ª Ana de Cardona, los lugares de Viladecans y San Clemente.

A D.ª Ana de Cardona sucedió, sin duda por fallecer sin sucesión, su hermana D.ª Isabel, que, como se ha dicho, casó con D. Bernardo de Salvá y Cardona, que sin prole falleció en el año 1651, y D.ª Catalina de Salvá y Cardona, que casó con don Dalmau de Ivorra.

Por los años de 1673 se hallaba dicha D.ª Catalina poseyendo pro indiviso con D. Miguel de Torrellas los lugares de San Clemente y Viladecans cuando firmó á favor de la referida doña Catalina de Ivorra venta perpetua de la parte pro indivisa á don Miguel de Torrellas tocante en éstos y otros lugares, cuya escri-

tura pasó ante D. Jaime Bas, notario de Barcelona, á 12 de Diciembre del mismo año 1673, de modo que la propia doña Catalina de Ivorra quedó señora única y exclusiva de los lugares de San Clemente y Viladecans.

El nuevo adquirente del patrimonio de la antigua baronía de Aramprunyá, D. Manuel Girona y Agrafel, con la actividad que le caracterizaba, procedió inmediatamente al arreglo y mejora de aquel inmenso territorio. Hizo restaurar el castillo de Castelldefels y mandó construir una espaciosa iglesia, próxima al caserío del pueblo y á vista del castillo, sustituyendo así la capilla antigua del mismo por otra más capaz y digna para las solemnidades del culto.

Su hijo y sucesor D. Manuel Girona y Vidal ha proseguido en el noble y levantado propósito de conservar y mejorar el cuantioso patrimonio de la baronía de Aramprunyá, que tan digno es de ello por su venerable antigüedad y la brillante historia que lo envuelve, de la que esta Monografía es tan sólo un débil reflejo.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

I

Testamento de Mir Geribert

1060

Archivo de la Catedral de Barcelona
Ant. Eccl. Cat. vol. IV, fol. 161, *doc. n.º* 379 (1)

In Christi nomine. Hec sunt conditione sacramentorum ultime voluntatis cuiusdam hominis Mironis Geriberti, dive memorie, quod ille scribere jussit Reimundo levite et cum literis suis manu propria firmavit unde constituit distributores suarum rerum esse Guilia uxori suae et Reimundo Lobeti et Arnallo Lobeti et Arnallo Arluvini et Guanalgaudi Sendredi et condam Mironi Boni hominis. Precipiens illis atque injungens ut si mortis eventu illi evenisset in ipso itinere quo pergeret volebat ad visitandam limina Beati Jacobi Apostoli Gallicie aut in alio loco antequam aliud testamentum fecisset plenam potestatem habuissent seu prescripti tutores et helemosinarii ita omnium rerum suarum mobilium atque inmobilium ita donare et distribuere sicut eis precepit et injuncxit per suprascriptum testamentum. Unde atulerunt prescripti tutores testes coram Guillelmo Marcho, judice, et aliis viriis idoneis subterius anotati ex parte quorum nomina sunt Reimundo levite et Ricardi Ellemari et Amato Guitardi qui iuris jurando testificati sunt ita dicentes. Nos vero prenominati testes unum dantes testimonium primo per Deum trinum et unum et super altare consecratum in honore Sancti Martini, qui est situm intus ecclesiam Sancti Sebastiani cenobii super cuius sacrosanto altare has conditiones manus nostras continemus jurando quia nos prescripti testes vidimus et audi-

---

(1) Publicado por Carreras Candi. *Lo Montjuich de Barcelona*, Doc. 28, apéndice. (*Memorias de la Real Academia de Buenas Letras*. T. 8.)

vimus quando Mironi Geriberti prescripti qui est condam fecit scribere suum testamentum sicut supra retulimus et precepit per suum testamentum prescriptum ad suos prescriptos tutores et helemosinarios ita distribuere omnium rerum suarum sicut in prescripto testamento resonat. In primis precepit suis tutoribus ut dedissent Sancto Sebastiano ipssa casa de Bag, cum suis terris et vineis et ipsa mansione de Agela cum suis terris et vineis et de ipsa strada de ipso Gorg Negre sicut vadit a Sancto Paulo usque ad ipso torrente qui est subtus mansione de condam Guillelmo Levegelli et vadit ad ipsum pratum, terris et vineis, casis et casalibus quod ad illum pertinebat, exceptus ipsum solarium. Et dedit ad Sanctum Petrum de castro *Subiradz* pariliata una de terra qui est ad ipsum collum cum ipsa mansione qui est infra ipsa pariliata, et modiatas III de vineis que sunt subtus mansione de Guimara magistro. Et ipsa osteldat que tenebat Guimara magistro ipsum servitium que inde debet exire remansisset ad Sanctum Petrum prescriptum ea ratione ut unus presbiter fuisset electus qui stetisset in servitium Sancti Petri prescripti et per unumquemque diem fecisset ministerium per anime sue et patris sui et matri et parentibus suis et ipsa electione fuisset de uxori sue dum viva fuisset post obitum suum fuisset de eos qui tenuissent castro Subiradz. Donavit ad sanctam Mariam de Castro Sancti Martini pariliata una de terra que est ad ipso cursus et modiatas duas de vineis que sunt ad ipsum puteum et ipsa petia de terra que tenebat Guilabertus levita que est ad ipsum puteum cum ipso orto qui ibi est. Donavit ad Sanctum Petrum et ad Sanctum Martinum pariliata una de terra que tenebat Bernardus Guadalli que est ad ipso puiol et modiatas quatuor de vineis que tenebat Adalbertus de Lubricato. Donavit ad Sanctum Michaelem de Olerdula modiatas duas de vineis que fuerunt de Bernardo Botlarii. Donavit uxori sue Guilie ipsum suum castrum de Subiradz et medietatem de ipso castro que vocatur Vitis, cum medietate de decimis et primiciis et aiacenciis et pertinenciis que pertinebant ad predictum castrum Vitis et medietatem de omnibus causis quicquid dicere vel nominari potuisset homo que infra termino est de predicto castrum Vitis et ipsum castrum Sancti Martini et ipsum castrum de Cezina et ipsum castrum Olerdula et ipsum castrum Erapruna et ipsum castrum Ribes et ipsum castrum Port cum illorum pertinentiis de predictis tenuisset et possedisset predicte Guilie uxori sue si in viduitate digna permansisset sine blandimento de filiis aut filiabus de predicto Miro et Guilie. Si autem in viduitate non permanserit revertisset praedictam suam honorem ad filios suos masculos sicut ille Miro predicto disposuit eis in suum testamentum prescriptum. In primis concessit ad Bernardum filium suum

et ad Arnallum filium suum ipsum castrum de Subiradz cum terminis et adiacentiis earum et omnia quantum pertinet ad predictum castrum et medietatem de ipso castro de Ipsa Vid cum medietate de ipso termino et de suis adiacentiis et de suis pertinenciis que superius est scriptum. Similiter concessit ad predictos filios suos Bernard et Arnal ipsum castrum de Eraprunna in servitio Dei et de ipso Comiti. Et similiter concessit ipsum castrum de Ribes ad predictos filios Bernardo et Arnallo ut habuissent eum in servitio Dei et de ipso Episcopo. Et predictos castros Subirads et medietatem de Ipsa Vid et Eraprunna et Ribes teneat Bernardus predictus filius suus omnibus diebus vite sue in tale conventu ut non fuisset illi licitum vendere nec donare nec inalienare neque per episcopatu, neque per aliquem modum aliquid de predicto honore, et post obitum suum remansisset predictam honorem ad Arnallum filium suum, et si Arnallus predicti mortuus fuisset antequam proles habuisset de legitimo coniugio remansisset predictam honorem Reimundo fratri suo. Et si Reimundus mortuus fuisset remansisset ad Gondeballum filium suum. Et si voluisset habere Bernardus filius suus predictam honorem quo modo superius esset insertam fecisset cartam legitimam Reimundo fratri suo post mortem Bernardi et Reimundus filius suus habuisset ipso fevo episcopale quod ille habebat et tenebat de alveo Bisaucii usque ad castrum Cubeles et Reimundus predictus filius remansisset in baglia Dei Omnipotentis et de Bernardo fratri suo. Et mandavit ad suos castellanus qui tenebant predictam suam honorem ut non dedissent potestatem de predicto filio suo Bernardo usque quo Bernardus filius suus habuisset sacramentum factum Arnallo fratri suo ut habuisset predictos castros Arnallus predicti post mortem Bernardi fratri sui. Et si Bernardus filius suus se abstraxisset et noluisset facere predictum sacramentum Arnallo fratri suo et predictam cartam de Port Reimundo fratri suo remansisset predictam honorem Arnallo fratri suo sine ulla dubitacione et hoc habeat factum infra XXX dies. Et concessit ipsum castrum Sancti Martini cum suis terminis et suis pertinenciis Gondeballo filio suo. Et similiter concessit Gondebollo filio suo ipsum castrum de Olerdula cum suis ajacenciis et suis terminis et suis pertinenciis ut habuisset in servitio Dei et de ipso Comiti. Et dedit prescriptus Miro Adalaidis filie sue ipsum suum alaudem cum ipsa turre de Ventaiols in tale conventu ut deffinisset omnes voces quos requirere potuisset in honore predicti Mironis quod si facere noluisset revertisset predicta turre et predicto alaudio de Ventaiols ad ipsum suum filium qui tenuisset castrum Sancti Martini. Et concessit ipsas suas eguas ad predictam Guiliam uxorem suam. Et concessit Sancto Sebastiano ipsas decimas de ipsos pulinos et pulinas quod

Deus dedisset omni tempore de predictas eguas. Et de alio suo mobile quod remansisset solvere fecissent ipsos suos debitos et alium quod remansisset ipsas duas partes concessit per anima sua et terciam partem concessit uxori sue prescripte. Et concessit ipso fevo de Quartel et ipso alaudio de Mata Gondeballo filio suo. Et jussit ut remansisset omnem suam honorem et uxoris sua et filiis in badlia Dei Omnipotentis et de ipso Comiti et Comitisse et de Guisliberto Episcopo et de Guillelmo Episcopo Ausonensi. Et postquam ordinavit suam voluntatem ut supra retulimus mutavit voluntatem suam de ipso castro Sancti Martini quod dedit uxori sue prescripte, sicut resonat in sua scriptura quod ille ei fecit et firmavit. Postquam autem hec omnia ordinavit predictus Miro vixit postea annis sex minus VIIII menses et medium et fuit interfectus a sarracenis in civitate Tortuosa cum filio suo et hominibus suis. Publicata fuit hoc voluntas secundum legis gotice ubi dicitur morientium extrema voluntas sive sit auctoris et testium manu subscripta sive utrarumque partium signis extiterint roborate infra sex menses coram quolibet sacerdote pateant publicanda sicut et iste fuerunt coram Guillelmo Pontifice Ausonensi et Guiliberto Episcopo Barchinonensi et Guillelmo Remundi iudex et sacerdos Ausonensi et coram multis aliis idoneis viris. Late conditiones IIII kalendas Novembris anno XXX regni Henrici Regis. S ✠ num Remundi, levite. S ✠ num Richardi Ellemari. S ✠ num Amati Guitardi, nos qui hunc sacramentum fideliter juramus. S ✠ num Guilie, femine. S ✠ num Raimundi Lobeti. S ✠ num Arnalli Arluvini. Hec sunt helemosinarii et tutores. Remundi Guadamiri, Geralli Bertrandi Rodballi, Ricolfi Odgarii, Remundi Mironi, Arnalli Oliba, Ollirig Bonefilii, Guinabal, Bernardi Guillelmi, Bernard Guielm Fedach, Bertran Girbert. Nos qui vidimus predicta omnia corroborari Guillelmus judex. Resonabat in predicto testamento Mironis VI idus Decembris anno XXIIII regni Henrici Regis. Remundi Seniofredi et levite qui hoc scripsit cum die et anno quo supra.

II

Convenio entre Gombau Mir y Ramón Isimbert sobre el castillo de Aramprunyá y otros feudos

12 de Septiembre de 1068

Archivo de la Corona de Aragón; perg.º 383 de Ramón Berenguer I.

In Dei nomine. Hec est conveniencia que facta est inter domnum Gomballum filium Mironis Geriberti et Reimundum Ysimberti custodem castri *Erapruniani.* Donat autem et comendat predictus Gombaldus castrum Erapruniani ad ipsum iam dictum Raimundum Ysimbertum et ad uxorem suam Neviam et ad omnes filios suos eo conventu ut teneat eum Raimundus predictus et uxor sua in vita sua et Miro eorum filius et superstis eius frater Gombaldus et omnes filii eorum unus post alium quandiu unus supervixerit alium remaneat ad extremum qui vivus fuerit ipsum castrum videlicet et omnes suos termines utriusque sexus et ecclesias et monte et silvas et arbores et garrigas, petris, petrum ruptis et preruptis, pronum et planum, valles et condensa et omne cultum et eremum, aquis aquarum, vieitibus et reitibus quicquid dici vel nominari possunt. Hec omnia dono sicut pertinet ad ipsum castrum et sicut tenuerunt ipsi qui ipsum castrum tenuerunt videlicet medietatem de ipsa parrochia cum ipsos decimarios et fabricam Sancti Clementis et fevum quod tenet Tedbaldus et ipsas artigas videlicet medie gaudtas et tercia parte de ipsas cibarias et castelanias III, unam videlicet Etii et aliam Reiambaldi Johanis, alteram vero Ermigildi Corvi et ipsam terciam partem de ipsa capellania et terciam partem de ipsos placitos et de omnes causas lexivas similiter ipsam terciam partem et ipsum castrum que dicunt Campo de Asinos, cum omnibus decimis et primiciis suis et ipsas oblias videlicet de porcos et multones..... que ad castellanum pertinet sive et de ipsas persetalias et de ip-

sos aut ipsas qui duxerit maritos aut uxores .... castellanum pertinet et ipsa dominicatura de montes et planos et ipso mandamento et districto que ad eum caste..... et ss. VIIII ordei et VIII somadas vindemie producto de ipso granario. Et in alio loco in terminio de Castro Sancti Martini .... se dono vobis ipsa nonam partem quod tenet Oto Guifredus de omnia quod exiit de ipsa decima de ipsa ecclesia. Et in terminio de Olerdula ipsam octavam partem de ipsa decima quod tenuit Guillermus Bernardus de Beliana condam. Et si de ipsa octava aliquid minu..... ero de Olerdula XL uncias auri vobis componam perpetim nobis abituras si per directum et sine vestro engan vobis non tradidero et adiutorium vobis in hoc non fuero. Et insuper dono vobis et ad omnes filios vestros unus post alium ipsam meam sinescalciam sive in hac terra vel Yspania. Est autem hec omnia in Comitatu Barchinonense in locis nominatis superius. Predictum .... supra scripta dono vobis Remundo et uxori tue iam dicte simul et ad filios vestros sicut suprascriptum est ut habeatis et teneatis quandiu vixeritis omnes in meo servicio et fidelitate. De cetero namque ego Gombaldus Miro predictus pro eo quod vos facitis voluntatem meam de ipso castro ut comendemus eum ego et vos simul in unum quidam Raimundo Guillelmo quod si de isto die in antea per qualicumque modo ad opertum fuerit castrum predictum cum omnia pertinencia sua suprascripta nequaquam vos nec filios vestros inquietari audeam et nulli homini eum donetis sed semper sicut superius scriptum eum teneatis tam vos quam filium vestri omne per evum. Actum est hoc II idus Septembris anno VIII regni Philipi regis. Sig✠num Gombaldi Mironis, qui ista donatione feci et testes firmare rogavi. Sig✠num Guillelmi Companni. Sig✠num Erberti Amalrici. Sig✠num Mironis fratris eius. Sig✠num Enolfi. Sig✠num Berengarii Guillelmi. Sig✠num Arnaldi Adalberti.

Vuillelmus monaschus qui ista conveniencia scripsit, cum litteras superpositas in titulo IIII et XXIIII et XXVI die et anno prefixo.

III

Ramón Isimbert, carlá de Aramprunyá, encomienda este castillo á Ramón Guillem.

14 de Mayo de 1074

Archivo de la Corona de Aragón.
Fondos de Montalegre, número 609.

Hec est conveniencia que facta est inter Raimundi Isembert et Reimundi Guillelmi. — Comandat namque predictus Raimundus Isemberti iam dictus Reimundi Guillelmi ipsum kastrum Erapruniano, et donat ei octavas III de ipsa parrochia Sancti Michaelis de predicto kastro et decimario unum, et iterum donat ei ipsum fevum quod tenet Reimundus Agulió et alium fevum quod tenet Tedballi Bernardi et istas kavallerias suprascriptas donat ei Reimundus Isembertus ad iam dicto Reimundi Guillelmi cum ipsis kavallaris qui tenent eas, excepti ipsa octava de ipsa porta Erapruniano, et insuper donat ei alias III kavallerias, unam de ipsis gueitis, et aliam de ipsis cibariis et aliam de ipsis artigis, et iterum donat ei ipsas domenichaturas de terris et vineis de Begas et ipsos feragenalis qui sunt ad portam de predicto Kastro. Et propter hoc ego Reimundi Isembert iam dicti at tibi Reimundi Guillelmi jam dicti chomando tibi istum Kastrum qui est supra scriptum et dono tibi istum donirum (?) qui est supra scriptum quia mei hominem sias et fidelitatem mihi facias et teneas sicut homo debet facere ad suum meliorem seniorem et hostes mihi facias et chavalchatas ... seguios et aliis serviciis sicut homo debet facere ad suo meliore seniori per directa fide, sine enganno, et potestatem mihi dones de predicto Kastro per quot vices quesiera tibi cum culpa aut sine culpa, et dimittas michi estaticham sine meum enganno et si interim contigerit me mori similiter adtendas ad ipsum filium meum qui ego dimisero de supradicto kastro, cum omnibus pertinenciis suis sine suo enganno, et si

istum filium meum suprascriptum mortuum fuerit ad alium majorem quem remansit adtendas similiter usque a de.....mum vivus fuerit. Hactum est hoc II idus Maii anno VIII regnante Regis Philipus. — Sig✠num Reimundi Guillelmi predicti, ego qui ista conveniencia firmavi et auctorizavi et firmare rogavi. — Sig✠num Ugoni proli Guilelmi testes. — Sig✠num Bernardi proli Amalrigi, testes. — Sig✠num Adalberti proli Duranni, testes. — Sig✠num Geribert, presbiter.

XPS. (Christus). — Bernardus presbiter, qui hec scripsi die et anno quod supra.

IV

Guillermo de Sant Martí encomienda el castillo de Aramprunyá á Pedro de Santa Oliva.

31 de Mayo de 1143

Archivo de la Corona de Aragón. Fondos de Montalegre, n.º 633.

Hec est conveniencia que est facta inter Guillelmum de Sancto Martino et Petrum de Sent Oliva. — Comendat namque Guillelmus de Sancto Martino eidem iam dicto Petro chastrum de Erapruniano, et donat et in dominio in decimis de Erapruiá X saumatas ordei et I emina frumenti et X saumatas vindimie que inde levat Petrus de Comuni ante quam dividatur ipsum decimum; iterum donat ei medietatem predictorum decimorum cum militibus qui eam tenent per illum et ipsum fevum usque in Marinam Altam quantum ipsemet Petrus ibi tenet in dominio et quantum Bernardus Sancti Johannis in ibi tenet per illum, et donat ei fabricam Sancti Clementis cum suis usaticis et fevum Sancti Martini quem tenet Bernardus Examucii; itemque donat et auctorizat ei omnes alios fevos de alodiis videlicet et taschis et artiges quos ullomodo in terra terminum iam dicti Chastri isdem Petrus in diversis locis solitus est habere; et donat ei totos ipsos estachamentos sicut habere solet et terciam partem de .... mendis, de cuchuciis et homicidis et exurchiis et arsinis et in omnibus aliis placitis medietatem et totas ipsas trobas de terra et mari integriter et terciam partem in naufragiis; et donat ei stabilimentum ipsarum viduarum et mansorum lexivorum, quos vel quas stabiliant Petrus cum eodem Guillelmo aut cum suo bajulo et avere quod inde eis exierit habeant ambo equaliter per medium; et ipsos lexivos quos stabilire non poterint dividant ambo per medium; et donat ei ut Petrus iam dictus trahat ipsos falcones et curat cum usaticis quod inde habere solet quibus curatis eos dividant per

medium. Itemque donat ei totas ipsas chaszas et venationes prefati honoris et singulos quartis in picibus grossis, et si ipsemet Guillelmus in ibi chaszare voluerit placeat ipsi Petro ei nichil et inde querat. Et donat ei in honore omni sepedicti Chastri, districto et mandamentos et census et usaticos et ademprivios et cibarias et gueitas et jovas et traginis et paleas et herbas sicut solitus est habere, et quod unusquisque ex ipsis per se ipsum faciat ibi suas chestas et alter alteri de sua chesta partem non donet. Et laudat et auctoritzat ei ut ipsi decimarii quos in ibi miserint coadunet ipsas decimas infra terminum iam dicti Chastri in loco ubi ambo concordaverint et ante quam ipsas decimas incipiant coadunare faciant illos Petrus isdem iurare super sanctum altare quod de ipsis decimis a singulis sextariis in antea fidelis sint ecclesiis et cavallariis sine engan. Propter hoc donum superius comprehensum est sepedictus Petrus fidelis homo et solidus eiusdem prefati Guillelmi senioris sui manibus propriis comendatus contra cunctos homines vel feminas per fidem sine engan, et convenit ei quod faciat ei hostes et cavalcatas, curtes et seguios et placitos cum militibus quos per eum tenet et in ipsa hoste accipiat Petrus de Sancta Oliva ipsos homines et asinos, sicut solitus est prendere, et quod donet ei potestatem de predicto Chastro quot vicibus ad eo ipsam potestatem requisierit iratus vel paccatus per se aut per suum nuncium sicut solitus est eam dare. Actum est hoc in Barchinona II kalendas Junii anno VI regni Lodoyci iunioris. — Sig ✠ num Guillelmi de Sancto Martino. — Sig ✠ num Beatricis uxoris eius. — Sig ✠ num Guillelmi filii eorum. — Sig ✠ num Petri de Sancta Oliva. Nos qui has conveniencias laudamus et confirmamus. — Sig ✠ num Berengarii de Fonoiar. — Sig ✠ num Arnalli de Bleta. — Sig ✠ num Petri de Galifa. — Sig ✠ num Guillelmi Petri de Castroleto. — Sig ✠ num Arberti de Pierola. — Sig ✠ num Raimundi de Colonge. — Sig ✠ num Carbonelli de Envega. — Sig ✠ num Poncii de Papiol. — Sig ✠ num Petri Primicherii. — Sig ✠ num Petri de Fonoillar.

Sig ✠ num Petri presbiteri qui hec scripsit, cum literis supprapositis in linea X.ª die et anno quod supra.

V

Testamento de Guillerma Ricart, esposa de Guillermo de Santa Oliva

27 Agosto 1214

Archivo de la Corona de Aragón.
Cartoral de St. Cugat del Vallés, fol. 393.

Notum sit cunctis quod ego Guillerma, filia quondam Ricardi, in meo pleno sensu et bona memoria facio meum testamentum in quo eligo manumissores meos videlicet Guillermum de Valldaureix, Priorem de Sancta Oliva, et Examenum de Albornar et Artallum de Crexello, quibus rogando precipio quod si me mori contigerit de hac infirmitate in qua jaceo antequam aliud testamentum faciam, ipsi distribuant omnes res meas mobiles et inmobiles ita sicut hic invenerint ordinatum. In primis dimitto corpus meum Sancte Marie de Sancta Oliva cum XXX morabetines ad opus ipsius ecclesie; dimitto altari quod ego corde meo habebam ad faciendum in ipso eodem loco et unum presbiterum in perpetuum ad stabiliendum centum LXX morabetinos. Dimitto Sancto Juliano V morabetinos. Dimitto Sancte Tecle X morabetinos et Sancte Marie de Miraculo VII morabetinos et Sancte Marie sedis Terrachone V morabetinos et Sancto Michaeli III morabetinos et operi Sancte Tecle V morabetinos et pauperibus verecundis X morabetinos et captivis III morabetinos et Sancte Marie Magdalene I morabetino et Sancto Fructuoso I morabetino. Dimitto filiabus R. de Cigiis CL morabetinos, scilicet Ermessendi L morabetinos et Santiete L morabetinos et Guillerme alios L morabetinos. Et assigno omnes illos morabetinos et laxaciones ut persolvantur de illis C solidos censuales de Passo de Mangons qui exeunt de ortis, ita tamen quod primo persolvantur ante omnia omnes laxaciones meas quas ego accepi per animam meam et illos CL morabetinos quos ego dedi et dimisi per unum presbiterum et hoc totum persolutum teneant ta-

men et accipiant dicte filie Raymundi de Cigis illos C solidos censuales tandiu donec sint inde se persolute de anno in annum de illis CL morabetinos, et postea hec omnia completa et persoluta illi C solidos censuales revertantur filie mee Saurine et suis. Dimitto filie mee Saurine totum meum honorem ubicumque illum habeo et habere debeo ad suas voluntates. Dimitto viro meo Guillermo de Sancta Oliva D macemutinas bonas jucefias, de quibus iam feci sibi sponsalicium, et dimitto ei suum mobile, scilicet bestias, cubos et tonnas et panem et vinum et omnia que mobilia intelliguntur; adhuc dimitto ei ipsos sex milia et sexingentos solidos quos habebam ratione sponsalicii mei quod habebam apud Tortosam super honorem Bernardi Ganidel, condam viri mei, mille scilicet morabetinos unde videlicet ego excomutacionem feci cognato meo Guillermo Garidell qui eos habebat pro pignore ratione fratris sui Bernardi Garidel in honore meo quem traxi de pignore pro sex milia et sexiscentos solidos tempore nuptiarum mearum quo me duxit in uxorem ipse Bernardus Garidel prenominatus et sicut ego melius habeo et habere debeo illos VI milia et DC solidos dono et dimitto viro meo Guillermo de sancta Oliva ad omnes suas voluntates, et ut ipse habeat eos super omnes res meas. Item concedo et dono eidem viro meo Guillermo de Sancta Oliva illas domos quas emi cum ipso que sunt inter domos Bernardi de Capella et domos Gualterii, et donant domus ille V morabetinos de censu annuatim. Et si filia mea predicta Saurina obierit infra annos omnis predictus honor suus et res omnes eius revertantur patris sui iam dicto Guillermo de Sancta Oliva ad omnem suam voluntatem faciendam. Et dimitto eam cum omnibus suis directis, honoris et mobilibus in Dei posse et viri mei iam dicti et patris sui, et quod ipse donet ei maritum. Dimitto predicto viro meo Guillermo de Sancta Oliva illas vineas et quartos inde exeuntes quas habebam ad ipsas Celatas et dimitto ei censum de ipsis caponibus qui inde dari debentur et dantur semper ad suam voluntatem faciendam. Item dimitto ei illum campum quem habeo ad quartum super ipsam villam de Quarto ad suam omnem voluntatem. Actum est hoc VI kalendas Septembris anno Domini M° CC° XIIII°. — Sig ✠ num Guillermis predicte filie Ricardi qui hoc testamentum laudo et firmo. Guillermo de Valledaureix Priori de Sancta Oliva. — Sig ✠ num Exameni de Albornar. — Sig ✠ num Artalli de Crexello, manumissores. — Sig ✠ num Raymundi de Tuiri. — Sig ✠ num Guillermi de Riu, testes.

Poncius de Castrofollito qui hoc testamentum scripsit precepto Guillermi de Valle de Aureix, Prioris de Sancta Oliva, die et anno quo supra.

VI

Testamento de Guillermo de Santa Oliva

24 de Febrero de 1226

Archivo de la Corona de Aragón.
Cartoral de St. Cugat del Vallés, fol. 393 v.º, n.º 1149

Quoniam nullus in carne positus absque suarum rerum dispositione existere debet, idcirco in Dei nomine ego Guillelmus de Sancta Oliva repentine mortis casum valde pertimescens et cupiens paradisi gaudia pervenire, in meo tamen pleno sensu et memoria integra meum facio testamentum, in quo eligo et constituo mei manumissores meos dominum B., Dei gratia Episcopum Barchinone, et G. de Terrachona, quibus plenam confero potestatem dividendi et ordinandi omnes res meas sicut in hac presenti pagina subscribi facio cum consilio tamen et voluntate fratris B. Calboni et Raymundi de Speluncha quos eis pro consiliariis assigno. In primis volo et mando quod omnia mea debita persolvantur et iniurie mee plenarie emendentur de bonis et rebus meis prout inferius declarabitur. Primo mando dari Bernardo de Nafresca LX solidos quos ab eo injuste recepi et si fuerunt bone monete solvantur inde sibi CXX solidos et Johanni de Porta XL solidos si non fuerunt sibi soluti et P. Boter de quatuordecim usque ad sexdecim solidos et Ferrario Joverio V quarterias ordei et Bertrando Pauco mando solvi denarios pro panno quem ab eo habui pro uno coto sicut ipse dixerit, et reddatur unus de quinque sarracenis quos habeo apud Sanctam Olivam Petro de Valledaurex; et est sciendum et fateor in veritate quod nichil solvi in omnibus sarracenis masculis et feminis parvis et magnis quos hoc anno emi in Campo galearum. Item mando solvi Guascono CCCCX solidos quos sibi debeo de precio CC quarteras annone quas ab eo emi vel si sibi non fuerint soluti dicti nummi detur ei tantum de ipsa annona quo usque sibi fuerit inde pleniter satisfactum. Dimito P. de Fonolar

unum de duobus equis quos habeo apud Sanctam Olivam, scilicet brunum. Item mando reddi Andree Rosello de Santa Oliva L solidos pro quadam roberia que sibi facta fuit, et Celonie mulieri eiusdem loci omnia que ab ea recepta fuerit. Item mando reddi filio Raimundi Ballistarii et Gr. Ballistario et G. Ballisterio illos CCC solidos quos mihi dederunt, de quo non tenuerunt se pro bene paccatis, et reddantur Bernardo de Fonoier XL solidos istius monete quos ab eo habui et G° qui consuevit ducere caravum meum XXX solidos, et detur cuidam ioverio tunica quam sibi debeo, et solvantur Mundenere XXVI solidos quos sibi debeo, et mando solvi Mazoto, pellipario, de Barchinona, XL solidos quos ei debeo de una penna et si dixerit quod amplius sibi debeo amplius sibi solvantur, et absolvantur Raymundo F. de Mari apud Barchinonam feudum quod R. de Torroella tenet per me, et quicquid inde habui ultra sortem debiti mei. Item mando absolvi uxori que fuit G. de Vilarnaldi quoddam feudum quod ab eo teneo, et mando absolvi Berengario Dariels duos sesters de annona que ab eo sub pignore detinebam et videatur si quid amplius inde habui et reddatur sibi. Mando etiam absolvi Berengario de Macrata vel suis totum feudum de Gaiters et quicquid inde ultra sortem habui. Item mando reddi Berengario de Ruvira hoc quod iustum fuerit de illo pignore quod ab eo tenui, nam ego laborabam ipsum et dabam inde sibi gratis quartam partem omnium fructuum quos inde recipiebam, et reddo omnibus hominibus de Bergelich earum vineas illas scilicet quas per me tenebant et quod de cetero laborent eas bene et teneant semper per meos. Item reddo et dimito filio Petri de Ollesa quandam vineam quam ab eo sub pignore detinebam et quicquid inde ultra sortem habui. Dimito omnibus hominibus de les pagesies et meis hominibus propriis tam de plano quam de monte per hos tres primos annos continue venturos omnes redditus quos mihi facere tenentur pro multis malis et sodranceriis et ademprivis que ab eis recepi, super quibus rogo eos ut amore Dei et intuitu pietatis mihi remitant et pareant predictas injurias et forcias vel siquid amplius ab eis habui vel extorsi. Et dimito G. Morages DC solidos bone monete quaternalis quos pater suus pro quedam firmancia quam pro me fecit. Item dimito Bernardo Guaal alios DC solidos eiusdem monete quaternalis quos similiter solvit pro quedam firmancia quam per me fecit, et mando solvi G. Triter et Berengario Saranella illud quod solverint pro me per firmanciam. Mando etiam reddi cuidam homini de Vineta unam equam suam de qua habui LX solidos bone monete. Item mando reddi filio Dulcie Ferrarie LX solidos monete quaternalis quos habui a patre suo pro una equa. Mando etiam reddi domine Geralde de Castro veteri duas copas argenti et duos anulos cum lapidibus de

maragdes solutis tamen ante omnia mihi vel meis ab ipsa XXXVII marchas de quaterno quas mihi debet sicut continetur in instrumento inde confecto, et solvantur cuidam femine de placia XII denarios et Geralde de Bargaio XII denarios quos eis debeo et P. Grimaldo XIIII solidos quos ei debeo. Dimito etiam G° de Terrachona de Manso Ricardi XVI solidos bone monete quaternalis quos mihi debet pro bigis quas ei vendidi et ipsas bigas. Dimitto domino Deo et Domui Hospitalis de Amposta loricam meam de corpore et capellum ferreum et ensem meum. Item dimitto hominibus de Roda illos CCC solidos quos mihi debent et duos moltones de illa roberia quam eis feceram de quibus est mihi fideiussor P. de Valledaurex. Volo etiam quod detur F. de Zavola una tunica pro esmenda illius tunice quam ei esquinzavi et unus porcus quem homines mei sibi levaverunt. Item mando reddi Berengario de Pratis molendina que ab eo emi pro precio quod inde sibi dedi, et solvantur Guaamir VIII solidos quos ei debeo de vino, et Bartolomeo Zabata IX solidos de custuris. Item volo quod reddantur guarniones de corpore et de cavallo Guaschono de Albornar, et reddo A. de Rexach omnes possesiones quas ab eo detinebam apud Sanctam Olivam, domos scilicet cum turre et unum ortum, et reddatur una quarteria de linos cuidam mulieri cui vendidi unam quarteriam de linos quod non exivit, preterea mando dari Rosse mulieri L solidos pro expletis que habui de quadam vinea sua et quod reddatur ei instrumentum. Volo etiam quod solvantur Bernardo de Crexello CC solidos quos ei debeo pro quodam pullino quod ab eo emi, et solvantur A. de Celma IX solidos et dimidio quos ei debeo. Volo etiam quod solvantur illi XV mor. et quartera de campo pro quibus fuit pro me fidejussor de Valentia pro uno sarracenulo et una sarracenula; et mando solvi P. F. de Gradibus C solidos quos mihi tradidit Alfaquim judeus. Mando etiam dari A. de Rexach X quarterias ordei. Item precipio reddi B. Juliano et F. fratri suo filiis quondam Juliani mansum de Palatio cum omnibus pertinenciis suis quem ab eis detinebam, et mando dari X quarterias ordei Berengario de Riu, et mando reddi P. Oliverio illud accapte quod adquisiverat a domino Ricardo de quibusdam operatoriis apud Portellum et illud similiter quod dederam Airaiz. Volo insuper et firmiter mando quod si qua alia debita sunt que modo ad memoriam non reduco quod omnia persolvantur de bonis meis sine aliquo contradiccio secundum quod iterum fuerit. Similiter si aliqua injuria sunt vel remanet de quibus superius non fecerim mentionem volo et firmiter precipio quod emendentur et plenarie satisfiant de bonis meis illis quibus in aliquo ratione illarum injuriarum tenebar vel eram in aliquo obligatus, ita quod nullum peccatum remaneat penes animam meam. — Preterea eligo mihi sepultu-

ram in cimiterio Beate Tecle sedis Terrachone, et accipio pro anima mea M solidos, de quibus dentur mense canonicorum Terrachone CC solidos, domino Archiepiscopo CC solidos, operi Sancti Michaelis de Mari CC solidos, operi Sedis Terrachone L solidos, A. de Crosa, capellano domini Archiepiscopi, XX solidos, capellanis parrochialibus Terrachone utrique eorum X solidos, singulis ecclesiis pauperibus Terrachone V solidos, Minoribus proprietate V solidos, infirmis Terrachone V solidos, Hospitali pauperum Terrachone V solidos, duodecim presbiteris secularibus qui celebrent pro anima mea utrique eorum V solidos, captivis redimendis XX solidos, Sancto Georgio de Alfama X solidos, Monasterio de Bonrepòs XX solidos, de Sanctis Crucibus XX solidos, de Populeto XX solidos, Vallisbone XX solidos. Et quod inde remanserit dividant dicti manumissores mei inter missas celebrandas et pauperes pro anima mea secundum quod eis videbitur expedire. Item fateor et sollempniter recognosco quod habui et recepi duodecim milia solidos monete quaternalis a Maria, filia Petri Moneder, quos ei et filiis quos ex ea habui volo et mando reddi et solvi post obitum meum, et habeant ipsos super castro de Arampruia, cum terminis suis, ita quod de redditibus et exitibus ipsius castri ipsis plenarie de predicta peccunia satisfiat. De rebus vero sive bonis meis non possum nec volo eis aliquid dimitere eo quod non sunt legitimi filii mei, immo sunt spurii et ex damnato coitu procreati, nam licet in faciem Ecclesie de facto contraxerim cum dicta Maria matre eorumdem non tenuit de jure matrimonium inter me et ipsam eo quia ipsa habebat maritum legitimum vivum, sicut ego bene scio et recognosco coram Deo et hominibus, verum intuitu pietatis dimito eis equis porcionibus quingentos aureos quos habeant super exitibus et redditibus castri predicti de Aramprunia, ita quod de exitibus ipsis eis plenarie satisfiat, solutis primo tamen dictis duodecim milibus solidis predicte Marie et filiis suis ut superius dictum est. Et dimitto domos quas emi a manumissoribus Marie Bovere, Marie filie quondam Johannis Tome et filio suo, set post obitum ipsius Marie porcio ipsius Marie revertatur dicto filio suo et insuper juxta consilium manumissorum et consiliariorum de bonis meis provideatur eis in aliquo moderate intuitu pietatis. Dimitto filie mee Saurine uxori G. de Terraza castrum meum de Aramprunia et castrum de Sancta Oliva, cum terminis eorundem et alia mea bona universa et singula ubicumque sint in quibus eam mihi heredem instituo persolutis tamen ante omnia XII milibus solidis et quingentis aureis supradictis prefate Marie filiis suis quos habeant super castro de Arampruina et terminis suis ut superius est premissum, salvis etiam M solidos quos volo reddi et solvi P. Monetario quod ei debeo quos similiter habeat super

dicto castro de Arampruina. Verum si ipsa Saurina filia mea sine legitima prole obierit, revertatur tercia pars dicti castri Arampruina filiis Berengarii de Sancta Oliva et residue due partes ipsius castri de Aramprunia et castrum de Sancta Oliva cum terminis suis revertantur Guillermo et Maymono filiis dicte Marie non tamen legitimis ut dictum est superius; et si ipsi sine prole legitima obierint ea in quibus eos substituo revertantur duabus sororibus eorundem filiabus predicte Marie et meis non legitimis ut superius dictum est, predicta autem Saurina filia mea teneatur solvere omnia debita mea et legata et universas iniurias emendare, tam expressas quam non expressas, sine aliqua cavilacione vel contradiccione. Et si ipsa circa hec in aliquo fuerit negligens vel remissa compelatur precise a predictis manumissoribus meis ad faciendum et complendum omnia supradicta et singula vel etiam ipsi manumissores mei auctoritate propria non expectata judiciali sentencia possint de bonis meis solvere, facere, complere omnia suprascripta prout melius eis videbitur faciendum. Ipsi mei manumissores in omnibus supradictis procedant consilio dictorum consiliariorum. Volo et mando quod istud sit ultimum testamentum meum vel ultima mea voluntas et quod valeat jure testamenti vel ultime voluntatis, et si aliquod testamentum ante istud faceram illud casso et revoco et volo penitus non valere vel in aliquo tenere, sed istud valeat secundum quod ordinatum est in perpetuum et inviolabiliter observetur. — Quod est actum VI kalendas Marcii anno Domini ducentessimo XX° quinto. — Sig✠num mei Guillermi de Sancta Oliva qui hoc testamentum facio, firmo et laudo et firmari a manumissoribus et a testibus rogo. — Ego Berengarius Barchinonensis Episcopus salvo jure meo subscribo. — Sig✠num Guillermi de Terrachona manumissoris qui hoc firmat et laudat. — Sig✠num mei fratris B. Calvonis qui salvo cisterciense ordine subscribo. — Ego R. de Speluncha subscribo, sig✠num. — Sig✠num Arnaldi de Rexach. — Sig✠num Bernardi de Crexello. — Sig✠num Bernardi de Sancto Felice. — Sig✠num Laurentii de Constantino. —

Sig✠num Petri Bonelli qui hoc escripsit mandato magistri Guillermi Tarrachonensis notarii cum suprascripto in linea XVI ubi dicitur et Petro Grimaldo XIIII solidos quos ei debeo et in alio loco in eadem linea ubi dicitur et capellum ferreum.

VII

Testamento de Saurina de Sancta Oliva

20 de Enero de 1229

Archivo de la Corona de Aragón.
Cartoral de S. Cugat del Vallés; fol. 395.

In Christi nomine. Ego Saurina filia quondam Guillermi de Sancta Oliva, in meo pleno sensu et sana memoria facio meum testamentum in quo eligo manumissores meos videlicet Petrum Monetarium avum meum, Guillermum de Vico et Guillermum de Vico juniorem, quibus rogando precipio quod si me mori contingerit ante quam aliud testamentum fatiam, ipsi distribuant omnia bona mea mobilia et inmobilia sicut hic invenerint ordinatum. Primum dimitto Hospitali Sancti Johannis III solidos cum corpore meo ibi sepeliendo; et dimitto Guillermo de Sancta Oliva, fratre meo, omnem hereditatem que mihi pertinet aut pertinere debet rationi patris meo Guillermi de Sancta Oliva vel matris mee vel modis aliis, tam mobilia quam inmobilia ubique, tam in castro Sancte Olive quam in castro de Arapruniano, quam etiam in aliis locis. Item dimitto Ferrarie X solidos. Actum est hoc XIII kalendas Februarii anno Domini M° CC° XX° IX° — Sig ✠ num Saurina predicte qui hoc testamentum laudo et firmo et a predictis meis manumissoribus firmarique rogo. — Sig ✠ num Petri Monetarii. — Sig ✠ num Guillermi de Vico. Guillermus de Vico laudans hoc firmat. Sig ✠ num Raymundi de Casanova. — Sig ✠ num Bernardi Lul. — Sig ✠ num Arnaldi de Merola. — Sig ✠ num Petri de Rocha de Quarteria.

Sig ✠ num Petri de Bages, notarii publici Barchinone, qui hoc scribi, fecit et clausit, cum litteris emendatis in linea X^a^ die et anno quo supra.

VIII

Ofrece Jaime I á Guillerma de Cabrera que ningún oficial regio entrará en términos del castillo de Aramprunyá para ejercer jurisdicción.

1.º de Octubre de 1253

Archivo de la Corona de Aragón.
Pergaminos de Jaime I, n.º 1352.

Noverint universi quod Nos Jacobus, Dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum et Valencie, Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montispesulani, per Nos et nostros et ex certa sciencia et nostre plenitudine potestatis damus et concedimus et indulgemus vobis dilecte nostre domne Guillerme de Capraria et vestris in perpetuum quod nunquam decetero aliquis vicarius vel bajulus noster Barchinone vel alterius loci vel eorum saiones vel nuncii vel aliqui alii, racione jurisdiccionis nostre, non intrent nec intrare debeant castrum vestrum de Arapruniano, vel mansos aut terminos eiusdem castri, pro aliqua causa seu justicia facienda vel exercenda vel pro aliquo districtu ibidem faciendo ratione alicuius criminis vel delicti per homines dicti castri vel eius termini, presentes vel futuros, quolibet modo comissi vel decetero comittendi, sed omnes justicias et districtus civiles et criminales qui vel que sunt vel fuerint faciende faciatis vos et vestri et baiuli qui pro vobis vel vestris ibidem sunt constituti imperpetuum, auctoritate vestra et vestrorum. Datum Barchinone kalendas Octubris anno Domini M° CC° L° tertio.

Sig ✠ num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Maioricarum et Valencie, Comitis Barchinone et Urgelli et Domini Montispesulani.

Testes sunt: G. de Angularia, Bernardus de Sancta Eugenia, G. de Cardona, Berengarius de Angularia, Bernardus de Cintillis.

Sig ✠ num Petri Andree, qui mandato domini Regis hec scribi fecit loco, die et anno prefixis.

IX

Usos, costumbres y derechos pertenecientes al Castlá de Aramprunyá, en tiempo de G. de Tarrasa.

1272

Libro de la Baronía. Ms. propiedad del Excelentísimo Sr. D. Manuel Girona y Vidal, fol. 111 *y siguientes.*

Aquestes son les custumes e les usances e drets pertanyents al honrat en G. de Tarrassa, Cazlá del Castel de Alamprunya, les quals son estades tretes de un capbreu quen P. Gavarra ladonchs balle seu feu, en la forma quis segeix:

En lany de M. CC. LXXII, el mes Dabril a la entrada.

Remembrança que fas yo en P. Gavarra, balle de Alamprunyá, per en G. de Tarrassa, que comens a ensercar tots los drets seus de terra e de mar.

Primerament a acustumat lo demunt dit senyor que tota resquis trop en mar ne en terra entegrament deu esser seu.

E encara de peix deu haver la peça e daquella peça pren ne lo damunt dit senyor les III parts, e dona la quarta al Senyor de Castel de Ffels.

Encara a lo damunt dit Senyor I estayn qui engrana en la mar e es quiti seu.

Encara a lo damunt dit Senyor una davesa apres del estayn.

Item daltra part altra devesa al Coyl de Gimera en la costa del Ginebrar.

Encara a altra devesa al Castel e son quities del damunt dit Senyor que nuyl hom no hi gosa cassar.

Item a altra part es lo taschal de Villadequans quiti seu e aquel taschal dona tasca e brassatge e mige batadura. E la tascha es la XIª el brassatge e la batedura altra XIª. El brassatge es del Balle.

Item daltra part a agrers el terme qui donen tascha exuta.

Item daltra part a III de cals qui donen tascha e brassatge exuta. E ay quintals e quartals.

Item daltre part ha lo demunt dit senyor la meytat en los homens migers e encara a la meytat en les terres de les pagesies axi en laurades com en ermes de tot esdeveniment quen isca ha lo dit senyor la meytat e la dona na Gillelma de Cabrera la meytat, e amdosos los senyors deven fer les composicions.

Aço es lo delme del dit Castell axi com de tots blats e de tots vins e de totes carns e de tots lins e encara de totes altres coses qui deuma se esnomenen. E aquest deume justes en II lochs, la I a Villadequans e laltre a Beges, daquest deume fa hom IIII parts e ay IIII senyors. Cada senyor deu metre son diumer, a aquel diumer deu haver sa bestia e son sach. E los dits senyors deven fer venir los diumers a Sent Johan de Villadequans, e deu los fer jurar que els leven be e profitosament. Aquestes deven haver de tot lo deume o delmes cascun per civada VIII quarteres dordi. Item cascu per vianda II quarters de forment. E de tot laltre blat e de totes les altres coses del delme deven haver lur readelme qui es la XIª. E con lo delme se parteix del blat pren lo damunt dit senyor LXXX quarteres quis apellen muig.

E encara II quateres de fforment de muig.

Item en Bayona IIII quartes de fforment de muig, e VIII quarteres dordi.

E de tot lo blat qui roman e de les altres coses se deven fer IIII parts.

Primerament pren la nobla na Geuma de Cabrera I quarto (aquest es ara de mossen Galceran March de Rosanes).

Item prenne en Vilarnau altre quarto. (Aquest ara del senyor del Castell.)

Item prenne en Torrella altre quarto. (Aquest es ara del senyor del Castel quil compra den Togores.)

Item prenne en G. de Tarrassa mig quarto. (Aquest es ara del senyor del Castel.)

Item prenne en G. de Pax mig quarto. (Aquest es ara de mosen Jacme de Ribes e ara del senyor del Castel.)

E axi son IIII quartons e aquestes IIII parts se partexen axi de totes coses e abdosos los senyors se avenen queu meten en loch sufficient.

Les fermes dels homens migers deven venir en poder de Tarrassa.

De la ribera de la mar es aytal costuma que totes trobes qui aquis facen ço es fusta o roba o altres coses que la mar haja gitades venen a ma del senyor del castell de Alaprunyá o de son balle, e si dins tems cert no ha trobat senyor es seu.

Item es costuma dels pexs qui acostumats son de pendre lo dret de la peça

que sis pesquen en aqueles mars quen pren lo senyor del dit castell V dits sobrel lonbrigol e apres deune haver senyor de Castelldefels per guarda II dits.

A memoria perpetuall que sia a tostems, divendres dia de Sent Andreu que fou a XXIX dies de Noenbre del any M CCC LXXV pescadors aportaren un dalfí en la pescateria de Barchinona lo qual havien pesquat en los mars de Alaprunyá, e tantost fou aqui en Jacme March lo Jove, que requerí son dret, e lo comprador del senyor Rey en Pere li dix quel volia tot per al Rey, e ell protesta de son dret. E aportat en lo Palau del dit senyor ell ne requerí mosen P. Jorda Durries, majordom del dit senyor, lo qual jo li feu donar present en Gilem Lobet, cuyner del Rey, e en Millas e en Johan de Verdego el ajudant de comprador e altres molts de la Cort e eyl feulo pesar per veure quant podia esser, e pesa V lliures la sua part que sen portá.

X

Saurina, viuda de Guillem de Tarrasa, cede á su hijo Jaime de Tarrasa el señorío que ejercía sobre todos los caballeros del término del Castillo de Aramprunyá, quedando éstos obligados á prestarle el debido homenaje.

21 de Marzo de 1272.

Archivo de la Corona de Aragón. Fondos de Montalegre, n.º 2426.

Sit notum cunctis quod ego domina Saurina, uxor quondam Guillermi de Terracia, sponte et mea liberalitate et ex certa sciencia, dono et concedo, donatione perfecta et irrevocabili inter vivos, vobis Jacobo de Terracia, filio meo et dicti quondam mariti mei, et vestris perpetuo, omnes milites quos habeo in termino Castri de Arepruniano, et totum dominium et quodlibet aliud jus quod habeo vel habere debeo in eis. Hanc itaque donacionem et concessionem facio vobis et vestris perpetuo, pure et sine omni retencione, et sicut melius dici potest et intelligi, ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum intellectum; extrahendo hec omnia et singula de meo meorumque jure, dominio et posse et in vestrum vestrorumque jus, dominium et posse mitto et transfero irrevocabiliter, inducendo jam vos cum hoc publico instrumento, perpetuo valituro, in corporalem possessionem, pleno jure tanquam in rem vestram propriam, ad omnem vestram vestrorumque voluntatem inde libere faciendam, sine contradiccione et obstaculo mei et meorum et ullius persone. Preterea dono et concedo vobis omnia mea loca, jura, voces et acciones personales, utiles et directas, ordinarias et extraordinarias, quam et quas habeo vel habere debeo in predictis omnibus locis, juribus, vocibus et accionibus meis possitis uti et experiri in judicio et extra judicium, in curia et extra curia, contra ipsos milites et quaslibet personas quemadmodum ego possem ante huiusmodi dona-

tionem, concessionem et cessionem; constituens vos in hiis dominum et procuratorem tanquam in rem vestram propriam, ad faciendum in vestre libitum voluntatis. Insuper cum testimonio huis publici instrumenti dico et mando omnibus dictis militibus quos habeo in termino dicti Castri quod vobis faciant homagium et obediant et respondeant in omnibus tanquam mihi. quoniam ego de presenti ipsos absolvo ab omni homagio quod mihi prestiterunt. Et quantum ad hec renuncio ex certa sciencia omni juri, racioni et consuetudini perpetue que possem predicta in aliquo revocare. — Actum est hoc XII° kalendas Aprilis anno Domini M° CC° LXX° primo. — Sig ✠ num domine Saurine, uxoris quondam Guillermi de Terracia, qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Bernardus de Sancta Oliva, Bernardus de Garriga et Bernardus Oriol.

Sig ✠ num Petri Marchesii, publici Barchinone notarii, qui hoc scribi, fecit et clausit, die et anno quo supra.

XI

Jaime I dona á Guillerma de Cabrera el castillo de Gurb en sustitución de los de Tarrasa y Aramprunyá que anteriormente la había donado.

30 de Agosto de 1274

Archivo de la Corona de Aragón: Registro 19, *folio* 181 *v.º*

Per Nos et nostros in cambium et emendam castri et ville Terracie et castri ac ville de Arapruyano et aliorum que vobis dompne Guillerme de Capraria dederamus in vita vestra cum cartis nostris quas a vobis modo recuperavimus, damus et concedimus vobis dicte dompne Guillerme de Capraria in tota vita vestra castrum et villam de Gurbo cum terminis et pertinenciis suis et cum redditibus, exitibus et proventibus et aliis juribus nostris et cum justiciis, caloniis, censibus et firmamentis ac dominio fortitudinis et castlanis et cum homagiis castlanorum et militum et cum questis, domengiis et statico dicti castri et laboracione ac furnis et molendinis et cum hominibus et feminis ibi habitantibus et habitaturis et dominio quod in castlanis dicti castri et in ipsis hominibus habemus et cum aliis omnibus et singulis que Nos in dicto castro et terminis suis percepimus et habemus et percipere... habere debemus quilibet ratione vel causa et damus etiam in dictum excambium vobis in vita vestra omnes redditus, exitus et provectus ac alia jura nostra, omnia quas et que in Vico et terminis suis precipimus et habemus et percipere ac habere debemus quocumque modo et ratione, excepta una portione que in ipsis redditibus duximus assignandam et damus etiam vobis in dictum excambium in vita vestra lezdas et quintarum nostrum Barchinone cum redditibus et juribus ipsorum integriter et mille etiam solidos barchinonenses annuas quos in redditibus nostris roudorique nostri Barchinone assignamus vobis habendos et percipiendos singulis annis in vita vestra, et sic volumus et concedimus vobis

quod predicta omnia et singula quod vobis damus habeatis, teneatis... expletetis vos et quem vel quos volueritis loco vestri toto tempore vite vestre sicut Nos ea melius habere ac tenere debemus..... voluntates vel similia que inde percipietis in vita vestra penitus faciendis sine aliqua nostra retencione qua ibi non fecimus..... concedentes vobis quod in Gurbo et in Vico possitis ponere et constituere bajulum et bajulos quem vel quos volueritis loco vestri qui pro vobis colligant et recipiant redditus et alia omnium que Nos in predictis locis recipimus et recipere debemus et respondeant inde vobis vel cui vos volueritis loco vestri et non alicui alii quandiu vita fuerit vobis Comes et aliquis Vicarius noster vel Bajulus non possit uti aliqua jurisdiccione in hominibus de Gurbo et terminorum suorum tamen et possitis etiam ponere et constituere quem vel quos volueritis loco vestri ad tenendum, custodiendum, colligendum lezdas predictas atque quintares et redditus eorundem et ad compellendum eos qui dictam lezdam dare debebunt ut eam solvant et qui quando vobis vel cui vos volueritis respondeant et non alicui alii in tota vita vestra. Insuper etiam cum presenti carta damus et concedimus vobis dicte dompne Guillerme duo millia morabetinos alfonsinos auri de quibus possitis restari et facere in vita et in morte omnimodas vestras voluntates. Quosquidem assignamus vobis et vestris habendos et percipiendos post obitum vestrum in predictis omnibus et singulis que vobis supra damus in vita vestra, ita videlicet quod manumissores vestri seu quos volueritis habeant et teneant post obitum vestrum predicta omnia et singula que vobis supra damus ut est dictum tamdiu scilicet et tanto tempore donec sint soluti de duobus mille morabetinos predictis et Nos vel nostri non possimus emparare nec recuperare predicta donec dicti morabetini fuerint persoluti. Post obitum vero solutis dictis duobus milia morabetinos ut dictum est predicta omnia et singula que vobis damus ad Nos et nostros redeant libere et in pace et Nos et nostri ea emparare possimus et sic promitimus vobis dompne Guillerme per Nos et nostros successores faciemus vos in tota vita vestra habere et tenere predicta omnia et singula que vobis damus in pace et sine aliquo impedimento et faciemus etiam manumissores vestros vel quos volueritis habere et tenere similiter predicta omnia in pace post obitum vestrum tam diu scilicet donec sint paccati de duobus milibus morabetinos predictis. Promitentes etiam per Nos et nostros predicta omnia firma habere et tenere et in nullo tempore aliqua ratione contravenire. Mandantes, etc. — Datum Barchinone III° Kalendas Septembris anno Domini M°. CC°. LXX°. quarto.

XII

Orden de Alfonso III á los castlanes del castillo de Aramprunyá de que presten homenaje á Guillermo de Bellvehí como señor del mismo por venta que le tenía hecha.

24 de Junio de 1290.

Archivo de la Corona de Aragón. Reg. 83, *folio* 59.

Dilectis suis Bernardo de Scintilis, A. de Fonolar, Petro de Turricella et Gaucerando de Papiolo, castlani castri de Aramprunyano. Cum fidelis noster G. Durfort, P. Marchesii, notarius noster, A. de Bastida, Thesaurarius noster, vendiderunt per francum alodium cum carta publica nomine nostro, Guillermo de Pulcrovisu, militi, et suis perpetue, castrum predictum de Arapruniano, cum toto dominio et jure quod habemus et habere debemus et que nobis pertinet et pertinere debet aut potest aliqua ratione in eodem castro et in omnibus termines et pertinenciis eiusdem, prout in carta vendicionis predicte dinoscitur contineri, volumus ac vobis dicimus et mandamus quatenus in continenti faciatis homagium dicto G. de Pulcrovisu et ipsum habeatis et teneatis decetero pro domino vestro et eidem obediatis et respondeatis in omnibus sicut nobis facere tenebamini et consuevistis ante vendicionem predictam. Nos enim ex certa sciencia absolvimus vos et vestros ab omni homagio, naturalitate et fidelitate in quibus nobis tenemini ratione castri predicti ac inde vos et vestros quitios appellamus sicut melius dici potest et intelligi cum presenti carta nostra quam sigillo nostro jussimus sigillari. Datum Barchinone VIII kalendas Julii (1290).

XIII

Saurina de Tarrasa, esposa de Bernat de Centellas, señora del Castillo de Aramprunyá, nombra Procurador para que en su nombre recabe de la Abadesa del Convento de Junqueras desista de trasladar al nuevo Monasterio los restos de Guillermo de Tarrasa y de su mujer Guillerma.

21 Noviembre 1293

Archivo de la Corona de Aragón.
Fondos de Montalegre, n.º 2435.

Sit omnibus notum, quod ego domina Saurina de Terracia, uxor Bernardi de Scintillis, facio, constituo et ordino vos Bartholomeum de Sala procuratorem meum certum et specialem ad protestandum pro me et nomine meo coram domina Guillerma de Sancto Romano, Priorissa de Joncheriis et eius conventum, et ad petendum et requirendum ab eisdem no extrahant vel extrahi faciant vel translatent corpora seu ossa Guillermi de Terracia et Guillerme uxoris eius in novum monasterium de Joncheriis, qui fuerunt tumulati in veteri monasterio de Joncheriis prope Collem de Salata, cum ipsorum defunctorum fuerit intencio ibidem sepeliri et requiescere, secundum quod per eorum testamenta apparet, habendo de presenti ratum et firmum quicquid per vos in predictis actum vel procuratum fuerit et nullo tempore revocabo.— Actum est hoc XI° kalendas Decembris anno Domini M°. CC°. XC°. tertio.— Sig ✠ num domine Saurine de Terracia, uxoris Bernardi de Scintillis predicte, qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt: Guillermus Ferrarii, Bernardus Ferrarii, textor et G. Iribert.

Sig ✠ num Nicholai de Samares, notarii publici Barchinone, qui hoc scribi fecit et clausit, die et anno quo supra.

XIV

El Infante Lugarteniente reclama la postat del Castillo de Aramprunyá á Bernat de Centellas.

12 de Junio de 1294.

Archivo de la Corona de Aragón. Registro 88, folio 222 v.º

Bernardo de Scintillis. Cum Nos pro recognicione dominii vellimus habere potestatem de castro de Araprunia quod tenetis pro nobis, dicimus et mandamus vobis quatenus visis presentibus donetis nobis potestatem de dicto castro bene et complete, quam potestatem tradatis pro nobis Ferricio Pascalis, Bajulo dicti loci. Datum ut supra (2 idus Junii 1294).

XV

Bernat de Centellas presta homenaje á Jaime II por el feudo del castillo de Aramprunyá.

24 de Octubre de 1310.

Archivo de la Corona de Aragón. Cancillería, registro 25, fol. 271 v.

Die sabatti nono kalendas Novembris anno Domini M°. CCC°., decimo, in Barchinona, in Palatio videlicet domini Regis, Bernardus de Scintillis de Terracia prestitit homagium excellentissimo domino Regi pro feudo de Araprunianо, quod homagium dominus Rex admisit, juro suo tamen et alieno in omnibus semper salvo, presentibus Episcopo Valentino et Gondisalbo Garcia et Petro de Letone, scriptores domini Regis.

XVI

Jaume March reclama la postat de la Casa de la Sentiu á Berenguer de Conit, doncel.

1373

Libro de la Baronía, propiedad del Excmo. señor D. Manuel Girona y Vidal; fols. 117 y siguientes.

Al honrat en Berenguer de Conit, donzell e senyor de la Casa de La Sentiu, situada dins los termens del Castell de Lamprunyá de mi en Jacme March, cavaler e senyor del dit Castell, saluts e honor. Con la dita casa ab homens e ab fembres, terres, honors e possessions, mases e masoverias e ab tots altres drets e pertinencies de quella, la qual se te en feu per mi sia a vos nuvellament pervenguda, e jo segons usatges de Cathalunya puja pendre postat de aquella tota vegada que a mi placia. Emper amor de ço vos requir que dins deu dies apres que la present letra vos será presentada liurets o fesats liurar a mi ho a altra en nom meu la dita postat de la casa e feu demunt dit entegrament sagons que devets e sots tengut segons los usatges demunt dits. E con la present letra a vos deia eser presentada per en Clement Moragues saigs meu en lo dit castell per tal jo estaré a relació per lo dit saig a mi fahadora de la presentació de la present letra. Data en lo castell de Lamprunyá a vint e quatra de fabrer any a nativitate de nostre Senyor M CCC LXX tres.

Relacio del saig qui portá e presenta la dita letra al dit Berenguer de Conit.

E lo divendres seguent e any de la data de la dita letra lo dit Clement Moragues saig demunt dit tornat dix que avia presentada la dita letra al dit honrat en Berenguer de Conit trobat en lo loch e dins la casa de Conit a hora de miga tercia, la qual lo senyor li avia tramesa, e lo dit en Berenguer

de Conit trames al Rector del dit loch de Conit lo qual vench e con fo vengut legí la dita letra e con la ac lesta que li feu donar a dinar e dixli si li placia res dir al senyor en Jacme March lo qual dix que no y calia resposta con segons la letra que avia aportada lo dit saig ne podia fer relació e que li bestava que li digues que ell era aparellat de liurarle la casa e que y trobaria farina e vin e oli e altres coses la qual presentació li fo feta presents lo Rector de Conit e daltres.

Item dimenia a VI dies del mes de Març any demunt dit, lonrat en Jacme March, cavaller, e senyor del castell de la Aprunya, ensems ab los honrats en Jacme March, fill seu, en Ramon Botella e en Simonet de Galbes, ciutadans de Barchinona, e lo discret en Berenguer Miró, savi en dret, de Barchinona, ab la molt major partida dels seus homens, sen ana denant la Casa de La Sentiu, e con fo prop la porta de la dita casa ell feu tocar al anell del portal de la dita casa per saber si y avia ni hom, e respos Narnalí Gerona qui astech a la finestra sobre lo dit portal. E dix «Qui es?» E lo dit honrat en Jacme March demanali si y avia negu que li liuras la postat de la dita casa de La Sentiu, car ell era vengut aqui per pendre la postat. E lo dit A. Gerona dix «Hoc, senyor, jo soch aparellat de darlaus e liurarvos la casa e la postat de quella». E lo dit honrat en Jacme March demanali si era procurador del dit en Berenguer de Conit, ni si avia poder de liurar aquella. E lo dit A. Gerona dix que «Jo no soch procurador, mas son balle e official del dit en Berenguer de Conit e he manament de madona e del dit en Berenguer de Conit de liurarvos la dita postat de la dita casa.» E lavos lo dit en Jacme March respos e dix al dit A. Gerona «dos, devalats e obrits e liuratslem, segons que devets ni es costuma, segons dret ni usatge de Cathaluya». He apres lo dit A. Gerona devala deval e obri les portes e liura la dita postat de la dita. Ab tant lo dit honrat ab una bandera ab senyal de March, la qual portava en P. de Caldavis del loch del Cigar e ab I pano de quell meteix senyal lo qual portava en Monet Cabrera del dit loch, entraren dins la dita casa de La Sentiu. E feu puyar la dita senyera e pano dalt en la casa en los pus alts lochs quy eran en la dita casa per los dits P. Caldavis e Monet Cabreta e altres molts ab ells qui y puyaren. E los dits P. Caldavis e Monet Cabreta e daltres cridaran altes veus moltes veus (sic) «Postat per lonrat en Jacme March». E puys gitaren pedres de fora per les baranes de la casa de la dita casa los dits P. Caldavis e Monet Cabreta. E aço fo fet en aver perpetual memoria en asdevenidor.

La crida la qual lonrat en Jacma March feu fer dins la casa de La Sentiu apres que ac rasabudes les postats que tothom qui tingues res per la casa de La Sentiu que ho degues ensenyar axi com se seguex:

Ara hoiats que us fa saber lonrat en Jacme March, cavaler, e senyor del castell de Lamprunyá a tothom generalment, de qualque condició sia qui aia ni tenga mases, masovarias, alberchs, honors, possessions, censes ni altres drets per el senyor de la casa de la Sentiu que dins III dies primes vinens agen posades les cartes ho veus e los titols con ho tenen en poder den Bernat Ros notari, per tal que lo dit honrat puxa regonexer lo dret de la dita casa e lo seu feu E aço sots pena en dret posada.

Seguexse una altra crida la qual lo dit honrat en Jacme March feu fer tinent les postats lo divendres seguent que hom contava onza dies del mes de Março per la dita crida.

Ara hoiats que us fa saber lonrat en Jacme March, cavaler e senyor del castell de Laprunyá a tothom generalment de qual condició ho astament sia qui aia ni tenga mases, masoverias, alberchs, honors, possessions, cases ni altres drets per lo senyor de la casa de la Sentiu que dins III jorns primes vinens agen posades les cartes ho veus e los titols con ho tenen ni ho possehexen en poder den Bernat Ros, notari, per actoritat reyal per tal que lo dit honrat puxa regonexer lo dret de la dita casa e feu seu, e aço sots pena de LX solidos barchinonenses.

XVII

Obligaciones del Rector de S. Miguel y S. Pedro de Gavá

Sin fecha

Libro de la Baronía, propiedad del Excelentísimo Sr. D. Manuel Girona y Vidal.

Aso es lo servey que deu fer lo Rector de mossenyer Sent Miquel e de Sent Pere de Gavá a la iglesia de mossenyer Sent Miquel, e aso per bela sentencia ab grans penes que y ha si fa lo contrari.

Primerament, deu dir misa cantada en la festa de mossenyer Sent Miquel en la dita esgleya.

Item, axi matex al jorn de la deicaçio de la dita esgleya.

Item, deu dir misas cantades en tots los diumenges de tot lany.

Item, en la festa de Pasqua e de Cincogema axi matex.

Item, en la festa de Asencio e de Corpus Christi axi matex.

Item, en la festa de Nadall e en totes les festes.

Item, en la festa de Santa Maria canaler e de Santa Maria de Març e de Santa Maria Dagost.

Item, en totes les festes dels sants Apostolls, Sent Falip, Sent Jacme, de Sent Johan de Juny e de Sent Bertomeu e de Sent Mateu.

Item, de Sent Simon e Judes e de Sent Andreu e de Sent Tomas e de Sent Johan Apostoll e de Sent March.

E encara fasa en les sollepnitats de la Navitat, de la Circuncisio, de Aparicio de nostre Senyor e sollepnitat de Tots Sants e encara lendemá per los difunts.

Item, en lo dimecres primer de Corema, ques dit de la Cendra.

Item, en cascuna setmana de Corema es tengut de dir misa una vegada la setmana part lo diumenge.

E encara es tengut fer lofici devinall lo dia del Ram.

Item, al Dijous Sant e Divendres Sant e la Vigilia de Pasqua.

E encara es tengut de esser en la dita esgleya e oir confessions tres dies al menys de la setmana ans de la dominiqua de Pasqua e altres tres dies en la setmana ans del Ram.

XVIII

Juan II concede á Jaime March el mero imperio del castillo de Aramprunyá, en recompensa de sus servicios al Trono.

6 de Enero de 1471

Archivo de la Corona de Aragón.—Registro de la Real Cancillería n.º 3356, folio 86 y siguientes.

Nos Joannes, etc. Quanta cum fide cum constancia cum animi integritate ceterique strenui et militis officiis vos vir magnificus dilectisque Consiliarius noster Jacobus March, miles, pro nostro Regio statu et corona dimitastis omnibus palam est; cui si vellemus equa premia reddere largitatis nobis modus pretereundus est, nam ut alia omitamus que non mediocri cum laude per vos gesta sunt in custodia castri de Arapruniano per Ducem Joannem adversarium nostrum ac milites et gentes armorum et suas et Regis Francie obcessus fuistis inibi neque prece neque precio allectus hostem ferire, item et ab eo confodi tandem de more invicti militis nomen nostrum maximo cum ardore proclamando, ipsi hostes castrum predictum armorum vi introgressi, igne et ferro vos vulneratum ceterosque ibi loci vobiscum inventos viriliter pugnantes invaserunt et ceperunt omniaque bona et res compertas in predam verterunt et devastarunt, in vestri decus et incomparabilis glorie titulum, nullis etatibus et hominum memoria delendum. Que omnia cum mente revolvimus provocamur proferto magis atque magis vos non modo infrascripta sed etiam maioribus et amplioribus graciis et premiis honestare. His igitur consideracionibus moti et presertim quia solvere promisimus vobis precium et expensas vestre redempcionis quod est trium mille florenorum auri de Aragonia, quam quantitatem certificati sumus pro dicta vestra redempcione sive rescat vos realiter exolvisse, quas nequivimus neque impresenciarum solvere possumus occurrentibus nobis aliis variis et arduis necessitatibus Curie nostre. Et cum vos, maioresque vestri ex concessione per illutrissimum Regem Jacobum preavum nostrum memorie celebris Petro Marci antecessori vestro facta prout ex tenore dicti privilegii nobis ostensi datum Barchinone quinto decimo kalendas Octobris anno Domini millesimo CCC XX III° sigillo regio in bulla plum-

bea pendenti impresso et aliis solemnitatibus Regie sue Curie more expedito clausoque et subsignato per Franciscum de Bastida predicti domini Regis scriptoris teneant et habeant ac exerceant in dicto Castro de Arapruniano mixtum imperium et jurisdiccionem ipsius mixti imperii mero imperio dumtaxat excepto; in recompensam dicte vestre redempcionis et expensarum per nos vobis solvi promissarum cum alia prompcior via neque modus vobis solvendi et satisfaciendi nobis sit maximeque de ipsa criminali jurisdiccione seu mero imperio parum emolumenti seu utilitatis Curie nostre solet provenire. Per nos et omnes heredes et succesores nostros quosqumque damus, donamus et graciose elargimur vobis dicto Jacobo March hec a nobis et longe maiora promerenti et vestris et quibus volueritis perpetuo dictum merum imperium jurisdiccionemque criminalem altam et baxiam cognitionemque causarum criminalium, banchum justicie et earum plenum exercicium. Itaque decetero in dicto castro de Arapruniano eiusque omnibus terminis, territoriis, maris et terre, districtibus, viis, stratis, itineribusque publicis et privatis, universis etiam eius pertinenciis, confinibus et limitibus in et super quibuscunque vestris hominibus et vassallis utriusque sexus et aliis cuiuscumque status et conditionis existant habitantibus, incolis et transeuntibus et inibi declinantibus, confluentibus et contrahentibus seu quomodolibet delinquentibus vel quasi amplissimo fungamini fungique libere et potenter possitis et valeatis ad honorem et fidelitatem vestras dicto mero imperio illiusque pleno usu et exercicio tam per vos quam per officiales vestros quos volueritis cum latissima potestate in locis vobis benevisis furcas, costella, patibula, perticas, cippos et alia signa huiusmodi merum imperium denotancia construendi, ponendi et erigendi, malefactores quoscunque juxta eorum demerita puniendi carceribus mancipandi tormentis affligendi, membra mutilandi et amputandi et quocunque mortis supplicio condemnandi, igne, laqueo, aqua seu precipicio aut alio violencie genere quo anima a corpore separetur exponendi, deportandi, exulandi, bonaque omnia delinquencium juxta delicti naturam in partem vel in totum principaliter sive per consequenciam publicandi penas et multas ac eciam bonorum publicaciones delinquentibus imponendi criminosis quoque delinquentibus seu fecinerosis indulgendi illosque absolvendi, relexandi et perdonandi vel componendi cum peccunia vel gratis. Extrahentes et omnino separantes dictum merum imperium cum eorum deppendentibus, emergentibus et connexis ab omni prorsus examine, foro, cognicione et jurisdiccione vicarii, baiuli Barchinone, aliorumque officialium nostrorum eorumque locumtenentis presentium et futurorum. Itaque in his omnis autoritas, potestas et jurisdictio cen-

seatur extincta et penitus aliena preterquam in his casibus quibus per usaticos Barchinone et regalias nostras terras et loca baronum et aliorum intrare et ab eisdem facinorosos et quoscumque delinquentes extrahere possumus. Quequidem omnia et singula per vos seu alios statuendos a vobis virus utique fidos, providos et legales de quibus sit merito confidendum juxta constituciones Catalonie generales exercere possitis et valeatis. Investientes vos de predictis per expedicionem presentium quas vim, robur et efficaciam vere et realis possessionis volumus et decernimus obtinere vel vos, si volueritis, possitis ipsam possessionem vestram propriam auctoritate aprehendere et penes vos licite retinere. Volentes quod vigore horum verborum et ex juris dispositione ipsa possessio pro tradita et in vos translata penitus habeatur. Hoc tamen pacto et conditione hanc facimus donacionem aut verius in solutum dacionem quod quocienscunque per nos aut successores nostros precium predictum dictorum trium milium florenorum auri vobis fuerit realiter numerando solutum quod dictum merum imperium et alia presenti donacione concessa recuperare possimus et valeamus. Quo circa serenissimo Ferdinando Regi Sicilie, Principi Castelle, Legionis, etc., filio nostro carissimo ac post nostros felices dies indubitato successori nostro sub paterne benediccionis obtentu, dicimus nobili, magnificis, dilectis ac fidelibus consiliaris nostris gerentivices Gubernatoris Cathalonie Generalis item Generali Baiulo et baiuio consiliariis et probis hominibus civitatis Barchinone advocatoque necnon et procuratori fisci nostri et aliis quibuscumque jurisdiccionem exercentibus et eorum locumtenentibus, presentibus et futuris harum serie de dicta certa sciencia nostra precipiendo mandamus ut premissa omnia et singula prout superius continentur teneant et efficaciter observent tenerique et observari per quos deceat mandent atque faciant inconcusse eorum ad quos attineat seu de eisdem fuerit requisitus in possessionem dicte jurisdiccionis vos ponant et inducant. Et contra non veniant aliqua ratione seu causa quanto prefatus serenissimus Princeps nobis complacere, ceteri vero preter ire et indignacionis nostre incursum penam quinque milium florenorum auri per quemlibet secus agentem exolvendarum et nostro ipso facto inferendorum erario cupiunt non subire. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro comuni sigillo pendenti munitam. Data in civitate Dertuse sexta die mensis Januarii anno a nativitate Domini M. CCCC. LXX. primo, regnique nostri Navarre anno XXXXVI°, aliorum vero regnorum nostrorum anno tercio decimo. *Rex Johannes.*

Dominus Rex mandavit mihi Bartholomeo Serena. Visa per Thesaurarium Generalem et pro Conservatore.

FUNDACIÓ

de la Confraria dels Confrares y Confraressas de la Confraria de Maria Santissima de la Salut de la Iglesia parroquial de Santa Maria de Castelldefels bisbat de Barcelona.

ILLTM. Y RM. SEÑOR.

EN LO ACTE DE VISITA FET per V. S. Iltma. en la Iglesia parroquial de Santa Maria de Castelldefels del present bisbat de Barcelona als 3 de Febrer del corrent any de 1717. Zelós V. S. Iltma. de solicitar la major Gloria del Altissim y de promourer lo culte degut á la Soberana Reyna dels Angels Maria Santissima, y de conseguir per eix medi la salut spiritual y temporal de las ánimas que la Divina Providencia ha fiat á la vigilancia y cuydado de V. S. Iltma.. Se digná V. S. Iltma. fundar é instituir perpetuement en dita parroquial iglesia una confraria baix lo titol é invocació de Maria Santissima de la Salut y fou collocada per dit effecte en la capella manada construhir per V. S. Iltma.; per Patrona y titular de aquella; la devota y protentosa Imatje de Maria Santissima..... Dignantse; no menos la benignitat gran de V. S. Iltma. pera mes illustrar á la dita Cofraria; no sols en ser lo primer confrare allistat baix la sombra y amparo de tant Divina y Soberana Señora y al exemplar heroich de V. S. Iltma.; tots los de sa familia, y altres molts ecclesiastichs com y també, á imitació de V. S. Iltma. los Illtre. y Nobles Señors Barons de Castelldefels; que son al hora present lo Iltre. Sr. D. Francisco de Eril y Borlombila Marques de Rupit y lo Noble Sr. D. Francisco de Copons y Grimau, y quiscun de ells ab tota llur familia sino que desitjós també V. S. Iltma. del major augment, bona administració y perpetuitat de dita Santa Confraria se digná elegir per dit effecte Duas Administradoras al zel y devoció de las quals; com y també al cuidado y direcció del Dr. Andreu Sellas prevere y actual Rector de la dita parroquial Iglesia; fiás la disposició de las Reglas ó Estatuts que devian pres-

criurerse y abservarse; per los que avuy son y per avant serán escrits en dita Santa Confraria: Y regiran aquella; y son com se segueixan.

PRIMERAMENT Lo Cap Principal de esta Santa Confraria de Maria Santissima de la Salut juntament ab las duas Administradoras y Sagristana es lo Rt. Rector qui es y per temps será de la present Parroquial Iglesia de Santa Maria de Castelldefels bisbat de Barcelona; regint y governant aquella ab sant zel; amonestant y persuadint á tots los confrares y confraressas tot lo que siga mes convenient, per lo augment desta Santa Confraria.

ITEM que la major Administradora de aquesta Santa Confraria dega ser casada ó viuda; y la menor donzella. Elegint aquestas al temps de la fundació lo Rt. Rector com á cam principal; y apres anualment las degan elegir; las Administradoras que acabaran; anomenantne tres cada una (de y ab expres concell y parer del dit Rt. Rector) y de aquestas sen extreguian, per extracció duas. La qual elecció ó extracció se fassia tots anys lo Diumenge abans del dia vuyt de Dezembre entrant á la Administració la Vigilia de Nostra Señora de la Concepció; que es la diada de la Vigilia que fou collocada la Santa Imatje de Maria Santissima de la Salut.

ITEM. Com per gracia especial de V. S. Iltma., Es estada elegida y anomenada Josepha Prats (per tot lo temps de la sua vida natural) per Sagristana del Altar ó Capella de Maria Santissima de la Salut. Attenent V. S. Iltma. lo ser ella estada la que mes se es esmerada en conduhir y adornar la dita Santa Imatge; antes, y despres de ser collocada. Per tant y altrament, se posa á la Alta comprehenció de V. S. Iltma. que si la experiencia enseña (morta que siga la dita Josepha Prats) ser convenient per la Confraria, passar en fer elleció de nova Sagristana: que Rt. Rector qui es y per temps será: facia y fer puga la elecció ó nominació de nova sagristana; en lo mateix modo, forma y manera que está dit de las Administradoras, cuydantse aquestas dels diners, emoluments y augments de la Confraria; y aquella dels ornaments y adornos del altar ó Capella de la Santa Imatge de Maria Santissima de la Salut: com y també fer lo demes que sie convenient per la Confraria: segons li será ordenat.

ITEM. Que tant las Administradoras de una; com la Sagristana de part altre, degan donar compte aquellas de qualsevols charitats, entradas augments y emoluments desta Santa Confraria; y aquesta de tota la roba blanca y demes

ornaments del Altar de la Santa Imatge: sempre que lo dit Rt. Rector qui es y per temps será ho demania; com y tambe á la Visita General Ecctica tant solament.

ITEM. Que tots anys als vuyt dies del mes de Dezembre; que es diada per diada; que fou en son altar collocada; per orde de V. S. Iltma. la Santa Imatge de Maria Santissima de la Salut: Se celebria en son altar ó capella una festivitat y després de dif y celebrat lo Offici ó Missa major; se facia una solemne professó; portant en lo tabernacle las donzellas, vestidas totas ellas de blanch, á la Santa Imatge de Maria Santissima de la Salut, fentse tot lo demés ab la matexa diada que fou collocada

ITEM. Que tots los anys perpetuament, siga obligada la present Confraria de Maria Santissima de la Salut en fer dir y celebrar, quatre aniversaris celebradors per lo Rt. Rector ó Vicari de la dita parroquial Iglesia en lo altar ó capella de Maria Santissima de la Salut lo endemá de quiscuna de las quatre annuals festivitats de Maria Santissima y tots los dits quatre Aniversaris, servescan y servir hagen per sufragis de las Animas dels Confrares y confraressas deffuncts de aquesta Santa Confraria.

ITEM. Que esdevenint la mort de algun dels confrares ó confraressas de Maria Santissima de la Salut siga perpetuament obligada la present Santa Confraria en fer dir y celebrar, en lo áltar ó capella de la dita Santa Imatge de Maria Santissima de la Salut una misa ó aniversaris per quiscun confrare ó confraressa; celebrador ó celebrada per lo Rt. Rector ó Vicari de la present parroquia; per lo repós y sufragi del dits confrares y confraressas diffuncts.

ITEM. Que quant esdevingues lo cas (lo que Deu ntre. Señor y Maria Santissima de la Salut; nou permetian) de que los moros cautivassen algun ó algunas dels confrares ó confraresas de aquesta Santa Confraria en tal cas sigan obligadas las Administradoras y Sagristana en fer Aplega General entre los confrares y confraressas de aquesta Santa Confraria; y tot lo que aplegaran; servesca y servir haja pera rescatarlos; y encara mes que la administració de aquesta Santa Confraria sia també obligada en ajudar á rescatar á qualsevol dels dits confrares ó confraressas de la que hi haurá á la dita Santa Confraria: tot ha coneguda del Rt. Rector que es y per temps será.

ITEM y finalment. Inseguint la bona economia de algunas confrarias: se ordena que totas las personas de qualsevol estat y sexo que sian; que voldrán escriurerse per confrares ó confraressas de aquesta Santa Confraria y posarse baix lo amparo y patrocini de Maria Santissima de la Salut. Degan donar de charitat un real de entrada y apres un sou cada any per la conservació, augment y perpetuitat desta Santa Confraria (á mes de que guanyaran *quaranta dies de perdó,* concedits per sa Iltma. lo die que se escriuran per confrares ó confraressas) Gaudiran y participaran de totas las prerrogativas sobreditas en lo any empero que hauran pagat lo dit sou. Advertint que las personas que pagaran deu rals, pagaran: per vida y mort gaudint sempre dels dits mateixos privilegis, prerrogativas y sufragis de la dita Santa Confraria: sens empaix ni contradicció alguna.

DESITJOSOS pues tots, Iltm. y Rm. Sr., de contribuir en quant sie posible als fervorosos efectes de V. S. Iltma. y á que lo fi tant Sant ab que V. S. Iltma. ha fundada dita Santa Confraria; se logre ab la major perfecció; havem passat á formar y á disposar los estatuts y ordinacions que se presentan á V. S. Iltma. Suplicant se digna com á verdader fundador de dita Santa Confraria; manar corregir y esmanar de ellas, tot quant aparega á V. S. Iltma.; y pera sa major observancia y validitat de ellas interposar la Autoritat y Decret de V. S. Iltma. que á mes de que será pera tots los devots confrares y confraressas de Maria Santissima de la Salut de gran consolació ho rebrem tots á particular favor de V. S. Iltma.

NOS Don Didacus de Astorga & Cespedes Deu et Sta. Sedis Aplica gratia Epus. Barchinonensis regiusq. conciliarius: Cum Nos in actu visitationis eccto Parochialis Beata Maria Castrifidelium nra. Dioeces. Confratriam sub invocatione Beata Maria de Salute in dicta Ecclesia erigi mandaverimus, et nunc Parochus, et incolæ dicti loci Castrifidelium pro observatione Decreti Visitationis pro fatam confratiam erexerint, nobisq. pro illius regimine, pro fatas ordinationes presentaverint; (Attento, quod in illis non sunt quæ sacris contrarientur canonibus, Sanctorum P. P. Sanctonibus, nec S. C. T. Decretis Ideo in illis nostram interponimus auctoritatem pariter et Decretum Dad. in actu Visitationis Generalis nostræ Dioeces. In Villa Martorell die sexta mensis May anno á Kal. Domini Millesimo Septingentesimo Decimo Septimo.

ÍNDICE

ÍNDICE

Páginas

Introducción 5

PRIMERA PARTE

Aramprunyá bajo dominio directo de la Corona

Orígenes 17
La castlanía de Aramprunyá en manos de la Casa Vizcondal de Barcelona. 21
Los Sant Martí castlanes de Aramprunyá 28
El subfeudo de Aramprunyá tenido por la Casa de Santa Oliva 39
Los Tarrasa subcastlanes de Aramprunyá 50
Los Centellas subcastlanes de Aramprunyá 64

SEGUNDA PARTE

Aramprunyá de señorío particular

I. — *Los March señores de Aramprunyá* 75
Pedro March, Lo Prohom, y su hijo del mismo nombre 75
Jaime March 88
Jaime March II y sus inmediatos sucesores 100
Extinción de la línea varonil 108
II. — *Los Fivaller Barones de Aramprunyá* 111
III. — *La Baronía de Aramprunyá tenida pro indiviso* 114

Páginas

Sucesores de D.ª Marina Fivaller March 114
Sucesores de D.ª Jerónima Fivaller March 119

TERCERA PARTE

Breve reseña histórica de los lugares de la Baronía

Castelldefels 129
Casa de La Roca 136
Gavá 138
Viladecans y Sant Climent 141
Documentos justificativos 145

GETTY RESEARCH INSTITUTE
3 3125 01106 7663